

40721
495

A



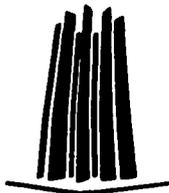
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**"LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL ESTADO
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
OFICIAL MEXICANA ECOLÓGICA NOM-087-
ECOL-1995 AL SECTOR SALUD"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FACUNDO ALBERTO VILLAVICENCIO CONTRERAS

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES



MÉXICO

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a mis padres
por la oportunidad que
me dieron de estudiar*

*Especialmente al Lic.
Antonio Reyes Cortés.*

*Y a todas aquellas personas
que por algo intervinieron
en la realización de esta
tesis.*

*A profesores por el apoyo
que me brindaron.*

*A mi esposa, por el apoyo
que me ha brindado y
empuje.*

*A la UNAM,
especialmente a la Enep
Aragón.*

INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1o.	
1.-LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS A TRAVES DE SUS ORGANOS.....	6
1.1.-LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	6
1.2.-PODER EJECUTIVO.....	16
1.3.-PODER LEGISLATIVO.....	27
1.4.-PODER JUDICIAL.....	42
CAPÍTULO 2do.	
2.-LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO QUE PRODUCEN RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.....	56
2.1.- SECRETARÍA DE SALUD.....	57
2.2.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	66
2.3.-INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIO A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	76
CAPÍTULO 3ero.	
3.-RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LO QUE HACE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-EOL-1995.....	82
3.1.-CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA NORMA.....	83
3.2.- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.....	92
3.3.- REPARACIÓN DEL DAÑO.....	101

3.4.- ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A LA NORMA.....	109
3.5.- NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.....	116
CAPÍTULO 4to.	
4.-CREACIÓN DE UN ÓRGANO NACIONAL. PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-1995 AL SECTOR SALUD.....	126
4.1.-SECRETARÍA DE SALUD.....	126
4.2.-SEMARNAT.....	132
4.3.-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.....	142
4.4.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.....	149
4.5.-PROPUESTA INTERNACIONAL.....	154
5.-	160
BIBLIOGRAFÍA.....	163

INTRODUCCION

Cuando estudiamos el tema de la contaminación, no solo debemos referirnos a la definición del diccionario (Introducción al ambiente natural de cualquier sustancia o forma de energía en cantidades tales que produzcan concentraciones mas altas de las que ocurren naturalmente), debemos de pensar que la contaminación es un fenómeno que incluye muchas sustancias que se encuentran normalmente en la naturaleza, pero que se convierten en contaminantes cuando la intervención del hombre cambia sus concentraciones normales y provoca desequilibrios en los sistemas ecológicos.

Los pueblos primitivos vivieron una lucha constante contra las fuerzas de la naturaleza y los animales. Ya que se encontraban indefensos frente a aquellas.

Todo lo que rodeaba al hombre, le era misterioso. Para subsistir, para cazar, para no enfermarse o para no morir, el hombre necesitaba poderes especiales para controlar las fuerzas naturales o sobrenaturales que lo abrumaban.

Allá por los años 1342-1362, se presento la más antigua epidemia en América despojando muchas ciudades del sur, quedando extinguida la cultura maya y quiché.

Algunos autores consideran que el estado de salud de los aztecas. Era bastante bueno, en tiempos de Moctezuma II. En el año de 1524, se creo el Hospital de Jesús, que aun permanece ubicado en las calles de El Salvador y Pino Suárez, en el centro de México.

El constante traslado de españoles e indígenas, provoca diversos brotes epidémicos, como la tifoidea y sarampión. Esta última era la llamada "Tepitonzahuatl o lepra pequeña".

En la segunda parte del siglo XIX, no se concibe la articulación de un sistema nacional de salud, ni se encomienda al Estado, la responsabilidad de prestar atención médica conforme a un criterio de universalidad.

En la Constitución de 1857, la salubridad no era competencia de la Federación y por tanto, recaía en la jurisdicción de los estados, y en su caso, de los municipios, reservándose al Estado la función primordial de garantizar los derechos

individuales. Es por eso que no se concibió un sistema público de prestación del servicio de salud.

La Federación se limitó a llevar a cabo acciones de control epidemiológico, en puertos y fronteras.

El 15 de julio de 1891, se expidió el primer Código Sanitario, tanto de Salubridad del Distrito y Territorios Federales, incluyendo la Administración Sanitaria Local, como la Administración Sanitaria Federal.

Como la mayor parte de nuestras leyes en esa época, el primer código de 1891 se expidió por el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias; constaba de cuatro libros, a los que precedía un título preliminar en que se reglamentaba la organización de los servicios sanitarios.

El libro segundo estaba dedicado a la Administración Sanitaria Local, que estaba a cargo del Ejecutivo de la Unión y se subdividía en tres títulos: En la capital de la República, en otros.

Puntos del Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California. El primero en estos títulos era muy amplio, se refería a habitaciones, escuelas, alimentos, bebidas, templos, teatros y otros lugares de reunión, higiene en el interior de las fabricas, industrias, depósitos y demás establecimientos, venta de medicinas y otras sustancias de uso comercial, de uso industrial en boticas, droguerías y otros establecimientos análogos ejercicio de la medicina en diferentes ramas: inhumación, exhumación y traslación de cadáveres, enfermedades infecciosas y contagiosas. Epizootias, policía sanitaria con relación a animales, establos, mataderos, mercados, basureros y obras públicas que afectaran a la higiene, esta enumeración, ha pasado a códigos posteriores.

La Ley General de Salud de acuerdo a las modificaciones constitucionales aparecidas en el Diario Oficial del 31 de Febrero de 1983, se adicionó al artículo 4º de la Constitución un párrafo que prevé el derecho de toda persona a la protección de la salud, indicando al precepto que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

Con base en este precepto y para reglamentar el derecho mencionado, con fecha de febrero de 1984 apareció publicada la Ley General de Salud.

Se destacan como materia de salubridad general: la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables: la planificación familiar, la educación para la salud: la prevención y control de enfermedades transmisibles, la prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos, la asistencia social, programas contra el alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia, control sanitario de la publicidad, control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos y, desde luego, la facultad genérica que siempre suele aparecer en estos ordenamientos de "las demás que señalen las leyes".

En este propio título se señalan las autoridades sanitarias (artículo 4º) que son el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Departamento del Distrito Federal.

La forma en que se abordan la regulación y control de los productos químicos tóxicos y desechos es, al igual que en otros países, de carácter multisectorial y ambos se encuentran en proceso activo de cambio para adecuarlos a las necesidades que impone el proceso de modernización de la administración pública, como la búsqueda del desarrollo sustentable.

Los principales factores que contribuyen a la contaminación ambiental es el inadecuado manejo de los residuos generados durante las diversas actividades humanas.

Dentro de los múltiples tipos de residuos existentes los que producen los establecimientos que dan la atención médica constituye un grupo especial interés, ya que se encuentran agentes infecciosos transmisibles.

Por el inadecuado manejo de los residuos que representan un importante riesgo de contaminación ambiental. Las autoridades ambientales mexicanas han establecido requisitos para el manejo de los residuos generados en unidades médicas y no médicas. A través de la Norma Oficial Mexicana NOM.087-ECOL - 1995, publicada el 7 de Noviembre de 1995, que entro en vigor el 7 de Mayo de 1996.

Al evaluar la producción excesiva de residuos peligrosos que se vierten al ambiente de los residuos generados en los Hospitales del sector salud y su mal manejo de estos residuos necesitamos someterlos al estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM 087-ECOL-1995.

CAPITULO 1°

1. - LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS A TRAVES DE SUS ORGANOS.

Las siguientes reformas y acciones de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** dan un mejor sustento al proceso de centralización al definir las competencias federales y locales y establecer los mecanismos de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno. Así, en su Art. 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º, 111º, 111º bis, 112º se establece una definición mas precisa de atribuciones en materia de impacto ambiental.

1.1. - LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La ciencia del Derecho Administrativo estudia a una parte del Estado, que es la Administración Pública y sus actividades; por lo tanto, para ubicar a la Administración Pública dentro del Estado contemporáneo.

El Estado mexicano, como consecuencia del ejercicio de su soberanía, es un Estado independiente frente a otro, puede determinar libremente a su actividad interna, autodeterminarse en cuanto a su forma de Estado y de Gobierno, y a su propio orden jurídico. ¹³

El Estado Mexicano esta conformado como una república representativa, democrática federal, compuesta de Estados independientes y soberanos, en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación, así mismo que el gobierno esta constituido por los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo, y Judicial. ³

La personalidad del Estado, analizamos las doctrinas que tratan de estudiar si es de Derechos Publico o de Derecho Privado, o si se trata de varias personalidades. ³ La doctrina considera que el Estado tiene una doble personalidad.

- a) Derecho Público
- b) Derecho Privado

Cuando el Estado actúa como ente soberano teniendo relaciones con otros Estados y con los particulares con el carácter de autoridad entonces su personalidad es el

³ ACOSTA ROMERO MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. PAG. 99 - 182.187.
¹⁷ PORRUA PEREZ FRANCISCO. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL PORRUA. DECIMA EDICION. PAG. 193-195.

Derecho Público; y cuando entra en relaciones de coordinación con los particulares, para celebrar contratos de Derecho Civil actúa con una personalidad de Derecho Privado.

La teoría que considera que el Estado tiene una personalidad, pero expresada con dos voluntades, es similar a la anterior en su planteamiento, explicando que una voluntad es el Derecho Público y la otra en Derecho Privado.

Ambas teorías, sobre todo la segunda fueron sustentadas por distinguidos autores, entre otros por Gabino Fraga, actualmente estimamos que están superadas. El único razonamiento que exponen el Estado se rige por Derecho Público y por Derecho Privado y, en ciertos casos, no actúa

Como autoridad, sino en relaciones de coordinación: pero no explican en que momento se desdobra la personalidad o la voluntad.

Consideramos que la personalidad jurídica del Estado es una y así como su voluntad, aunque esta se exprese a través de diversos órganos de representación del ente colectivo.

Un ejemplo que nos sirve para afirmar nuestras ideas: el individuo, persona física, entra en relaciones de Derecho Público cuando solicita licencias, paga impuestos o ejercita sus derechos electorales; y en relaciones de Derecho Privado cuando arrienda bienes, compra artículos, otorga mandatos o suscribe títulos de crédito y, hasta ahora, ningún autor a afirmado que el individuo tenga dos personalidades o dos voluntades, según sean las relaciones de Derecho en las que intervengan; lo mismo puede decir que las sociedades civiles y mercantiles, y los organismos públicos descentralizados, que constituyen una sola persona jurídica y tiene una sola voluntad, aunque entre en múltiples relaciones, ya sea de Derecho Público o de Derecho Privado, por ejemplo, Petróleos Mexicanos es una persona jurídica colectiva de Derecho Público y, hasta ahora nadie, afirma que tenga dos personalidades o dos voluntades.

De lo expuesto se puede afirmar:

El Estado es una realidad social, a la que corresponde una realidad jurídica, que consiste en ser una persona jurídica colectiva de Derecho Público, capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones.

La personalidad jurídica surge con el momento que el Estado es soberano e independiente.

La personalidad jurídica del Derecho Público y que esta consagrada en la constitución, al establecer su entidad como Estado Soberano, su forma de Estado, determina su Soberanía, sus órganos de Gobierno o poderes, sus territorios y la competencia de dichos órganos, así como su orden jurídico.

Se considera que la personalidad es de Derecho Público y que es una sola y también como una sola voluntad, que se expresa a través de los diferentes órganos que el sistema jurídico establece para que se emita la voluntad del Estado, en los diversos niveles de competencia que la propia constitución ordena y que el Estado, aun aceptando una limitación a su soberanía, interna, cuando se regula por normas de Derecho Civil o algunas otras de Derecho Privado, no deja de ser Estado ni de cumplir las finalidades que al mismo le corresponden, por lo que considera que debe desecharse la doctrina de que el Estado tiene dos personalidades; cuando sea sujeta al Derecho Civil nunca deja de ser Estado, como ya se afirmó, y tiene la inmunidad a que se refiere el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todas las personas jurídicas, de Derecho Público, tienen un régimen jurídico propio que regula su actividad. En el Estado Soberano, ese régimen lo constituye la Constitución Política, las leyes que de ella emanan, los reglamentos y normas que les son aplicables.

En las entidades federativas, además de la **Constitución Política y Leyes Federales**, esta las Constituciones locales, leyes y reglamentos que regulan su actividad; en los organismos descentralizados, por ejemplo, **La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, etc.**

Consiste en la relación de todas aquellas actividades concretas previstas en su régimen jurídico propio; y en los entes que tiene carácter político además de los anteriores, los programas que le señala a sus gobernantes.

En los órganos de representación, los entes colectivos para expresar la voluntad social, necesitan, tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes aquellas. Dichos órganos de representación y administración, varían mucho en cuanto su número, composición, estructuras y facultades, pues, por ejemplo, en el Estado Soberano, tradicionalmente son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. ■

También es muy variable la forma en que se designa o elige a esos órganos de administración y representación, pues va desde la elección directa, hasta sistema de selección a través de concursos de mérito, o designación personal.

Consideramos que los fines son mediatos y, en última instancia debe de ser la persecución del beneficio general, el bien común o el interés público.

El Estado puede revertirse de diversas formas, en su estructura y en su actividad política.

Antes de pasar a exponer lo que teóricamente puede configurar un ensayo de concepción de forma de Estado y forma de gobierno, se hace resaltar la gran impresión teórica que existe en los filósofos, en los politólogos y en los que estudian la historia de la evolución del Estado y forma de Gobierno, así hablan de Estado Autoritario o Dictatorial, Estado Democrático, Estado Monárquico o Republicano o Gobierno Monárquico o Republicano indistintamente, no se encuentra en la Doctrina una presión en cuanto a que, puede ser el género próximo y la diferencia específica en este criterio, por lo cual considero que aun en nuestros días, existe una gran imprecisión en cuanto a estos conceptos, por lo que un orden lógico, la forma del Estado tiene que referirse al todo del Estado, es decir, a la estructura Jurídico-Política que adopta el Estado Soberano en su quehacer diario y en su estructura jurídica y que partiendo de este supuesto, la forma de gobierno se refiere a una parte del todo del Estado, que son precisamente los órganos a través de los cuales se ejercita el poder.

CONCEPTO DE ESTADO.

Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.

El Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados consistentes:

- 1° En ser soberanos;
- 2° Defender su territorio
- 3° Su estructura como Estado y sus órganos de gobierno
- 4° Establecer un sistema monetario
- 5° Su sistema tributario

- 6° Sus estructuras de defensa interna y externa
- 7° Su orden jurídico
- 8° Las bases para su desarrollo
- 9° Así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad Internacional

La realidad del Estado esta constituida por los siguientes elementos:

Orden jurídico. La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones inter subjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior, en México, la jerarquía de normas esta consagrada en el artículo 133 de la Constitución, existiendo tres niveles normativos que son: el Federal, el de las entidades federativas y el de los municipios.

El orden jurídico existe en todos los Estados, en cierta época recientes filósofos siguiendo el pensamiento del gran ideólogo Carlos Marx, llegaron a postular que el Derecho no es necesario a las sociedades humanas y el Estado, sin embargo, en los países en los que se ha implantado el socialismo

Órganos de gobierno. Todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno. En la época monárquica ya superada afortunadamente, el monarca era el titular de la soberanía, y el centro del poder; a partir de las revoluciones de independencia de los Estados Unidos 1776 y Francia en 1789, la titularidad de la soberanía se ha desplazado al pueblo, en la mayor parte de los países y es el propio pueblo el que establece la forma de Estado y los órganos de gobierno, desde el siglo XVIII tradicionalmente son tres: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En México la soberanía radica en el pueblo y el poder se divide para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además de lo anterior, los autores coinciden en que el Estado tiene fines y, aunque no son elementos que lógicamente formen parte del concepto, si son constantes y, en última instancia, pueden identificarse con el bien común, la felicidad de la sociedad, la justicia social, etc.

Son atribuciones de los órganos que representan Poderes Políticos del Estado:

1. - Cumplir y hacer cumplir la **Constitución Federal, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales.**
2. - Cuidar el cumplimiento de la presente **Constitución y de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones** que de ella emane, expidiendo al efecto las ordenes correspondientes.
3. - Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida la **Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.**
4. - Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la **Legislatura.**
5. - Presentar ante la **Legislatura del Congreso** iniciativas de **Ley o Decretos.**
6. - Planear y concluir el **Desarrollo Integral del Estado** en la esfera de su competencia; establecer procedimientos de participación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del **Plan y los Programas de Desarrollo.**
7. - Convocar a la **Legislatura** a sesiones extraordinarias por conducto de la **Diputación permanente, expresando el objeto de ellas.**
8. - Ejercitar todos los derechos que asigna a la **Nación** en el artículo 27 de nuestra carta magna, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que del se deriven no deben considerarse como reservados al **Gobierno Federal** o concedidos a los cuerpos municipales.
9. - Conservar el orden público en todo el territorio y mandar personalmente a las fuerzas de seguridad pública del **Estado.**
10. - Cuidar de la instrucción de la guardia nacional en el Estado conforme a las **Leyes y Reglamentos Federales** y mandar como jefe.
11. - Cuidar la recaudación y buena administración de la **Hacienda Pública en el Estado.**

12. - Ejercitar las funciones de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social sea necesario.

13. - Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes del Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida.

14. - Cumplir con las previsiones constitucionales al Ministerio Público.

15. - Administrar los ramos de la administración pública del Gobierno, dictando y poniendo en ejecución de las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

16. - Crear organismos, cuya operación quedara sujeta a las leyes reglamentarias.

17. - Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por nuestra Constitución y de los otros poderes.

18. - Las demás que la Constitución General de la República, las Leyes y Reglamentos que de ellos emanen.

En México la ley General de Salud, en su capítulo IV habla sobre los efectos del medio ambiente en la salud, y señala que la formulación y conducción de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Desarrollo y Ecología a partir de mayo de 1992.

Actualmente la base constitucional del Estado actuó en materia de salud, se encuentra en los artículos 4º y 73º fracción XVI, en la última fracción del artículo IV nos dice:

Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73º de esta Constitución.

Como puede observarse, el párrafo IV del artículo transcrito habla del derecho a la protección a la salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, lo que da como resultado de esa

conurrencia en la actividad de salubridad general que tenga en México una **Ley General de Salud** y 32 **Leyes locales** del mismo nombre.

Artículo 73º. - El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1º El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de la República, sin intervención de ninguna secretaria de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2º En caso de epidemia de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3º La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4º Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degenera la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el **Congreso de la Unión**, en los casos que le competan.

A partir de diciembre de 1992 se crea la **Secretaría Ecológica** dentro de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**.²

El día 28 de diciembre de 1994 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Estas reformas incorporan el artículo 32bis por el cual se crea la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca** a la cual se le transfiere diversas atribuciones que la **SEDESOL** y otras **Secretarías de la Administración Pública Federal** venían ejerciendo en materia de protección ambiental y equilibrio ecológico.

Los desechos peligrosos están sujetos al Reglamento y a siete normas expedidas en el marco de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente**. También su movimiento trans-fronterizo esta regulado por dichos instrumentos, prohibiéndose su importación para su disposición final en territorio mexicano, limitándose el paso de desechos reciclables o materia prima de actividades de la industria maquiladora, por requisitos específicos asentados en esos ordenamientos así como con los convenios internacionales suscritos por México como el Convenio Binacional de La Paz establecido con los Estados Unidos, del que anexo III contiene disposiciones en la materia, o en el Convenio de Basilea: lo cual no ha impedido hasta ahora el tráfico ilícito de desechos peligrosos hacia nuestro país.

Las empresas que manejan grandes volúmenes de sustancias tóxicas y peligrosas, están sujetas a múltiples regulaciones que incluyen las derivadas de la **Ley General de Salud** (junio de 1991) con su normatividad sobre establecimientos de alto riesgo, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente** (enero de 1988) con la relativa a emisiones de aire, descargas de aguas residuales, manejo y eliminación de residuos peligrosos y evaluación, prevención y control de riesgos, así como de la **Ley Federal de Trabajo y su Reglamento y Normas de Higiene y Seguridad** (mayo y junio de 1978), respectivamente. Otras regulaciones también se aplican a tales empresas, como las derivadas de la **Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo** (enero de 1990), la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** (enero de 1972) y, la **Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos** (diciembre de 1974.) Este marco regulatorio, sin embargo, no es completo y requiere de actualización y adecuación.

Tenemos que definir como poder: Autorización en virtud de la cual una persona ejerce en nombre de otra los actos jurídicos que esta le encarga. Instrumento notarial o carta en que se otorga la facultad de esta representación.

Conjunto de las atribuciones conferidas por la Ley a un órgano de autoridad. El imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar o andar o hacer una cosa, en la esfera política se manifiestan como Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. 2

Estos poderes del Estado son conjuntos de las atribuciones reconocidas al Estado para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49** nos dice a la letra:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse en el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso como salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgan las facultades extraordinarias para legislar.

De acuerdo con la Organización Federal de nuestro país, los poderes de la Unión o Federales así como los de sus Estados miembros, corresponden a la misma estructura de la Federación; es decir, que cada Estado en particular poseerá los mismos tres poderes.

1.2. - PODER EJECUTIVO.

En nuestro país, el **Poder Ejecutivo de la Federación**, de acuerdo con nuestra **Carta Magna** recae en una sola persona, según lo expresado en el título tercero, capítulo tercero, que en su **artículo 80** señala: (7)

Artículo 80 de la Constitución. Se deposita el ejercicio Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal mandamiento indica claramente que la titularidad del **Ejecutivo Federal** solamente puede ser ostentada por una persona, y nada mas prohibiendo implícitamente, que esté se delegue en junta alguna o en un cuerpo colegiado como llevo a suceder en nuestra historia política, en el cual, según Jose Iturriaga, se presentó en siete ocasiones el hecho de que México se viera gobernada por un Ejecutivo Colegiado.

Actualmente, tal discusión ha sido superada en nuestro País. Se acepta el Ejecutivo Unitario. Por décadas a dejado de discutirse este problema.

Al referirse al debate sobre la unipersonalidad o pluralidad del Ejecutivo, Daniel Moreno nos recuerda que durante la Guerra de la Independencia, al promulgarse el decreto constitucional de Apatzingán, bajo influencia de Morelos, el Ejecutivo se confirió a una triunvirato, quizás como relación al centralismo exagerado del Gobierno Virreinal. De la misma manera al realizarse la Independencia y en espera del cumplimiento del Plan de Iguala y de los tratados de Córdoba, el Ejecutivo quedó encargado a una Regencia: Iturbide, O'Donoghú, Manuel Velásquez de León, Isidoro Yáñez y Manuel Barcena. Luego vino el imperio de Iturbide; nuevamente una junta de gobierno de Marzo de 1823, el poder Ejecutivo se confirma a una sola persona, como ha permanecido hasta la fecha.

En lo que respecta al sector paraestatal, como parte integrante de la **Administración Pública**, se enmarca en el mandamiento constitucional, para combatir de manera más eficaz al manejo de la cosa pública; para el efecto, nuestra **Constitución Nacional**, en su **artículo 90** especifica: 7

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

El Poder Ejecutivo, en su acepción funcional, suele adjetivarse también con la denominación de **poder administrativo**, es decir, de función administrativa del Estado como toda función, la administrativa o ejecutiva se manifiesta en una diversidad cualitativa y cuantitativa de actos de autoridad específicos que corresponden al tipo abstracto del acto administrativo. Este acto, según sus atributos esenciales, presenta sustanciales diferencias respecto de los actos legislativos o leyes por una parte, y de los actos jurisdiccionales y por la otra. Estas diferencias lógicamente repercuten en la distinción entre el **Poder Ejecutivo** como función pública y los poderes legislativos y jurisdiccionales bajo la misma conceptualización. Así, al tratar el tema concerniente al poder legislativo, dijimos que este, como función pública del Estado, se traduce en actos de autoridad llamadas Leyes que son normas jurídicas que tienen como elementos intrínsecos la abstracción, la impersonalidad y la generalidad. Ahora bien el poder ejecutivo, en su carácter de función igualmente se manifiesta en innumerables actos de autoridad de índole administrativa, los cuales presentan las notas contrarias a la ley, es decir, son actos concretos, particularizados e individualizados. El elemento concreción implica que el acto administrativo se emite, se dicta o se realiza para uno o varios casos numéricamente determinados, denotados la particularidad y la individualidad que el mismo acto rige para las situaciones inherentes a dichos casos y para los sujetos de diferente naturaleza que en ellas sean protagonistas. Conforme a esos elementos intrínsecos, el acto administrativo solo tiene operatividad en tales casos, situaciones o sujetos, sin extenderse mas allá del ámbito concreto en relación con el cual se haya producido. 5

Atendiendo a la medular diferencia entre el acto legislativo y el acto administrativo, las funciones correspondientes son fácilmente distinguibles, en

Cuya virtud el poder administrativo o sea la función administrativa del Estado, se desenvuelve en variadísimos actos administrativos, cuyos atributos característicos ya quedaron señalados. Ahora bien, los elementos concreción, particularidad e individualidad también peculiarizan al acto jurisdiccional frente al acto legislativo. Sin embargo, aunque el acto jurisdiccional y el acto administrativo ostentan las mismas notas intrínsecas que la diferencia de la ley en su sentido material, el segundo no se motiva por ningún conflicto, controversia o cuestión contenciosa, ni, consiguientemente, tiene como finalidad resolver o dirimir ninguna situación conflictiva concreta. Por lo contrario, el acto jurisdiccional tiene como objetivo primordial la solución jurídica de esta situación, solución en la que "se dice el derecho" entre los contendientes o sujetos de conflicto o cuestión contenciosa, locución de la que se deriva el calificativo "jurisdiccional".

De lo expuesto se colige, según nuestra opinión que entre el acto legislativo, el acto administrativo y acto jurisdiccional median nítidas diferencias, mismas que se apoyan a las funciones o "poderes" respectivos del Estado. Ahora bien, al tratar acerca del principio llamado de la división o separación de poderes aseveremos que sustancialmente y con propiedad jurídica entraña la distribución de dichas funciones entre los diferentes órganos estatales de que operen, entre ellos, el sistema de equilibrio o de frenos y contrapesos que caracteriza al régimen democrático. Esa distribución nunca importa la adscripción separada y exclusiva de una determinada función a un solo grupo de órganos estatales, puesto que estos, independientemente de su índole e integración formales, son susceptibles de ejercitar dentro de su competencia constitucional y legal, actos que suelen imputarse, por sus elementos intrínsecos, a distintas funciones o "poderes", con el natural predominio o la lógica hegemonía de un cierto tipo funcional sobre los otros dos. De este predominio o hegemonía proviene la clasificación de los órganos del Estado en Ejecutivo o Administrativo, Legislativo y Jurisdiccionales o Judiciales.

Así, si las principales atribuciones con este investido un órgano estatal atañen en su conjunto mayoritario a alguna de dichas funciones, ese órgano se clasifica en razón de las funciones predominantes que desempeña.

De las anteriores consideraciones podemos deducir la conclusión de que el Poder Ejecutivo, también llamado Administrativo implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriben, respectivamente, en la preexistencia de un conflicto controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente. Esta idea es meramente descriptiva de lo que entendemos por Poder Ejecutivo sin tener la pretensión de configurar una definición

propriadamente dicha, pues solo indica los rasgos elementales del concepto respectivo que permiten diferenciarlos de los poderes Legislativo y Poder Judicial.

Organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

El ejercicio del Poder Ejecutivo requiere también de una serie de órganos y mecanismos, además de los colaboradores que hemos mencionado, para que, sin delegar las facultades "unipersonales del Presidente de la República, estas puedan ejercerse en el conjunto de asuntos relativos a su jurisdicción, para el buen funcionamiento de la Administración Pública. De tal manera, dividida en dos instituciones - las centralizadas y las paraestatales-, cada una tiene sus propias dependencias y sus funciones bien delimitadas, como parte del trabajo de colaboración que realizan con el Presidente de la República.

Estas se dividen de la siguiente manera según el esquema del tratadista Jorge Carpizo:

"Las instituciones administrativas centralizadas son":

- a) La Presidencia de la República.
- b) Las Secretarías de Estado.
- c) Los Departamentos Administrativos.
- d) La Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- e) Los Organos Agrarios.

"Las instituciones paraestatales son":

- a) Los organismos descentralizados.
- b) Las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.
- c) Los fideicomisos.

INTERVENCIÓN PRESIDENCIAL EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

LA PROMULGACIÓN DE LA LEY.

Dentro de las "**Facultades y Obligaciones del Presidente**" se estipula también la de promulgación de las leyes. Carpizo aclara: "Nuestra constitución emplea el verbo promulgar en el artículo 89, pero en los incisos a) y c) del artículo 72 usa como sinónimos publicar y promulgar. (...) Publicar es dar a conocer la ley a los habitantes del país y manifestar desde cuándo comienza su vigencia. La publicación debe ser hecha a través del medio en que sabemos que se dan a conocer las leyes, y que en México es el Diario Oficial.

La obligación presidencial de publicar la ley es entonces, ineludible, y en tanto que está no sea publicada no podrá entrar en vigor. " En el caso de que el Presidente no publique una ley- anota Carpizo-, esta incumpliendo una obligación constitucional, quebrantando el principio de la división de poderes y anulando al poder legislativo; en consecuencia, esta rompiendo el orden jurídico y, por tanto, tiene responsabilidad política encuadrando su omisión en el último párrafo del artículo 108...

La Constitución de los Estados de la Republica precisará, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de los servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

NORMAS OFICIALES.

El artículo 3º nos define lo que una norma oficial mexicana es, por lo que este capítulo y específicamente esta sección solo señalan sus finalidades y su contenido, el artículo 40 manifiesta como finalidades de la NOM. 2

- Establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando estos puedan constituir un riesgo, también de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de alguna NOM.
- Características y/o especificaciones relacionadas con instrumentos para medir, sus patrones sus métodos, verificación, calibración y tras habilidad.

- Establecer especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que constituyan un riesgo para seguridad de las personas, su salud o el medio ambiente.
- Nomenclatura, expresiones, abreviaturas, signos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico comercial, industria, de servicios, o de comunicación: entre otros.

Las Normas Oficiales Mexicanas deben reunir ciertos requisitos que están señalados en el artículo 41 de la Ley en comento y que son:

- Identificación de lo que se quiere normar (productos, servicios, métodos, etc) y en su caso, el objeto de la norma.
- Las especificaciones y características correspondientes a los productos, servicios, métodos, procesos, instalaciones o establecimientos que se quieren normar en razón de su finalidad.
- Los métodos de prueba y los de muestreo, en su caso.
- Los datos y demás información que los productos contengan, su envase o empaque, el tamaño y las características de las indicaciones que se señalen.
- El grado de relación con las normas y con los lineamientos internacionales y con normas mexicanas que se utilizaron para la elaboración.
- Bibliografía adecuada a la norma.
- La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de la norma en caso de que exista concurrencia.
- Alguna otra mención que se crea necesaria para un mejor conocimiento y comprensión de la norma.

Para la elaboración de una Norma debe participar directamente la dependencia a la que va a regir, esta va a elaborar anteproyectos de la NOM que serán sometidos ante **Comités Consultivos Nacionales de Normalización**, estos, elaboraran con los anteproyectos un proyecto, teniendo 75 días para formular observaciones u ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en caso de que hayan hecho

algún tipo de observación, la dependencia tiene 30 días para explicar o subsanar, pero si esta considera que las observaciones hechas son totalmente injustificadas podrá hablar con el presidente del comité y pedirle la publicación del anteproyecto como proyecto de **NOM en el Diario Oficial de la Federación**. Pude buscarse la coordinación con otras dependencias siempre y cuando exista correlación en la norma, también para la formulación de anteproyectos, pueden auxiliarse de fabricantes importados prestadores de servicio, consumidores.

Los proyectos de las **NOM's** deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**. Para que sea de a conocer y aquellos involucrados den su opinión en un termino de 50 días ante el **Comité Consultivo Nacional**, este, estudiará las opiniones recibidas y en un termino que no será mayor a 45 se ordenara la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las repuestas a los comentarios y en su caso las modificaciones al proyecto cuando menos 15 días antes de la publicación de la Norma Oficial Mexicana, una vez aprobada serán expedidas por las dependencias competentes y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

En caso de emergencia, en el que no se podría agotar todo el procedimiento para la elaboración de una **NOM** por los impactos que traería consigo, se permite que la dependencia competente puede elaborar directamente la Norma Oficial Mexicana, y ordenará que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** con una vigencia máxima de seis meses, En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma. Antes de su segunda expedición debe presentarse una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría; en dado caso que la dependencia quisiera largar el plazo de la norma o hacerla permanente deberá presentarlo como anteproyecto.

Se consideran casos de emergencia aquellos acontecimientos que afecten o amenacen afectar las finalidades de las **NOM' s**.

Las **NOM's** deben ser revisadas cada cinco años a partir de entrada en vigor notificando a la **Comisión Nacional de Normalización** de los resultados dentro de los 60 días siguientes al término antes marcado, si esto no se hiciera la **NOM** perderá vigencia y deberá ser publicada la cancelación en el **Diario Oficial de la Federación** que solicitara la Comisión de la dependencia.

Para el caso de modificación de una norma, se debe seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su creación, excepto en el caso en el que ya no subsista la causa por la cual se creó esta **NOM** en este caso, a solicitud del **Comité Consultivo**

Nacional de Normas podrá modificar o cancelar la norma sin seguir el procedimiento.

DE LAS NORMAS MEXICANAS.

Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria y su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local. Para la elaboración de éstas, se debe estar a lo siguiente:

- Debe estar incluido en el Programa Nacional de Normalización.
- Debe tomarse como base las Normas Internacionales, excepto que éstas no alcancen los objetivos que se busquen.
- Deben estar basadas en el consenso de los sectores interesados y que están en el Comité y deben someterse a consulta pública por un periodo de 60 días naturales mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el cual contendrá un extracto de la misma.

El secretario técnico de la **Comisión Nacional de Normalización** publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la declaratoria de vigencia de la misma con carácter de informativo. La revisión, actualización, modificación de estas debe seguir el mismo procedimiento utilizado para su creación. La revisión y actualización se da cada cinco años y debe ser notificada al secretario técnico, si así no se hiciera, podrá ordenar su cancelación.

DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS:

El artículo 52. Menciona que todos los productos o procesos deberán cumplir las normas oficiales mexicanas, también lo deberán de hacer sus similares al importar se cumplan las especificaciones para tal efecto se deberán contar con el certificado de los organismos de certificación o de los órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados, o en su caso con la aprobación de la dependencia competente del producto o servicio correspondiente.

Cuando no exista la **norma oficial mexicana**, los productos o servicios a importarse deberán mencionar ostensiblemente, antes y durante su comercialización que cumplen con las especificaciones del país de origen, en su defecto las Internacionales o faltas de estas las del fabricante.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.

Esta Comisión se instituye con el fin de contribuir en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la **Administración Pública Federal** y se integra por:

- Los subsecretarios correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de Energía, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transporte, de Salud, Trabajo y Previsión Social y Turismo
- Representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, de Cámaras y Asociaciones de Industriales y Comerciales del país.
- Titulares de las subsecretarías correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Secretaría de la Función Pública así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro Nacional de Metrología, del Instituto Nacional de Ecología, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Mexicano del Transporte, del Instituto Nacional de Pesca, y de los Institutos de Investigación que se consideren pertinentes

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización y vigilar su cumplimiento. Se necesita la mayoría de votos con un mínimo de asistencia de siete representantes.
- Señalar reglas de coordinación entre las dependencias y entidades de Administración Pública Federal y organizaciones privadas para la elaboración, difusión y cumplimiento de las normas, esta decisión se toma por mayoría de votos de sus miembros y serán válidas con la asistencia de por lo menos siete de ellos.
- Recomendar a las dependencias la elaboración, modificación, expedición conjunta, cancelación de las normas oficiales.

- Resolver las discrepancias que se presenten entre los comités consultivos nacionales de normalización, se necesita la mayoría de votos y las sesiones sólo serán con la asistencia de siete de sus miembros.
- Dictar lineamientos para la organización de los comités consultivos, se necesita la presencia de siete de sus miembros como mínimo y la decisión se tomará con mayoría de votos.

ORDENAMIENTO JURIDICO EN MATERIA AMBIENTAL.

Internacional: Los acuerdos internacionales en materia ambiental, convenio sobre la diversidad biológica.

Federal: La ley orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 32 bis).

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley Forestal.

Ley de Pesca.

Ley de Aguas Nacionales.

Ley Federal del Mar.

Ley Minera.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley de Planeación.

Reglamentos:

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- En materia de impacto ambiental
- En materia de residuos peligrosos

- En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera
- Para la prevención y control de la contaminación general por lo vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y Municipios de la zona conturbada.
- Para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- Para la protección del medio ambiente originada por la contaminación por ruido.
- Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Reglamento de la Ley de Minería.

Reglamento de la Ley Federal del Mar.

Reglamento de la Ley de Pesca.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

- Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Estatal:

- Ley de la Ecología en los Estados.

Norma:

Ecología (ECOL)
 Hidráulica (CNA)
 Pesca (PESC)
 Recursos Naturales (RECNAT)

Normas Oficiales Mexicanas publicadas: 2

- Normas para el Control de la Contaminación Atmosférica.
- Normas para el Control de Residuos Peligrosos.
- Normas para el Control de la Contaminación del Agua.
- Normas para la Conservación de los Recursos Naturales.
- Normas para el Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.
- Normas para el Control de Emisión de Ruidos.

1.2. - PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo se encuentra la representación en toda la Nación. La participación ciudadana en la "cosa pública" se manifiesta a través del voto en las elecciones, mediante las cuales determina quien o quienes le representaran en el órgano mencionado. Requisitos fundamentales para que el Gobierno representativo pueda subsistir, a saber: 7

- a) Que el pueblo acepte.
- b) Que este capacitado para actuar con la finalidad de conservarlo.
- c) Que este dispuesto y capacitado para cumplir las obligaciones y realiza las funciones que este sistema le imponga.

La representación implica una sustitución de la voluntad, que es un querer y obra por otros. El cuerpo colegiado representante debe ser una imagen del querer de la comunidad representada.

En nuestro país, el sistema de representación es de carácter indirecto y se deposita en el **Congreso de la Unión**, en el acuerdo con el **artículo 50**, así los subsiguientes capítulos II, título tercero de la Constitución Política, señala los requisitos, formas, procedimientos y atribuciones que han de cumplirse para que se ejerciten a cabalidad las facultades reservadas a la expresión soberana de la Nación, manifiesta en el Poder Legislativo.

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Al analizar el sistema de representación que no es propio, el tratadista Jorge Carpizo señala: "México tiene asentado en su constitución el sistema indirecto, mismo que a regido toda su historia constitucional, y que en su forma clásica, es el que sigue en líneas generales de nuestro país. Dicho sistema posee las siguientes características:

- a) El representante lo que es todo el pueblo, de toda la Nación.
- b) El representante en su actuación es independiente de sus electores.
- c) El representante es pagado por el Estado y no por los votantes.
- d) Los electores no pueden renunciar al representante a través de las ideas de revocar el mandato.

- e) El representante no esta obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron.
- f) La elección del representante se basa en la noción del voto individual: consigue el cargo el que haya acumulado la mayoría de votos en un distrito determinado.

El Poder Legislativo, como actividad o función de Imperio del Estado, es susceptible de ejercer por cualquier órgano de autoridad, según la competencia respectiva que establezca la **Constitución**. En otras palabras, las normas jurídicas generales, abstractas e impersonales que integran el derecho positivo y cuya creación es el objeto inherente al poder o actividad legislativa, puede emanar no solo del órgano legislativo propiamente dicho, sino también de otros en quienes por excepción o temperamento se deposita constitucionalmente.

Hemos dicho que el Poder público estatal es indivisible como el **Poder Legislativo** es uno en los que se traduce, este también tiene dicha calidad. No existen, en consecuencia, varios "poderes legislativos", sino uno solo, como tampoco existen varios "poderes administrativos o judiciales", entendiéndose como "poder", insistimos, a la misma actividad o función del Imperio del Estado. Ahora bien, en un régimen federal, como en el nuestro, suele hablar de dos tipos de poderes: el que corresponde a la Federación y el que atañe a las entidades federativas. Esta división es jurídicamente inadmisibles. Lo que sucede es que dentro de dicho régimen opera un sistema de distribución competencia entre las autoridades federales y a los estados miembros en lo que concierne al ejercicio de los consabidos poderes, fincado en el principio en que señala que las atribuciones de la Constitución no concede expresamente a las primeras se atienden reservadas a las segundas y que se contienen en el artículo 124 de nuestra **Ley Suprema**. Conforme al y tratándose específicamente del Poder Legislativo, la Constitución señala las materias sobre las que el Congreso de la Unión tiene la facultad para desempeñarlo, es decir, para elaborar Leyes incumbiendo a las legislaturas locales ejercerlo en las demás. Ambos tipos de órganos legislativos despliegan una misma función dentro de un cuadro competencial diferente y sin que ello implique que existan dos especies de poderes, sino dos clases de entidades, la Federal y las Locales, en quienes se deposita. Claro que ésta se confunde, como sucede frecuentemente, el poder con el órgano que lo ejerce, puede incorrectamente hablarse de "**Poder Legislativo Federal**" y el "**Poder Legislativo Local**", locuciones que según hemos afirmado reiterativamente, entrañan un despropósito jurídico.

El Congreso de la Unión depositario de la Soberanía Nacional, el **Congreso de la Unión** se compone de dos cámaras: los diputados, representante del pueblo mismo,

y los senadores que representan a los Estados miembros del Pacto Federal. Con funciones particulares y comunes, ambas son producto del sistema democrático que nos rige, en su elección se efectuara mediante el voto popular y con diversos candidatos, correspondientes a varios partidos políticos.

INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Como se ha visto, la **Cámara de Diputados**, constituye, ante el Congreso de la Nación, la representación de la Nación Mexicana. La **Constitución Política de 1917**, en su **artículo 51**, la define de la siguiente manera:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años por cada diputado propietario se eligiera un suplente.

En la cámara de diputados, la representación es proporcional a la población, y los porcentajes son fijados por la **Constitución y la Ley**. Los artículos 52, 53 y 54 explican detalladamente la forma en que se integran tal órgano deliberativo, tanto en número, como en proporción de acuerdo con la votación obtenida en todo el país, por los partidos que representen a esta justa electoral.

Artículo 52 La Cámara de Diputados estar integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, a 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.

El Senado de la República conocido como la **Cámara Alta del Congreso Nacional**, también de elección popular, tiene como función específica la representación particular de los Estados, el jurista Jorge Carpizo señala: "tradicionalmente a existido la idea de que los Senadores representan a entidades federativas, que la **Cámara de Senadores** es esencial al sistema federal y que es un elemento de equilibrio, ya que mientras en la **Cámara de Diputados** la representación depende del numero de habitantes del Estado miembro, en el Senado, todas las entidades federativas tienen dos senadores sin importar su población o importancia económica."

En la historia constitucional del país se ha habido varias de formas de componer el Senado, mas por el procedimiento que por su número. En la Constitución de 1824, los Senadores no eran elegidos de manera directa por la ciudadanía, sino por las legislaturas locales, por mayoría absoluta y en el número de dos por cada Estado. Para ese entonces, el Distrito Federal no gozaba de representación en el Senado, por lo cuanto no se le considera miembro del la Federación, en calidad de Estado.

En la Constitución de 1917 se determina la actual integración del Senado y procedimientos que se ha de seguirse.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos a los que hubiese obtenido la mayoría de votos emitidos.

REQUISITOS PARA SER DIPUTADOS Y SENADORES:

Los requisitos que existen en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder ser elegidos para diputados o senadores son los mismos para ambos cargos de elección popular solo cambian en edad requerida. Para diputados 21 años, al día de la elección, para senadores tienen que tener como mínimo 30 años. Tales edades fueron fijadas mediante la iniciativa presidencial para reformar, en 1971, la fijada en 1917, para ser diputado exigía 25 años.

Artículo 55 para ser diputado se requiere los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección, y*
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de el con residencia efectiva de mas de 6 meses anteriores a la fecha.*

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato diputado requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de mas de 5 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estará en el ejercicio activo en el ejercicio federal ni tener mando en la política o gendarmerías rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos 90 días antes de ella;*
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección. Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su cargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de gobiernos de los estados, los magistrados y jueces federales o del estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de su cargo 90 días antes de la elección;*
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.*
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

Por su parte para ser Senador de la República, el artículo 58 de la **Constitución Nacional** señala los requisitos, ya mencionados para ser diputados, con la única excepción de que la edad requerida será la de 30 años cumplidos el día de la elección.

SANCIONES CONSTITUCIONALES PARA LOS LEGISLADORES.

En la **Constitución Política** prevé sanciones para los legisladores que se hagan merecedores de las mismas por ejemplo, la ausencia injustificada, el **artículo 64** dispone que los legisladores no tengan derecho a la dieta correspondiente, **artículo 63** entonces se considera que no acepta el cargo, por lo que se llama a los suplentes. Si en caso de que estos no aceptaran con un plazo correspondiente se deberá convocar a nuevas elecciones.

Artículo 64 Constitucional nos estipula las sanciones o infracciones para los legisladores.

Artículo 64. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su cargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa a la cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones respectivas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieron en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida de carácter de diputado o senador.

COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Depositado el poder legislativo en un Congreso General, como se ha indicado (Art. 50), dicho órgano, una de las tres bases fundamentales de nuestro sistema político, tiene consignadas sus principales características en los ordenamientos del **Art. 65** de la **Constitución Nacional**, que especifica la fecha y la razón por la cual ha de reunirse el Congreso, además su periodicidad y el objeto de sus trabajos. 7

Art. 65. El Congreso se reunirá a partir del primero de Noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de Abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupara del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta **Constitución**.

En cada periodo de sesiones ordinarias el congreso se ocupara de manera permanente de los asuntos que señale su **Ley Orgánica**.

Como se ha visto el **Art. 73 Constitucional**, que define "Las Facultades del Congreso", nos ha permitido conocer algunas de las facultades referidas, por lo que esta sección analizaremos solo algunas de las que definen directamente, y en total concordancia con el **Art. 65**, ciertas situaciones en las que es indispensable "La Legislación" del Congreso. Los párrafos en cuestión son los siguientes:

Art. 73. El congreso tiene la facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del **Art. 28** y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del **Art. 123**.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionales necesarios.

XXIX –F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras conocidas por la **Constitución a los Poderes de la Unión.**

Finalmente, las facultades legislativas del **Congreso de la Unión**, pueden clasificarse, de acuerdo con Tena Ramírez, en leyes orgánicas, leyes reglamentarias y leyes ordinarias. “Las dos primeras clases se oponen a la última, por cuanto aquellas tienen por objeto poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la **Constitución**, en tanto que las leyes ordinarias son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la **Constitución**”.

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LAS CÁMARA.

Tanto en el numeral anterior como en capítulo IX hemos visto, relacionadas con otros asuntos, algunas de las facultades exclusivas de cada Cámara. Sin embargo es preciso anotar por lo menos algunas de las que no se mencionaron pero que implican un acto “exclusivo de cada una de ellas”.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Corresponde al **Art. 74 de la Constitución Nacional** señalar de manera específica las facultades que tiene carácter exclusivo en esta Cámara, de modo que el senado esta impedido de intervenir en tales asuntos.

Art. 74 Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados.

- I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección del presidente de la República.
- II.- Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;
- III.- Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina;

IV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servicios públicos a los que se refiere el **Art. 110 de esta Constitución** y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren.

V.- Conocer las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla **esta Constitución** por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la **Cámara de senadores** y erigirse en Gran Jurado para declarar si a o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero Constitucional cuando sena acusados por delitos del orden común;

VI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que le someta al Presidente de la Republica;

VII.- Las demás que le confiera expresamente **esta Constitución**.

LA CAMARA DE SENADORES.

Corresponde a la Cámara de senadores una serie de funciones que, debido a su importancia y naturaleza, devienen en interés de la Federación como tal, ya que ella es la representante de los Estados. En su **Art. 76 la Constitución** prescribe, entre otras cosas, las siguientes:

Art. 76. Son facultades exclusivas del senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles, y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuera Área Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que comentan los servidores públicos y que redunden en

perjuicio del interés públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del **Art. 110 de esta Constitución.**

RESOLUCIONES DEL CONGRESO.

Art. 70 Constitucional. Toda resolución del congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicaran al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgaran en esta forma: **El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:** (texto de la ley o decreto).

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

"En su párrafo inicial, el **Art. 70** dice: toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. La expresión transcrita esta formada del **Art. 43**, ley tercera de la Constitución de 36; pero la Constitución actual al igual que la de 57, omitió la definición de ley decreto, que se halla en el precepto de la Constitución centralista (...) Dice el citado artículo de la Constitución de 36: toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materia de interés común, dentro de la orbita de las atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro de la misma orbita, sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas".

EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES.

El proceso de formación de las leyes, se origina precisamente en el ejercicio de la facultad de iniciar la ley. Ello consiste en presentar ante el Congreso un proyecto o iniciativa, bien sea de ley o de decreto. La facultad de hacerlo no es abierta a todo ciudadano, si no que se especifica quien o quienes están en capacidad constitucional de efectuarlo. En el título tercero de la **Constitución** encontramos la disposición, que a la letra dice:

Art. 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1.- Al Presidente de la República.

II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y

III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la Legislaturas de los Estados o por la Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

FUNCIONAMIENTOS DEL PODER LEGISLATIVO.

PERIODO DE SESIONES ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

En la Constitución de 1857, el Art. 62 señalaba al congreso 2 periodos de ordinarios de sesiones; el primero comenzaba el 16 de Septiembre y terminaba el 15 de Diciembre, y era prorrogable, hasta por un lapso de 30 días útiles.

El segundo periodo comenzaba el 1 de Abril y concluía el 31 de Mayo, siendo prorrogable hasta por 15 días útiles.

Sesiones extraordinaria por un tiempo no definido, para las cuales convocaban la Comisión Permanente por si sola o a petición del Ejecutivo (Art. 74, frac. II. Así, pues el tiempo ordinario de sesiones con sus prorrogas respectivas ocupaban 6 meses y medio; el resto del año podrían seguir el Congreso en sesión extraordinaria, por la sola voluntad de Comisión Permanente.

Para algunos legisladores o juristas de la época contemporánea, la duración exagerada del periodo legislativo es poco deseable por que podría desequilibrar a los Poderes Federales, dando a la Cámara una competencia de peligrosa rivalidad frente al Poder Ejecutivo. Esto sirvió para que la Constitución de 1917 teniendo presente las criticas determinara un solo periodo ordinario de sesiones que comienza el 1 de Septiembre de cada año, (Art. 65) en tanto los artículos 66 y 67 sé estable las modalidades de los mismos y la forma que se puede proporcionar el periodo extraordinario.

Art. 66. El periodo de sesiones extraordinarias durante el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el Art. Anterior; pero no podrá prolongarse mas que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Si dos de las Cámaras no estuvieran de acuerdo para poner termino a las sesiones a las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la Republica.

Art. 67. El congreso o una de sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoquen para el objeto de la comisión permanente; pero ambos casos solo se ocuparan del asunto o asuntos que la propia comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

En el **Art. 124** las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios Federales, se entienden reservada a los Estados.

Entre las facultades concurrentes en nuestra Constitución la encontramos señalada en el párrafo XXV del **Art. 73**, referente al establecimiento, organización y sostenimiento, en todo el país, escuelas rurales, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnicas, además de otras sobre artes y oficio, y cuestiones de cultura en general, tales como museos, bibliotecas, observatorios, monumentos históricos y arqueológicos, así para dictar leyes a la distribución conveniente de la Federación, Estados y Municipios en función educativa y las aprobaciones económicas correspondiente a ese servicio público buscando la unificación y coordinación a la educación en la republica de igual manera las facultades señaladas en el párrafo XXIX a si como en el XXIX-C. Para expedir las leyes que establezca la concurrencia del gobierno Federal, de los Estados y Municipios, en el ámbito de la competencia, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3ero. **Del Art. 27 de la Constitución.** s

Las obligaciones tributarias en su requisito de nuestro sistema.

En los **Art. 124 Constitucional** tenemos que concluir que las Entidades Federativas tienen competencia para imponer y cobrar toda clase de contribuciones, salvo aquellas que están expresamente atribuidas a la Federación **Art. 73** y las que están prohibidas en los **Art. 117 y 118.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Entre los principales preceptos normativos que regula la ley en comento, tenemos los artículos 13, 15 y 36, que disponen lo que a continuación se cita.

El artículo 1 señala el objeto de la ley antes referida.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

II Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

III La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

En tal tesitura el artículo 3 proporciona los conceptos jurídico- ecológicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos para el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

III Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

IV Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

V Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

VI Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección ambiental y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

VII Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

VIII Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

IX Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

X Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

XI Emergencia ecológica: Situación de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XII Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.

XIII Material peligroso: Elemento, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por su característica corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicos-infecciosos.

XIV Ordenamiento ecológico: El instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente y la preservación en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, apartir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XV Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la bioversidad fuera de su hábitat naturales.

XVI Prevención: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XVII Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

XVIII Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial.

XIX Recursos Naturales: Elemento natural susceptible para ser aprovechado en beneficio del hombre.

XX Región ecológica La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

XXI Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo género.

XXII Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XXIII Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimientos de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIV Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales y Pesca.

XXV Vocación Natural: Condiciones que presentan un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrio ecológico.

XXVI Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar para facilitar la percepción integrada del medio ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo competencial y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Por su parte el artículo 15 dispone de los lineamientos a los que debe estar sujeto la política ambiental.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- II. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia en las acciones ecológicas.

Finalmente el artículo 36 establece el fundamentar el objeto de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

- I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de los bienes, en insumo y en proceso.
- II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- III. Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable.
- IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y
- V. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

Artículo 37bis. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

1.4- PODER JUDICIAL.

Suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos que son: el orgánico y el funcional. Conforme al primero, que es impropio aunque muy usual, "el Poder Judicial "denota a la judicatura misma en el capítulo 4to del título 3ero. De nuestra Constitución encuadra al Poder Judicial, define las características que son propias, con todas las modalidades y facultades que le corresponden que se componen de un conjunto de tribunales Federales o Locales estructurados

jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad que los Órganos Judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos. Tampoco la función jurisdiccional solo es despejable por los Órganos Judiciales formalmente considerados, ya que susceptible de ejercitarse por órganos que, desde el mismo punto de vista, son administrativos o legislativos a través de sus Cámaras del Congreso de Unión desempeñan la función jurisdiccional, sin que ninguno de tales órganos de Estado sea de carácter Judicial. Además, dentro del conjunto de órganos formales administrativos hay entidades autoritarias cuya competencia se integra primordial y relevantemente con facultades jurisdiccionales, como los tribunales agrarios o de trabajo a que se refiere los **Artículos 27 y 123** Constitucional respectivamente, sin que estos tribunales formen parte del poder Judicial en sentido orgánico. Por otro lado, existen tribunales de lo contencioso administrativo que se encuentran en las mismas condiciones que los antes mencionados desde un mismo punto de vista tampoco pertenecen al Poder Judicial. 7

LA DUALIDAD DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.

Tenemos que demarcar que el Poder Judicial, que desarrollamos en el presente capítulo, siguiendo la indebida tendencia de los tratadistas de derecho Constitucional de identificar a dicho poder con los órganos Estatales en quienes se deposita y de los que se excluyen erróneamente las dos especies de tribunales que acabamos de mencionar, y cuyo estudio corresponde a la temática adjetivo del derecho procesal del trabajo y del derecho administrativo. 5

Por consiguiente, las diversas consideraciones que en esta ocasión formularemos se referirán a los tribunales de la Federación y que señale el Art. 94 Constitucional o sea de la Suprema Corte, a los Tribunales de circuito y a los Juzgados de Distrito. Sin abarcar nuestro examen a los tribunales de trabajo ni a los contenciosos administrativos.

ART. 94. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en un Suprema Corte de justicia, en un Tribunal Electoral, Tribunal Colegiado y Unitario de Circuito y un Juzgado de Distrito.

La administración, vigencia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del:

Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señale esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 11 Ministros y fusionara en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga la sesión del pleno y de las salas públicas, y por excepción secreta en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El consejo de la Judicatura Federal determina el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especificación por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competan conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en que los que hubiera establecido jurisprudencia a los que conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para un mejor en partición de Justicia dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que es obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales de Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, y reglamentos Federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su cargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia duraran en su cargo 15 años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del título cuarto de la esta Constitución y, al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un a ver por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter provisional o interino.

PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA

En el párrafo tercero del Art. 94 nos señala que de acuerdo con la ley, las sesiones del pleno o de las salas serán publicadas, y por excepción serán secretas para que esto último ocurra, la situación debe tener un nivel de gravedad que afecte el interés público. 7

Durante el proceso de la publicidad de las audiencias se siguen entre otros requisitos la lectura y discusión del acta, la lectura de los proyectos, así como la votación de los mismos.

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Los requisitos están estipulados en el Art. 95 de la Constitución.

ART. 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos Políticos y civiles;
- II. No tener mas de 65 años de edad, ni menos de 35 en el día de la elección;
- III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de 5 años título Profesional de abogado. Expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

- **IV. Gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; pero si se tratare de un robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo; cualquiera que haya sido la pena, y**
- **V. Haber residido en el país durante los últimos 5 años salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses.**

No haber sido Secretario de Estado, Jefe del Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficacia, capacidad y probidad en la impartición de Justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad Jurídica.

LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL

La principal función del Poder Judicial es la jurisdiccional, mediante el cual dirime los conflictos que conoce los Tribunales; es él quien aplica la ley en casos de controversia. O sea que el poder jurisdiccional tiene la atribución de vigilar que el Poder Legislativo y Ejecutivo actúen dentro del cuadro de competencia que se le ha señalado en la Constitución. En estos casos, el Poder Judicial es él interprete de ultima instancia de la Constitución es él quien dice que la ley fundamental quiere decir. 7

La fuerza más importante y arrolladora del poder judicial es la del Derecho, la del orden Jurídico; es, en el fin, la fuerza que le imprime la Constitución, para el respeto y cumplimiento de los mandatos constitucionales.

En párrafo tercero del Art. 97 de la Constitución especifica el carácter o función de investigación que esta revestida la Suprema Corte de Justicia, al tiempo que permite, el sistema democrático contribuir a que el mismo proceso electoral este a salvo de cualquier duda de legalidad.

En el **Art. 97 de la Constitución** nos dice que la Suprema Corte de Justicia ésta facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público pero solo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad del proceso electoral de algunas de los poderes de la Unión. Estos resultados de la investigación se harán llegar a los órganos competentes.

En el **Art. 103 de la Constitución** sobre este recae el control de la constitucionalidad, en cuyo sistema es recomendado exclusivamente al Poder Judicial.

Art. 103 los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se susciten:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes u actos de la autoridad Federal que vulneren o retraigan la soberanía de los Estados o la esfera de la competencia del Distrito Federal, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad Federal.

En el **Art. 105 Constitucional** prevé la posibilidad de que resultase una situación conflictiva, por los intereses de uno o de sus miembros con la Federación o entre los Poderes de un Estado, la Constitución confiere la resolución Jurídica del asunto de la Suprema Corte de Justicia en el **Art. 105** específica claramente el carácter de dicha problemática profesional.

Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que esta señale la ley reglamentaria de los asuntos siguientes:

1. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, subsisten entre:
 - a) La Federación de un Estado o el Distrito Federal.
 - b) La Federación y un Municipio;
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; a que cualquiera de las Cámaras de este o, en su caso, la Comisión permanente, sea como un órgano Federal o del Distrito Federal.
 - d) Un Estado y otro;
 - e) Un Estado y el Distrito Federal;
 - f) Distrito Federal y un Municipio;
 - g) Dos Municipios de diversos Estados;
 - h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

- i) Un Estado y uno de sus Municipios, de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos que se refieran a los incisos c, h y k anteriores a la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declara invalidada para dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos 8 votos.

En los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto a las partes en al controversia.

- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto planear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes Federales o del Distrito Federal expedida por el Congreso de la Unión;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las Leyes Federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Procurador de la Republica, en contra de las leyes de carácter Federal, Estatal y del Distrito Federal, así como los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los Órganos Legislativos Estatales, o en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de representantes del Distrito Federal y en contra de las Leyes expedidas por la propia Asamblea, y
- f) Los partidos políticos con registro del Instituto Federal Electoral, por conducto de su dirigencias nacionales, en contra de las leyes electorales Federales o Locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente

encontra de las leyes electorales expedidas por el órgano Legislativo del Estado que se le otorgo el registro.

La única vía para planear la conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en el Art.

Las leyes Electorales Federales y Locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que se vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia solo podrá declarar la invalidez de la norma impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos 8 votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la Republica, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de los Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la federación se aparte sea parte y que por sus intereses y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalides de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este Art. No tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en las que regirán los Principios generales y dispisiones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las soluciones en las que se refieren las fracciones I y II de este Art. se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los primeros párrafos de la fracción XVI en el Art. 107 de esta Constitución.

En este Art. 105 corresponde solo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre las Constitucionalidades de sus actos y de sus conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte de los casos que establezcan la ley. La Suprema Corte de Justicia no es un órgano de la Federación sino del Estado Federal. Así el Art. 105 confiere a la Suprema Corte de Justicia una función de defensora de la constitucionalidad en lo que concierne a la particularidad de los Estados miembros de la Federación; es decir, que no lo es solo de los demás Poderes de la Unión sino también de cada uno de los integrantes de a misma.

En el **Art. 106 constitucional** contiene un espíritu similar al anterior que confiere a la Suprema Corte la protestad de delimitar las cuestiones conflictivas resultantes entre los tribunales de los Estados y los de la Federación.

Art. 106. corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre estos y los de los Estados del Distrito Federal entre de los de un Estado y otro, o entre los Estados de un Estado y los del Distrito Federal.

De tal manera, en este mandamiento, la Suprema Corte de Justicia a parece como árbitro de árbitro, al colocarse por encima de los Tribunales, tanto una Entidad como de la Federación, y también como la responsable en la solución de las dificultades interpretativas que surjan, causando fricción, entre los Tribunales de un Estado frente al punto de vista de otro Estado. En este supuesto deja de ser órgano de una Entidad para ser parte integrante del Estado Federal, y colocarse por encima de los miembros integrantes de la misma.

En el juicio de amparo en los principios fundamentales de la ejecución están descritos de manera detallada en el **Art. 107 Constitucional**, debido a su extensión, lo resumiremos señalando la parte pertinente de cada párrafo. s

Art. 107. Todas las controversias de que habla el **Art. 103** se sujetarán a los procedimientos y formas del orden Jurídico que determine la ley de acuerdo a las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancias de parte agraviada.
- II. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe del individuo particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de ley u acto que la motivare...
- III. Cuando reclame actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, el amparo solo procederá en los casos siguientes:

- a) **Contra sentencias definitivas o lauros respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que pueda ser modificado o reformados, ya que sea la violación se cometa en ellos o cometida durante el proceso afecte la defensa del quejoso; siempre quien en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del**
- b) **procedimiento, pero tales requisitos no serán extinguidos en el caso que se afecte al orden o la entidad de la familia.**
- c) **Contra los actos en juicios cuya ejecución se ha de imposible reparación, fuera de Juicio o después de concluido una vez ajotados los recursos en su caso procedan, y**
- d) **Contra actos que afecten a personas ajenas al juicio.**

IV. El amparo procede en materia administrativa contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal.

V. El amparo contra la sentencia definitiva o lauro sea de la violación se comentara tanto durante el proceso o en la sentencia, será promovido ante la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente en los siguientes casos:

- a) **En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales Judiciales, se han estos Federales, de Orden Común o Militares.**
- b) **En materia administrativa, cuando particulares reclamen por sentencias definitivas de Tribunales Federales, Administrativos o Judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio de defensa legal.**
- c) **En materia civil cuando se reclamen sentencia definitivas dictadas en Juicios de Orden Federal o en Juicios Mercantiles sin importar que la autoridad sea Federal o Local, o en Juicio de Orden Común.**
En los Juicios Civil del Orden Federal podrán ser reclamadas por cualquiera de las partes, incluso por la Federación en defensa de sus intereses patrimoniales, y
- d) **En materia laboral, cuando se reclamen lauros dictados por las juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje o por Tribunales Federales de Conciliación de los trabajadores.**

VI. En los casos que se refiere la fracción, la ley reglamentaria de los Art. 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que

deberá someter tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones.

- VII. El amparo contra actos en Juicio, fuera de Juicios o después de concluido, o que afecten extraños al mismo, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito cuya jurisdicción se encuentre en el lugar donde se reclame en acto o donde se pretenda ejecutar.
- VIII. Contra sentencia que pronuncien el amparo los jueces de Distrito, procede revisión de ella conocerá la Suprema Corte de Justicia.
- a) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.
 - b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III de esta Constitución.
 - c) Cuando se reclame al Precedente de la República por considerarlo inconstitucionales, los reglamentos en materia Federal expedidos de acuerdo con el Art. 89 frac. I de la misma Constitución.
 - d) Cuando en materia agraria, se reclame actos de cualquier autoridad que afecten a núcleos Ejidales o Comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.
 - e) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo sea Federal, con las limitaciones en materia de competencia establezca la ley, y
 - f) Cuando, en material legal se reclame solamente la violación del Art. 22 de esta Constitución.

En otros casos no previstos anteriormente, conocerá de la revisión de los Tribunales Colegiados de Circuito y de su sentencia no administraran recursos algunos.

- IX. Las resoluciones en materia de amparo directo pronuncian Tribunales Colegiados o de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución en caso que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia de recursos exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia,

sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

- X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, tomándose en cuenta la violación alejada, la dificultad para su reparación, y los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.
- XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiales de Circuito en cuyo caso el agraviado comunicara a la autoridad responsable, en el término que finge la ley y bajo juramento en los demás casos conocerán y resolverán sobre la suspensión de juzgado de Distrito.
- XII. La violación de las garantías de los Art. 16, en materia penal, 19 y 20, se reclamarán ante el superior del Tribunal que la cometa cuando en juez del Distrito correspondiente.
- XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo en competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cual tesis debe prevalecer.
- XIV. Solo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este Art., se decretará el sobreinmiedo del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.
- XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo: pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público.
- XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratase de eludir la sentencia de la autoridad Federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponde.
- XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos

solidarios la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y con el que la prestare, y

XVIII. Los Alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del acto de formal prisión de un detenido, dentro de las 72 hrs. que señala el **Art.19**, contadas desde que aquel este a disposición de su juez deberán llamar la atención de este sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

En el **Art. 133 párrafo II** lo definido y reunidas en una sola, las disposiciones que devienen en lo que es en si la ley de la Federación Mexicana está enumeradas en este **Art.**

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emane de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, sé la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De la segunda parte del **Art. 133** se infiere que si, pero como la jurisprudencia de la Suprema Corte declara que la constitucionalidad de una ley solo podrá examinarla el Poder Judicial Federal a traves del juicio de amparo, surge el problema del cual es correcta interpretación a esta cuestión. s

La interpretación constitucional que adopta el juez con motivo de la ley ordinaria que aplica en un litigio, solo tiene eficacia dentro del mismo litigio; si con motivo de dicha interpretación el juez ordinario deja de aplicar una ley que estima inconstitucional, esta ley conserva su vigor para todos los demás casos.

En cambio, el ejecutivo se rehúsa a ejecutar una ley que considera inconstitucional, su decisión tiene por objeto paralizar totalmente la aplicación de la ley.

Finalmente otro destacado jurista, citado por Carpiso tercia también sobre la interpretación del segundo párrafo del **Art.133**: Fix – Zamudio es partidario de que los jueces locales examinen la Constitución de las leyes y con gran claridad exponen mecanismo del recurso de constitucionalidad en que contra parte del quejoso es el juez común que según el afectado aplicado un precepto

anticonstitucional. No se enjuicia al poder legislativo por su labor, si no que se analiza la resolución del juez quien, a pesar del ordenado en el segundo párrafo del Art. 133, aplica una norma anticonstitucional. A firma el muy distinguido tratadista de un control de la constitucionalidad de las leyes por la vía de excepción.

CAPITULO 2°

2.- LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO QUE PRODUCEN RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.

Las instituciones mexicanas de seguridad social asumieron la decisión de incorporarse al debate capital de nuestros días, con las responsabilidades públicas en la esfera de la social y en los particulares en el ámbito de los esquemas de prevención.

Determinando que tanto participación Estatal debe existir en este terreno y según que condiciones o modalidades dista de ser una empresa sencilla, toda vez que la misma engendra de manera natural actitudes antagónicas y cualquier alineamiento entorno de ellas afectara necesariamente- para bien o para mal- el activo más valioso de toda nación que es el hombre mismo. No obstante, cierto de la responsabilidad social que el corresponde desempeñar, **Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** tomaron la decisión de incorporarse a esta debate, aun más, de tomar partido en al por las posturas que argumenta la invalidez de la sociedad moderna sin una estructura social correspondiente que brinde a sus integrantes las protecciones humanas básicas.

Así, con objeto de dar sustento objetivo a dicha postura o en su caso de ratificarla se decidió a promover la exposición comparada de las ideas, la confrontación de experiencias internacionales y la prospección del proyecto de las responsabilidades públicas en el campo de la prevención.

El estudio de las estructuras jurídicas de la seguridad social y, a partir de ello la definición propositiva de otras medidas para su reelaboración o adecuación, en función de los requerimientos que existen los nuevos tiempos, constituyen objetivos prioritarios e irrenunciables.

En el Art. 5 de la ley general de salud del 11 de julio de 1991 nos dice:

Art. 5. el sistema nacional de salud esta constituido por las dependencias y las entidades de la administración publica tanto Federales como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicio de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones y tienen por objeto dar cumplimiento al derecho de protección de la salud.

Art. 6. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población.
- II. Construir al desarrollo demográfico armónico del país.

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social.

- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicie el desarrollo satisfactorio de la vida:
- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- VII. Coadyuvar a las modificaciones de los patrones culturales que determinen el ámbito.
- VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

2.1. SECRETARÍA DE SALUD

Uno de los principales factores que contribuyen a la contaminación es el inadecuado manejo de los residuos generados durante las diversas actividades humanas.

Dentro de los múltiples tipos de residuos existen, aquellos que se producen en los establecimientos que prestan atención médica la secretaria de salud que contribuyen un interés principalmente por la posibilidad de se encuentre contaminados con algún agente infeccioso transmisible.

El inadecuado manejo de este tipo de residuos representa un importante riesgo para el personal médico, paramédico o de servicio que labora en los hospitales, clínicas, laboratorios o instituciones de enseñanza o investigación, así como para las personas que acuden a recibir atención médica, para el público en general y para los operadores de sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos. Además de contribuir a la contaminación ambiental y al deterioro del paisaje.

En México las autoridades ambientales han establecido los requisitos para el adecuado manejo de los residuos generados en unidades medicas a través de la norma oficial mexicana **NOM-087-ECOL-1995** publicada el 07 de noviembre de 1995 en el **Diario Oficial de la Federación** entrando en vigor el 07 de mayo de 1996.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD ART.25.

Corresponde a la secretaria de salud establecer en coordinación con las dependencias federales competentes para fines de control sanitario la

clasificación y las características de los diferentes residuos a los que se refiere este capítulo de adecuado al riesgo que representen directa e indirectamente para la salud humana, el control y vigilancia sanitaria de los residuos biológico infecciosos.

Esta Norma Oficial Mexicana NOM-067-ECOL-1995 establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en los establecimientos que ofrecen atención médica. (B.L.)

Dicha norma es de observancia obligatoria para aquellos establecimientos que ofrecen atención médica tales como: hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, laboratorios de productos de agentes biológicos, de enseñanza e investigación, tanto humanos como veterinarios en pequeñas especies y centros antirrábicos cuando estos generen más de 25 kilos al mes o un kilogramo por día de residuos peligrosos biológico infecciosos.

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
<p>Clinicas de consulta externa y veterinarias en pequeñas especies.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día.</p>	<p>Hospitales que tengan de 1 a 50 camas.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen de 21 a 100 análisis diarios.</p>	<p>Hospitales con más de 50 camas.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen más de 100 análisis clínicos al día.</p> <p>Laboratorios para producción de biológicos.</p> <p>Centros de enseñanza e investigación.</p> <p>Centros antirrábicos.</p>

Manejo integral de residuo peligroso biológico infeccioso

Esta norma plantea 7 fases de manejo de residuos:

1. Identificación de los residuos y de las actividades que lo generan.
2. Envasado de los residuos generados.
3. Recolección y transporte interno.
4. Almacenamiento temporal.
5. Recolección y transporte externo.
6. Tratamiento.
7. Disposición final.

Las 7 fases son importantes para lograr el éxito de un programa de manejo de residuos, sin embargo, las 4 primeras fases (desde la identificación hasta el almacenamiento temporal) son las que recobran una singular importancia, primero por que son las que llevan al interior de las unidades médicas, segundo, por que en ellas participan un gran número de personal y por último, si existe una falla de estas se refleja en las fases posteriores, no alcanzando el estricto cumplimiento de este programa de residuos, además de tener las repercusiones ambientales, económicas importantes.

CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.

Uno de los principales elementos a considerar para lograr un buen manejo de los residuos biológicos infecciosos es su clasificación ya que errores en esta distinción pueden llevar a aumentar el volumen de generación mezclando residuos que no llenan los criterios para ser considerados como biológicos infecciosos, lo que traen como consecuencia la elevación de los costos en su manejo. Por lo anterior es conveniente precisar lo siguiente:

DEFINICION DE RESIDUOS, RESIDUO PELIGROSO, RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSO.

RESIDUO; cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita al usuario nuevamente en el proceso que lo genere (frac. XXVI- 2º ART. De la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.)

RESIDUO PELIGROSO. Todo aquellos residuos en cualquier estado físico que por su característica corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, venenosas y/o biológico infecciosos representan un peligro para el equilibrio

ecológico o el ambiente. (Frac. XXXII- ART. 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y NOM- 052-ECOL/93).

RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSO. Aquel que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a los seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica (NOM-087-ECOL-1995).

IDENTIFICACIÓN DE LAS AREAS GENERADORAS.

Los RPBI se generan en actividades de prevención, atención, rehabilitación e investigación de la salud humana y animal así pues, se producen en hospitales, unidades medicas, consultorios, laboratorios químicos, laboratorios de productos de agentes biológicos, centros de enseñanza e investigación, tanto humanos como veterinarios en pequeñas especies así como centros antirrábicos.

Los cultivos microbiológicos, cepas microbianas biológicos asociadas, incluyen cultivos de laboratorio médicos y patológicos; de laboratorios de investigación e industriales; de la producción de biológicos, vacunas vivas y atenuadas que se descartan, en cajas de petri y materiales utilizados para si cultivo y transferencia; inoculos: así como cultivos mezclados. Dado que en todas las actividades en las que los agentes infecciosos se identifican (por ejemplo para el análisis clínico), dicho agente alcanza altas concentraciones, se recomienda someterlos a tratamientos que los vuelvan no infecciosos antes de disponer de ellos en la corriente de residuos. 17

Los residuos patológicos pueden incluir residuos humanos, tales como los tejidos; órganos y partes del cuerpo; así como fluidos corporales, que se remueven durante cirugías o autopsias, y otros procedimientos médicos; al igual que especímenes de fluidos corporales y sus contenedores. Aun cuando no se haya implicado hasta ahora a los residuos patológicos en caso de transmisiones, infecciones, por precaución se recomienda su destrucción por incineración, cremación o inhumación.

La sangre humana desechada y sus componentes puede incluir sangre líquida; productos de la sangre; objetos que escurran sangre o que estén saturados con

ella, aun cuando la sangre ya se haya coagulado o secado; suero, plasma y otros componentes de la sangre y en sus contenedores, utilizados o destinados a ser usados en el cuidado de pacientes, en pruebas y análisis de laboratorio o desarrollo de fármacos; a sí como las bolsas para transfusión intravenosa.

Fluidos tales como cerebrospinal, sinovial, pleuras, peritoneal, pericárdico y amniótico, sean asociados junto la sangre y sus componentes, como potenciales transmisores de enfermedades como el sida y la de hepatitis B (aunque no por manejo de residuos conteniéndolos), por lo cual debe ser manejados de igual manera evitando que salpiquen a quien se ocupa de ellos. Se recomienda que en su forma líquida la sangre y los fluidos corporales se dispongan en el drenaje de acuerdo con la norma sanitaria correspondiente (NOM-003-SSA2-1993) y evitar que se descarguen directamente en las corrientes de residuos.

Las gasas, batas y otros objetos impregnados de sangre seca en grandes cantidades, aun cuando presentan un potencial de transmisión de infecciones menor que el de la sangre líquida, por precaución sean considerados como residuos biológicos infecciosos que requieren manejo adecuado.

Los objetos punzo cortantes, pueden incluir objetos que han sido utilizados en el cuidado o tratamiento de pacientes humanos o animales; investigación médica; laboratorios industriales; incluyen agujas y jeringas hipodérmicas, pipetas pasteur, navaja de bisturí, viales de sangre, agujas unidas a tubos de percusión, y caja de cultivo (aun cuando no contengan agentes infecciosos), así como otros tipos de cristalería rota o intacta que hayan entrado en contacto con los agentes infecciosos, como cubre objetos usados, la inclusión de objetos punzo cortantes usado agujas hipodérmicas, aguja de sutura, jeringas y navajas de bisturí, en la categoría de residuos biológicos infecciosos tiene como objeto prevenir que quienes manejan los residuos se produzcan heridas que faciliten en ingreso de los agentes infecciosos a un organismo. Por ello, se recomienda el empleo de métodos de envasado, tratamiento y disposición adecuado. Los frascos de sueros usados, y las jeringas utilizadas para la aplicación de medicamentos directamente al frasco o equipo de venopack, que no se haya entrado en contacto con la sangre de los pacientes no son considerados como residuos biológicos infecciosos.

Residuos de animales. Puede incluir cadáveres de animales contaminados, parte de su cuerpo; y los materiales de las jaulas (por ejemplo aserrín), que se haya sido expuesta a las gentes infecciosas durante las actividades de investigación producción de biológicos a prueba de fármacos aunque cuando tampoco se

encuentra con evidencia de su implicación a la transmisión e infecciones en quien manejan este tipo de desechos el que se encuentre infectado y requiere de su apropiado manejo.

Identificación de residuos. Para llevar a cabo la etapa anteriormente descrita es necesario conocer los residuos que se generan en las unidades médicas. Los residuos que se generan en un hospital, de hecho contienen residuos no peligrosos o municipales, residuos biológicos infecciosos y residuos especiales.

Residuos municipales. Son aquellos generados durante las actividades administrativas, auxiliares y generales, son características son similares a los residuos domésticos comunes, dentro de este tipo de residuos a los susceptibles de reciclar y que al realizar el acopio y posteriormente venta representa un beneficio económico para la unidad técnica los residuos de rechazo, son aquellos que no representan utilidad, beneficio potencial de recuperación, y deben ser enviados a un sitio de disposición adecuada.

ACTIVIDADES QUE GENERAN LOS RESIDUOS.

Una vez que se tienen identificados los residuos, resulta primordial conocer las diversas áreas en que se generan éstos, por lo que se estará en posibilidades de segregar los residuos, de forma adecuada y no solo eso si no también diseñar rutas de recolección internas y cuantificar la cantidad de bolsas y contenedores necesarias para llevar a cabo el manejo interno que son otros puntos que exige la **norma 087-95.**

FUENTES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SITIO DE GENERACION	RESIDUO GENERADO
Hospitalización	Sangre y sus fracciones (plasma, suero y paquete globular), Abate lenguas.
Urgencias	Agujas hipodérmicas, hojas de bisturi.
Consulta externa	Compresas, gasas e hisopos.

Auxiliares de diagnostico	Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos, patológicos, tejidos, órganos, partes y fluidos corporales, muestra biológica, cadáveres de pequeñas especies animales.
Auxiliares de tratamiento	Jeringas desechables, sonda y drenajes, cubre bocas y guantes, yeso de fractura expuesta, líquidos corporales, excretos y fluidos, vendas contaminadas de sangre, toallas sanitarias y pañales desechables.
Varios	Equipo, material y objetos usados en la atención, equipos y dispositivos desechables usados en la exploración y toma de muestras biológicas. Punzo cortantes en contacto con humanos, animales o sus muestras biológicas (navajas, lancetas, jeringas, pipetas pasteur, agujas hipodérmicas, de acupuntura o para tatuaje, bisturis, caja de petri, cristalería entera o rota, porta y cubreobjetos, tubos de ensaye y similares.

Inicialmente deben separarse los residuos peligrosos de los que no son peligrosos. Algunas áreas como se ve en la tabla anterior producen únicamente un tipo de residuo, por ejemplo, las áreas administrativas, donde no este presente directamente el paciente o su muestra clínica y genera únicamente residuos no peligrosos.

Es importante mencionar que la mezcla de:

- a) Residuos municipales con residuos sólidos biológicos infecciosos hacen que se considere en su totalidad como biológicos infecciosos.
- b) La mezcla de residuos biológicos infecciosos con peligro se considera peligrosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es necesario establecer una correcta clasificación de residuos desde el momento de su generación pues de ello depende su manejo posterior. Sin embargo se sabe que es difícil más no imposible de realizar la separación de residuos en el lugar de origen por esto es necesario con la colaboración de la población generadora (médicos, enfermeras y laboratoristas).

Es necesaria campañas de consentisación y capacitación del personal.

ENVASADO Y ETIQUETADO.

Los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados en los establecimientos de atención médica, deberán ser envasados de acuerdo con su característica física y biológica infecciosa conforme a la siguiente tabla:

Tipo de residuos	Estado fisico	Envasado	Color
Sangre	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.			
Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios.	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipiente hermético	Amarillo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Objetos punzo cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes rígidos	Rojo
---	---------	---------------------	------

Las bolsas rojas deben tener un calibre de 200 y las bolsas amarillas un calibre de 300 deben tener impreso el símbolo universal de biológico y deben de llevar la leyenda biológico infeccioso.

Los punzo cortantes deben estar en recipientes rígidos exclusivo para depositar estos objetos independientes a que se generen otros residuos infecciosos.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO.

Este es una de las etapas más importantes en el manejo de los residuos hospitalarios ya que en una falla puede ocasionar un accidente en el recorrido por eso que es importante que tanto como el personal como el carro de transporte de residuos brinde la seguridad necesaria, en el carro transportador tengan bolsas especiales de residuos y que no se mezcle con las demás por el cual deben ir amarradas y colocadas dentro de este compartimiento y el personal que transporte debe estar equipado con equipo de seguridad que consta de uniforme, guantes, gorra o casco, goggles y dirigirse al almacén temporal.

Se deben de trazar recorridos que sean mas cortos del sitio de generación al área de almacenamiento y establecer horarios para realizar esta actividad así como evitar lo más posible que éste carro de recolección transite con carros de alimentos o áreas muy concurridas.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

El almacén temporal debe tener los siguientes requisitos:

- a) El almacenamiento debe ser tal que preserve la calidad del empaçado o preparación previa del residuo.
- b) Garantizar la no-putrefacción usando la refrigeración si es necesaria.
- c) Proveer las condiciones para aislar la basura medica del acceso del personal no autorizado. Animales o insectos.

El almacén temporal es un área específica dentro del hospital que deben de cumplir con características específicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los requisitos son: deben estar aisladas del paciente, cocinas, comedores, visitas, instalaciones sanitarias, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería.

Debe de estar en un área techada donde no exista riesgo de inundación fácil de acceso, contar con extintor, con muros laterales con una altura mínima de 20 cm. para detener derrames, contar con señalamientos y letreros alusivos del mismo en formas visibles y tener un pendiente del 2% sentido contrario a la entrada, no debe tener drenaje al piso y una capacidad 3 veces mayor del volumen generado del RPBI por día con acceso restringido solo personal autorizado y deberá estar autorizado por la SEMARNAT.

El periodo de almacenamiento temporal de los residuos a temperatura ambiente estará sujeto al tipo de establecimiento.

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
Hasta 7 días	Hasta 96 horas	Hasta 48 horas

Los residuos patológicos deben ser almacenados a una temperatura a 4° C, por lo tanto deben colocarse en contenedores de color rojo y con tapa del área de almacenamiento temporal.

2.2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social con una visión integral de la seguridad, en apega a la legislación vigente en la materia expedida por las Secretarías de Salud y la del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha elaborado con la participación de las Direcciones de Prestaciones Médicas, Control Técnico de Insumos y Administrativas a través de las coordinaciones de atención médica, planeación e infraestructura médica, investigación médica, construcción, conservación y equipamiento y relaciones contractuales el presente manual de procedimientos en que se puntualizan y se sistematizan las participaciones administrativas y técnicas, así como las acciones y tarea que se ejecutan en cada una de las etapas por el personal asignado a las diferentes áreas que conforman las unidades institucionales: identificación, separación, embasado, almacenamiento, recolección y en su caso tratamiento y disposición final.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OBJETIVO:

Incorporar las disposiciones reglamentarias en materia de salud, seguridad y protección al ambiente de la normatividad nacional vigente, a los procedimientos cotidianos ya establecidos por el **Instituto Mexicano del Seguro Social** en las Unidades de atención medica para el manejo y control de los diferentes tipos de residuos biológico infecciosos y tóxicos peligrosos, generados en sus instalaciones, como resultado de la operación habitual a efecto de documentar los procedimientos de seguridad e higiene a favor a ala salud de sus trabajadores y población derechohabiente y evitar el deterioro ambiental.

MARCO JURÍDICO:

Los procedimientos se derivan y encuentran fundamentados en las siguientes disposiciones jurídicas aplicables en materia de residuos peligrosos y municipales.

LEY GENERAL DE SALUD.

Reglamento de la **Ley General de Salud** en materias de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Norma oficial mexicana NOM- 003- SSA2- 1993 para disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en materia de residuos peligrosos.

Norma oficial mexicana NOM- 052- ECOL/93, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Norma oficial mexicana NOM- 053-ECOL/93, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Norma oficial mexicana NOM- 054- ECOL/93, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la norma oficial mexicana **NOM- 052- ECOL/93**.

Norma oficial mexicana NOM- 087- ECOL/95, que establece los requisitos para la separación, emvasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACIÓN.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Norma oficial mexicana NOM-003 -SCT2- 1994, características de las etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligroso.

Norma oficial mexicana NOM- 005- SCT2-1994, información de emergencia de transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Norma oficial mexicana NOM- 007-SCT2-1994, marcado de envases y embalaje destinado al transporte de sustancias y residuos.

AMBITO DE APLICACIÓN

Establece las bases para dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes federales en materia a residuos peligrosos.

El Delegado y Jefes Delegacionales y Prestaciones Médicas y Servicios administrativos serán los responsables de la difusión, supervisión y cumplimiento del mismo.

Los Directores, Jefes de Conservación y Administradores de cada unidad, serán los responsables de la implantación del manual para el adecuado manejo de los residuos generados.

Las sugerencias de cambio o modificaciones de los procedimientos que permitan hacerlo más eficiente deberán enviarse a las direcciones antes mencionadas, para su estudio y en su caso para su autorización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

POLITICAS.

La aplicación del manual esta encaminada a protección del personal que labora en unidades de atención médica, laboratorios de investigación y al medio ambiente, dando cumplimiento a la norma oficial mexicana **NOM- 087-ECOL/1995.**

Deberán separarse los residuos generados en las unidades de atención médica del Instituto de acuerdo al tipo de servicio que otorguen en:

BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, TÓXICO-PELIGROSOS.

Se deberán inactivar en sitio los residuos de sangre y fluidos corporales cuando la unidad de atención médica no cuente con equipo de incineración o prestador del servicio para el tratamiento de los mismos.

Se continuara remitiendo los tejidos, órganos y piezas anatómicas que sean generados en actos quirúrgicos, al servicio de anatomía patológica para que se efectúe su estudio y su disposición final. En aquellas unidades de atención médica que no cuenten con servicio de anatomía patológica y los órganos o tejidos no requieran de estudio, la disposición final se efectuara en coordinación con servicios generales.

Realizará la jefatura de servicios administrativos la contratación con empresas autorizadas, establecerá convenios con otras instituciones o ambos, para el tratamiento y disposición final de los residuos biológico-infecciosos y tóxico-peligrosos.

Serán establecidas las rutas de recolección interna de acuerdo a las necesidades de cada unidad debiendo programarse por el jefe de conservación.

Será responsabilidad del jefe de servicio en donde se generen residuos de sustancias especiales, el buen manejo de ellas de acuerdo a la peligrosidad y las técnicas específicas para su control.

Se continuará en todas las unidades constitucionales con el procedimiento de tratamiento a base de cloro de las aguas residuales antes de ser descargadas al alcantarillado municipal o cuerpos receptores.

Se llevará un control administrativo de los residuos en las unidades, mediante la formulación trimestral de los formatos; envió interno de los envíos residuos peligrosos (EIRP) y tratamiento en sitios de residuos peligrosos (TSRP).

Será responsabilidad de la delegación registrar a las unidades de atención médica ante la autoridad rectora en materia de protección al medio ambiente como generador de residuos peligrosos e informarle el manejo de los mismos a través de los formatos: manifiesto de entrega, transporte y disposición de los residuos peligrosos (METR-RP) y reporte semestral de residuos peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento, incineración o confinamiento (RSRPT) o los que determine dicha autoridad o con periodicidad que especifique.

Dentro de las unidades del **Instituto Mexicano del Seguro Social** son generados dos grupos de desechos contaminados residuos biológico-infecciosos y tóxico-peligrosos por ello consideramos se suma importancia que se conozcan los orígenes de cada uno de ellos y que su manejo, control y disposición final sea de acuerdo con legislación ambiental y con las normas de seguridad e higiene, con el fin de evitar la contaminación de áreas, proliferación de plagas y enfermedades infectocontagiosas encargado de su recolección y disposición final. ¹⁵

IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS.

GRUPO	TIPO DE RESIDUO
Biológico -Infeccioso	Sangre, cultivo y cepas, patológicos no anatómicos pulso cortantes y misceláneos
Tóxico- Peligroso	Medicamento caduco, líquido revelador y fijador cansado, sustancias específicas, reactivos de laboratorio caducos o dañados, mercurio, baterías y pilas.
Común basura Municipal	Reciclables, papel, cartón, plástico, vidrio, metal, placas de rayos x y rollos de películas filmicas.

Ámbito de responsabilidad para sistematizar el manejo seguro y control de residuos biológico-infecciosos y toxico-peligrosos en unidades de atención médica y laboratorio de investigación.

PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN
Personal de Servicio	Aplica los procedimientos del servicio manejando los residuos generados. Separa y deposita los residuos biológico-infecciosos o tóxico-peligrosos en los contenedores específicos cuidando que el embazado sea el adecuado.
Jefe de servicio o responsable	Identifica en donde se genera la peligrosa de los residuos de sustancias especiales debiendo consultar para ello las normas emitidas por la autoridad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	<p>competente en materia de protección ambiental. Solicita la protección inmediata de la desinfección y limpieza de los derrames de los residuos y supervisa su correcta ejecución.</p>
<p>El Director, Administrador.</p>	<p>Determina la necesidad de los contenedores, recipientes y bolsa para biológico-infecciosos y tóxico-peligrosos. Determina con base a necesidades mensuales, la cantidad de bolsas especiales de acuerdo al tipo de residuos. Define los requerimientos de almacenamiento temporal de los residuos biológico-infecciosos, debiendo cuidar que esta se encuentre en un área separada y en local cerrado y con las características que indique la autoridad en materia de protección ambiental. Establece las rutas y frecuencias de recolección para los residuos biológico-infecciosos y tóxico-peligrosos, evitando en lo posible que en su recorrido se cruce por: área de visita a apaciente, cocina, comedor, oficinas. En la frecuencia se considerara el desalojo de los residuos de los contenedores estacionarios se efectué antes de que se rebase el 80% de su capacidad.</p>
<p>Personal de Servicios Básicos</p>	<p>Recolecta, traslada y deposita los contenedores y envases en el depósito temporal.</p>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RESIDUOS NO ANATÓMICOS DE PACIENTES Y RESIDUOS MISCELÁNEOS

PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN
Médico Responsable	<p>Determina si el padecimiento del paciente es infecto-contagioso Comunica lo anterior al personal de enfermería a fin que el material o equipo usado en la atención del paciente y los residuos generados sean manejados adecuadamente.</p> <p>Son considerados residuos no anatómicos: equipos desechables, filtros de hemodiálisis, catéteres, equipos de transfusión sanguínea, venoclisis y sondas entre otras. Como misceláneos el material de curaciones</p>
Enfermera	<p>Realiza las técnicas de enfermería relativas a la administración de médicos, curaciones y aquellas que se requieran.</p> <p>Retira el material u equipo utilizado en el procedimiento técnico-médico.</p> <p>Identifica si el material o equipo tuvo contacto o fluidos corporales del paciente.</p> <p>En contacto con fluidos corporales del paciente.</p> <p>Coloca los residuos generados durante la atención del paciente en una bolsa roja.</p> <p>Solicita al personal de intendencia su intervención cuando el contenedor se encuentre al 80% de su capacidad, o en su caso, espera rutina de recolección.</p>

TESIS CON
BALLA DE ORIGEN

DEPÓSITO TEMPORAL DE RESIDUOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS

PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN
Encargado del deposito temporal	Se coloca equipo usual de protección. Recibe las bolsas rojas y/o contenedores que contienen los residuos. Pesa las bolsas rojas y/o contenedores con los residuos. Deposita las bolsas rojas y/o contenedores con los residuos en contenedores especiales
Administrador	Entrega los contenedores con los residuos biológico-infecciosos al prestador de servicios conforme al programa de retiro.

Para efectos de este manual se consideran las definiciones contenidas en las leyes generales del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en la salud y sus respectivos reglamentos y norma en la materia.

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

ATENCIÓN MÉDICA: El conjunto de servicios que se proporciona con el fin de proteger, promover y restaurar la salud humana.

BOLSA AMARILLA: Artículo de polietileno, impermeable, calibre de 300 para depósito de residuos patológico.

BOLSA ROJA: Artículo de polietileno, impermeable de calibre 200 para depósito de residuo biológico-infeccioso, excepto patológico.

CONTAMINACIÓN: El crecimiento en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de los que cause desequilibrio ecológico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTENEDOR: Caja o cilindro, móvil en que se depositan para su transporte residuos peligrosos.

CRETIB: El código de clasificación de las características que contiene los residuos peligrosos y que significan: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daño al ambiente. 14

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIO A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Programa de Fortalecimiento Ambiental en Hospitales, Forma parte del Sistema de Administración Ambiental (SAA) implementado por el ISSSTE en base a las metas y objetivos comprometidos en materia de medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable. 16

El ISSSTE la de misión del Instituto Seguridad Social y Servicio a los Trabajadores del Estado, que garantice efectivamente los derechos a la salud y la seguridad de los trabajadores del Estado y sus familias; esto se lograra reduciendo el impacto ambiental que produce la operación de las Unidades Médicas, Estancias, Tiendas, Farmacias y Edificios Administrativos, propiciando entre los trabajadores y usuarios una cultura a favor del medio ambiente, otorgando servicios con calidad ambiental.

El Programa de Fortalecimiento Ambiental en Hospitales, son los siguientes objetivos:

- Manejar conforme a la **Norma ECOL-087 1995** Los Residuos Biológicos Infecciosos (RPBI).
- Reducir Descargas y Emisiones Contaminantes.
- Minimizar el Uso de Sustancias Químicas Peligrosas, como el Mercurio.
- Manejar eficientemente el Agua, la Energía y los Materiales de Oficina.

Para que estos objetivos sean una realidad es compromiso creativo, el empeño y entusiasmo del personal para garantizar el mejoramiento continuo del programa.

Se presentan medidas operativas para instrumentar el programa de uso eficiente de la Energía Eléctrica, el formato para darse de alta como generadores de RPBI ante la SEMARNAT, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Norma 087 el Código Penal en Materia Ambiental y por último un diagrama de incorporación al programa.

Para incorporación al Programa de Fortalecimiento Ambiental en Hospitales, la Unidad deberá cumplir con la siguiente documentación;

1. - Carpeta deberá tener índice y cada uno de los documentos tendrá su respectivo separador:

a) Documentación que se deberá solicitar a la empresa que transporta y maneja los RPBI.

En cumplimiento al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos en Capítulo III, Artículo 10, 11, 12, fracción I, II, y III; artículo 23, 24, 25, 26, 27,29; artículo 31 y artículo 34 y la Norma NOM-087-ECOL-1995. Punto 6.5, 6.6. Y 7

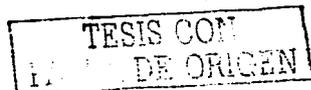
- . Autorización para manejar RPBI, dada por la SEMARNAT.
- . Autorización para Transporta RPBI, dada por la SCT.
- . Manifiesto de la Recolección y Tratamiento de RPBI con las respectivas Firmas y sellos.
- . Manifiesto del impacto Ambiental.
- . Programa de Capacitación del Personal que Maneja los RPBI.
- . Documentación que acredite a su responsable técnico.
- . Programa de Atención a Contingencias.
- . Informe Mensual que se reportará ante la SEMARNAT.
- . Informe semestral que se reportará a la SEMARNAT.
- . Reporte de la notificaciones en los casos de accidentes o derrames durante el manejo.

b) Documentación de Hospital o Clínica.

- . Copia del contrato de la empresa que transporta y maneja los RPBI.
- . Copia del contrato de la empresa que proporciona el servicio de fumigación.
- . Copia del contrato de la empresa que maneja la basura municipal.
- . Copia del contrato de la empresa que proporciona el servicio de limpieza.
- . Aautorización de condiciones particulares de descargas de aguas residuales.

En cumplimiento al reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos en capítulo II, Art. 7 y 8.

- . Registro y/o autorización como generadores de RPBI ante la SEMARNAT.
- . Reporte semestral sobre movimientos de RPBI generados durante el periodo.
- . Reporte de las notificaciones en caso de accidentes o derrames.



2. - Bitácora sobre la generación de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos.

Reglamento de la ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos en: Capítulo II, Art. 8 Fracción II y Capítulo III, Art. 21.

Por lo que la bitácora deberá tener las siguientes características:

- . Libreta de pasta gruesa.
- . Cada hoja con folio.
- . La bitácora deberá estar identificada.
- . En la bitácora deberán quedar registrados los movimientos de entrada y salida de los residuos peligrosos del área de almacenamiento, dicho registro de entrada y salida deberán tener la clasificación de RPBI, lo cual debe de coincidir con su registros como generadores y en sus manifiestos de RPBI.
- . En la bitácora debe quedar establecido: la fecha de entrada, peso de los residuos, fecha de salida, origen, destino, nombres y firma de los responsables, y numero de manifiesto que entrego la empresa encargada del transportes de RPBI.
- . Mensualmente en la bitácora deberá ser suma total de cada uno de los RPBI Generados.

3. - Medidas Operativas de Ahorro de Energía de Sistema de Iluminación de Unidades Médicas.

Aunado a las alternativas de cambio o sustitución de equipos, la cual generalmente tiene un alto costo para el usuario, existen otras medidas cuyo costo es nulo o de baja inversión, pero que resultan, en excelentes oportunidades para ahorro de energía.

A esas medidas se le conocen como medidas operativas, y usualmente el propio personal de mantenimiento del inmueble las puede identificar y llevar a cabo; por lo que a continuación se enlistan las principales de estas.

- . Acciones de nula o mínima inversión.
- . Acciones de baja inversión.
- . Inversión o programación.

4. - Formato para Alta como Generador de RPBI.

Aviso de instrucción como empresa generadora de residuos peligrosos modalidad general **INE-04-004-A**.

Nombre del formato para realizar el trámite:

Aviso de instrucción como empresa generadora de Residuos Peligrosos.

Información requerida para la presentación del trámite:

1. - Datos generales
2. - Identificación de los residuos peligrosos generados
3. - Reciclaje o tratamiento de residuos peligrosos dentro de la instalación

Documentos anexos que tiene que presentar para el desarrollo del trámite:

a) Pago de derechos

Comprobante que entrega el área administrativa:

Constancia de requisitos como empresa generadora de residuos peligrosos

Fuente: http://www.semarnat.gob.mx/dgmice/tramites/requisito/r04004a_shtml

Se anexa formatos para el registro de los trámites de la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes.

5. - Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.

Diario Oficial de la Federación, 7 de abril 1993.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Miguel de la Madrid. „Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 89 fracción I de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 4º . Fracción I, 5º. Fracciones II, III, VII, y XI, XV, XXII, XXXVI, XXXVII, 134,135 fracción III, 136, 139, 142, 150, 151, 152, 153, 171, 174 y 175 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente e tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

ESTE TEXTO NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



Apartado 4: FORMATO PARA ALTA COMO GENERADOR DE R.P.S.I. DATOS DE REGISTRO

1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA EL TRÁMITE		RFC						
2) NÚMERO DE REGISTRO DEL SIEM*		3) CÁMARA A LA QUE PERTENECE, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA*						
4) ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO*		CLAVE CMAP	CODIGO AMBIENTAL (CA)*					
5) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO								
Parque o Puerto Industrial () Especifique cual: _____								
Centro Poblado () Calle: _____								
No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____		Colonia: _____						
Localidad (excepto D.F.): _____		Código Postal: _____						
Municipio o Delegación: _____		Entidad Federativa: _____						
Teléfonos: _____		Fax: _____ Correo Electrónico: _____						
6) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (En caso de ser distinto al del establecimiento).								
Calle: _____		No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____						
Colonia: _____		Municipio o Delegación: _____ Código						
Postal: _____		Entidad Federativa: _____ Teléfonos: _____						
Fax: _____		Correo Electrónico: _____						
7) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN: ¹ Día _____ Mes _____ Año _____								
8) NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTE**		9) TOTAL DE HORAS SEMANALES TRABAJADAS EN PLANTA**:						
Empleados: _____ Obreros: _____ Total: _____		_____						
10) NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO, POR DÍA Y POR TURNO L.BORADG* (Considerar un turno por cada horario diferente. No deje espacios vacíos. Si no hay información, anote NA / no aplica).								
Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1								
2								
3								
11) ¿ES MAQUILADORA DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL?* Si () No ()				12) ¿PERTENECE A UNA CORPORACIÓN?* Si () No ()				
				Indique cual: _____				

¹ Anexar copia fotostática del Acta Constitutiva.
² Esta sección será llenada por la SEMARNAT. Presente copia fotostática simple del documento probatorio, por ejemplo, licencia estatal o municipal, documento de radicación de impuestos, alta en secretarías de estado, licencia de uso de suelo.
³ Esta sección será llenada por la SEMARNAT.
⁴ Es el número que resulta de dividir entre 2000 el total de horas trabajadas anualmente, considerando por separado empleados y obreros, para luego sumar el total.
⁵ Esta información es opcional para el particular.
⁶ En caso de presentar Estudio de Riesgo deberá anexarse una hoja membretada, elaborada por la empresa encargada de la elaboración del estudio. En la cual se deberá señalar el nombre de la misma, su domicilio, el nombre del responsable de la elaboración del estudio, su puesto y firma.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



79-C

**Apartado 4: FORMATO PARA ALTA COMO GENERADOR
DE P.P.R.I.**

13) PARTICIPACIÓN DE CAPITAL*: Sólo nacional () Mayoría nacional () Mayoría extranjero () Sólo extranjero ()	
14) NÚMERO DE EMPLEOS INDIRECTOS A GENERAR*:	15) INVERSIÓN ESTIMADA (M.N.):
16) NOMBRE DEL GESTOR O PROMOVENTE (Anexar carta poder en hoja membretada del establecimiento industrial y firmada por su representante legal)	RFC

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este reglamento rige en todo el territorio Nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y tiene como objeto reglamentar la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente** en lo que se refiere a residuos peligrosos.

6. - NOM-ECOL-087 1995.

Esta norma establece los requisitos para separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.

7. - Código Penal en Materia Penal.

El decreto por el cual se reforman y adicionan disposiciones de los códigos Penal Federal de procedimientos Penales. (Diario Oficial miércoles 6 de febrero 2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

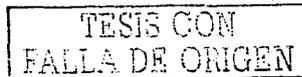
“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA”:

Se reforma y adicionan diversas disposiciones de los códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

Artículo primero.- Se reforman los artículos 60, segundo párrafo, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, y 423, así como la denominación del título Vigésimo quinto, y se adicionan un último párrafo al Art. 421 y los capítulos primero al quinto, y artículos 420 bis, 420 ter y 420 Quatre del código Penal Federal.

8. - Incorporación al Programa de Fortalecimiento Ambiental en Hospitales

a) Diagnostico situacional:



1. - Realizar cuestionario
2. - Primera visita
 - 2.1. - Entrevista con el cuerpo de gobierno
 - 2.2. - Recorrido para constatar respuesta del cuestionario
 - 2.3. - Entrevista con el cuerpo de gobierno de la unidad para planear acciones y levantar minuta de trabajo.

b) Recomendaciones:

1. - Reunión del grupo de trabajo para formular recomendaciones y elaborar reporte ambiental.
2. - Reunión con las Autoridades Delegacionales

c) Evolución:

1. - Seguimiento a recomendaciones a través de visitas físicas por parte del Hospital
 - 1.1. - Entrevista con el cuerpo de Gobierno de la unidad
 - 1.2. - Recorrido para constatar cumplimiento ha las recomendaciones
 - 1.3. - Entrevista con el cuerpo de gobierno de la unidad para entrega de resultados y levantar minuta de trabajo

d) Incorporación:

1. - Reunión de trabajo con las Autoridades Delegacionales de la unidad incorporada para entrega oficial de documento de incorporación.

CAPITULO 3°

3.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LO QUE HACE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-1995.

Importancia Ambiental de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI)

El hombre depende de tres medios para su subsistencia: atmósfera, suelo y agua, así como de las complejas interacciones que se presentan entre sus componentes bióticos y abióticos. Es precisamente en esos tres medios en los que se les cargan, accidentalmente o internacionalmente, los residuos de las actividades que se desarrolla nuestra sociedad, especialmente de las industriales y prestación de servicio. Algunos de estos residuos, por sus características son clasificados como residuos peligrosos (RP) debido al impacto que pueden tener sobre el ambiente y sobre la salud del ser humano. De acuerdo con la Legislación Mexicana un RP es aquel residuo en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, o biológico infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

De una forma natural en la naturaleza de procesos biológicos son ciclos y no generan desechos, sin embargo las formas de producción y consumo adoptadas por las sociedades modernas constituye un proceso lineal altamente ineficiente que derrochan energía y generan una cantidad importante de residuos. Lo anterior ha traído consecuencias ambientales que no escapan a la percepción del ciudadano común y han provocado una respuesta social que se refleja en la creación de autoridades ambientales y la expedición de leyes, reglamentos y normas los cuales se han convertido en instrumentos que obligan internalizar en las actividades productivas los costos de sus externalidades que impactan negativamente a la ambiente, a los diversos ecosistemas y a la salud humana.

Un aspecto que debe considerarse al evaluar las implicaciones de una producción excesiva, a si como de un manejo inadecuado de los residuos peligrosos es que por nuestro planeta es un espacio cerrado con dimensiones, filas y capacidades limitadas de asimilación, de manera que todos los contaminantes y residuos que se vierten al ambiente permanecen de una u otra forma en el, y a pesar de que al ser transportados por el agua por el aire o al mezclarse con partículas del suelo pudiéramos perderlo de vista. Así pues, es preocupante que se rebase la capacidad de asimilación, degradación y reciclaje de la naturaleza.

Los compuestos persisten y el RP generados en diversas actividades humanas, se dispersan en el ambiente e interactúan con sus componentes, algunos pueden transportarse a distancias considerables de su fuente de origen, otros sufren cambios en su naturaleza y otros mas persisten por largos periodos constituyendo un riesgo potencial para la salud. Por ejemplo, los RP llegan a los sistemas abióticos y de ahí pasan a la biota a través de diferentes vías; por ejemplo sus constituyentes pueden disolverse en el agua e infiltrarse en el suelo para alcanzar las aguas subterráneas; si estas son extraídas para usos domésticos y agrícolas se producirá con ello la exposición de plantas, animales y del ser humano a sustancias tóxicas.

Así mismo algunos tipos de RP pueden transferirse por medio de la cadena alimenticia por lo que su concentración puede incrementarse en cada eslabón también puede movilizarse a través de la atmósfera, por ejemplo cuando resulta de un proceso de incineración inadecuado y dar lugar a exposiciones a través de la inhalación.

3.1. CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

El manejo de los residuos peligroso biológicos infecciosos en los establecimientos que prestan atención médica contribuye un gran problema a nivel nacional por lo que es necesario el establecimiento de requisitos para su control.¹⁶

Norma Oficial Mexicana NOM-87-ECOL-1995 que establece los requisitos para la separación embazado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y exposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en establecimiento que prestan atención medica, tales como clínicas y hospitales Así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza e investigación tanto humano como veterinarios en pequeñas especies y centros antirrábicos queda observancia obligatoria en dichos establecimientos.

REFERENCIA:

NOM -052- ECOL-1993 establece las características de los residuos peligrosos, y el estado de los mismos y a los límites que hacen a un residuo peligroso por su oxicidad al ambiente publicada en el Diario Oficial del 22 de octubre de 1993.

¹⁶ PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN HOSPITALES DEL ISSSTE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION AMBIENTAL DEL 2001 AL 2006.

NOM-029-ECOL-1993 establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de hospitales, publicada en el Diario Oficial el 18 de octubre de 1993.

NOM-031-ECOL-1993 establece los límites básicos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicio y el tratamiento de aguas residuales a los siguientes drenajes y alcantarillado urbano o municipal, publicado en el Diario Oficial del 18 de octubre de 1993.

NMX-DGNZ-21 Magnitudes y unidades de base del sistema internacional (SI)
Norma mexicana
Norma oficial mexicana

DEFINICIONES: 17

Agentes biológicos: Preparación de microorganismos, sus metabolitos o derivados que se utilizan con fines terapéuticos o de investigación.

Cepa: Cultivo puro de microorganismo procedente de un aislamiento.

Combustión: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos mediante procesos controlados a altas temperaturas.

Cremación: Proceso para la destrucción de partes orgánicas y residuos patológicos mediante la combustión.

Desinfección: Destrucción de microorganismos patógenos en todos los ambientes, materias o partes en que pueden ser nocivos, por los distintos medios mecánicos, físicos o químicos contraria a su vida o desarrollo, con el fin de reducir el riesgo de transmisiones de enfermedades.

Conductos neumáticos o de gravedad: Sistema de conductos que son utilizados para el transporte de residuos, usando como fuerza motriz, aire a presión, vacío o gravedad.

Establecimientos de atención médica: Es el lugar público privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación que preste servicio de atención médica, ya sea ambulatorio para su internamiento de seres humanos y animales.

Muestra biológica: Fracción de tejidos o fluido corporal que se extrae de organismos vivos para su análisis durante su diagnóstico o tratamiento.

Órgano: La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

Residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI): El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contienen o pueden tener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

Sangre: El tejido hematológico con todos sus elementos.

Tejido: La entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeña una misma función.

Tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos: El método físico químico que elimina las características infecciosas de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

CLASIFICACIÓN son las siguientes:

- a) **CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS.**
 - b) **CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.**
- a. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS.**

Para efectos de la **Norma Oficial Mexicana** y de acuerdo con lo establecido en la **NOM-052-ECOL-1993** que establece las características de los residuos peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 22 de octubre de 1993, se consideran residuo peligroso biológico infeccioso los siguientes:

La sangre: Los productos derivados de la sangre incluyendo, plasma, paquete globular.

Los materiales con sangre o sus derivados aun cuando se hayan secado, así como los recipientes que los contiene o contuvieron.

Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos: Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción de agentes biológicos.

Los instrumentos y aparatos para transferir, inocular y mezclar cultivos.

Los patológicos: Los tejidos, órganos, partes y fluidos corporales que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica.

Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico.

Los cadáveres de pequeñas especies animales provenientes de clínicas veterinarias, centros antirrábicos o los utilizados en los centros de investigación.

Los residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios: El equipo, material y objetos utilizados durante la atención a humanos o animales.

Los equipos y dispositivos desechables utilizados para la exploración y toma de muestras biológicas.

Los objetos punzo cortantes usados o sin usar: Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas, lancetas, jeringas, pipetas pasteur, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuaje, biturios, cajas de petri, cristalería entera o rota, porta y cubre objetos, tubo de ensayo y similares.

b. CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.

Para efectos de esta **Norma Oficial Mexicana**, los establecimientos de atención médica se clasifican como se establece en la siguiente tabla.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

87

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
<p>Clinicas de consulta externa y veterinarias en pequeñas especies.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día.</p>	<p>Hospitales que tengan de 1 a 50 camas.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen de 21 a 100 análisis diarios.</p>	<p>Hospitales con más de 50 camas.</p> <p>Laboratorios clínicos que realicen más de 100 análisis clínicos al día.</p> <p>Laboratorios para producción de biológicos.</p> <p>Centros de enseñanza e investigación.</p> <p>Centros antirrábicos.</p>

Las unidades médicas independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble y que generen en su conjunto residuos peligrosos en los términos y cantidades señalados en esta norma, deberán designar un representante común quien será el responsable de estos residuos.

Las obligaciones a que pueden sujetar las unidades médicas señaladas en el párrafo anterior, serán determinadas por la **Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**, a través del **Instituto Nacional de Ecología (INE.)**

Los establecimientos referidos en la tabla antes referida de esta **Norma Oficial Mexicana** nos establecen el manejo a demás de cumplir con lo establecido en el reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos**, deberán cumplir con las siguientes fases de manejo de los residuos:

- 1) Identificación de los residuos y de las actividades que lo generan.
- 2) Envasados de los residuos generados.
- 3) Recolección y transporte interno.
- 4) Almacenamiento temporal.

- 5) Recolección y transporte externo.
- 6) Tratamiento.
- 7) Disposición final.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IDENTIFICACIÓN Y ENVASADO.

Se deberá separar y envasar todo el residuo peligroso biológico infeccioso generado en establecimientos de atención médica, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla de esta Norma Oficial Mexicana que continuación se muestra:

Tipo de residuos	Estado físico	Envasado	Color
Sangre	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.			
Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios.	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipiente hermético	Amarillo
Objetos punzo cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes rígidos	Rojo

Las bolsas de plástico deben de ser plástico, impermeable, de calibre mínimo 200 y deben cumplir los valores mínimos de los parámetros indicados en la siguiente tabla de esta Norma Oficial Mexicana, aplicando los métodos de prueba ASTM correspondiente. A los materiales utilizados debe estar libre de metales pesados y cloro, mientras que los colores deben ser fisiológicamente inocuos.

PARAMETRO	UNIDADES	ESPECIFICACIONES
Resistencia a la tensión	Kg./cm ²	SL:140 ST:120
Elongación	%	SL:150 ST:400
Resistencia al rasgado	g.	SL:90 ST:150

SL: sistema longitudinal.

ST: sistema transversal.

Las bolsas deberán llenarse al 80% de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y deberán tener la leyenda **"PELIGROSO RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS INFECCIOSO"** y marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico.

Los recipientes de los residuos de punzó cortantes deben de ser rígido, de polipropileno, resistente a fracturas y perdida del contenido al caerse, destructible por métodos fisicoquímicos, y esterilizarles, con una resistencia mínima de penetración de **12.5 N (12.5 NEWTONS)** en todas sus partes y tener tapa con o sin separador de agujas y abertura para deposito con dispositivo para cierre duro. Estos deben de ser rojos y libre de metales pesados y cloro, y etiquetados con la leyenda **"PELIGRO RESIDUOS PUNZÓ CORTANTES BIOLÓGICOS INFECCIOSOS"** y marcado con el símbolo universal de riesgo biológico.

Los recipientes de residuos peligrosos líquidas deben de ser rígidos, y de tapa hermética etiquetada con la leyenda **"PELIGRO, RESIDUOS LÍQUIDOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS"** y marcado con el símbolo universal de riesgo biológico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO.

Se destinarán carritos exclusivos para este tipo de recolección y deberá tener la leyenda **"USO EXCLUSIVO PARA RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS"** y marcada con el símbolo universal de riesgo biológico de esta Norma Oficial. Este carrito no deberá rebasar su capacidad de carga durante su uso y deberá tener la seguridad para no causar algún accidente.

Deberá establecer rutas de recolección para su fácil movimiento así el área de almacenamiento.

El personal deberá portar equipo mínimo de protección que consiste en uniforme completo, guantes y mascarilla o cubre boca. Si manejan residuos líquidos debelan usar anteojos de protección.

ALMACENAMIENTO.

Se deberá destinar un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos los residuos peligrosos deberán ser almacenados en contenedores y con tapa y rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico y con leyenda "peligro residuos peligrosos biológico infecciosos".

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
Hasta 7 días	Hasta 96 horas	Hasta 48 horas

Residuos patológicos, humanos o de animales, deberán conservarse a una temperatura no mayor de 4° C.

Esta área deberá estar separada de pacientes, visitas, cocina, comedor, instalaciones sanitarias, sitio de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

Deberá estar techada y ubicada donde no haya riesgo de inundación y de fácil acceso, contar con extintor y tener muros laterales a una altura mínima de 20 cm. Para detener el derrame, contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el lugar y formas visibles y contar un 2% sentido contrario ala entrada, no deben existir conexiones al drenaje, tener una capacidad mínima 3 veces mayor al volumen promedio de los residuos peligrosos generados diariamente, el acceso a esta área solo permitirá al personal autorizado.

TESIS POR
FALLA DE ORIGEN

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO.

La recolección y transporte de los residuos peligrosos deberán realizarse a lo dispuesto en el Reglamento de la **Ley General para el Equilibrio y Protección al Ambiente en Materia de Residuos peligrosos y Reglamento para el Transporte Terrestre en Materiales y Residuos peligrosos**; deberá cumplir con la siguiente:

Solo podrá recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado om se establece la Norma. Los residuos no deberán ser compactados durante su recolección y transporte, los contenedores deberán estar lavados y desinfectados por cada ciclo de recolección.

Los vehículos recolectores deben de ser de caja cerrada, hermética y contar con sistema de capacitación de escurrimiento, además del sistema de mecanismo de carga y descarga así deberá contar con sistema de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura de 4° C. así, los residuos biológicos infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con otros tipos de residuos.

TRATAMIENTO.

Los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos deberán ser tratados por procesos físicos o químicos.

Los métodos de tratamientos deberán estar autorizados por la **Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a través del Instituto Nacional de Ecología** y deben de cumplir los siguientes criterios generales:

- 1) Deberán garantizar la eliminación de microorganismos patógenos.
- 2) Deberán corregir a los Residuos Biológicos Infecciosos.
- 3) Los residuos patológicos deben ser cremados excepto aquellos que estén destinados a fines terapéuticos, y de investigación y docencia.
- 4) Los métodos de tratamiento deberán cumplir un el protocolo de pruebas que determine la SEMARNAT a través del INE.
- 5) Los establecimientos que prestan atención médica deberán contar con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados.

TESTS CON
FALLA DE ORIGEN

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez tratados e irreconocible los RPBI, se eliminarán como residuos no peligroso en localidades de hasta 100,000 habitantes se podrá disponer los residuos RPBI sin tratamientos en celdas especiales, conforme a la Norma Oficial.

3.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el Código Penal Federal:

El Art. 7º. El delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerara que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, deriva de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

1. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos;
2. Permanente o continua, cuando la consumación se prolonga en el tiempo;
y
3. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conducta y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo recepto legal.

De acuerdo con el diccionario de Rafael de Pina Vara.

Delito acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.

Según el **Art. 7 del Código Penal Federal** es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. V. Apología del delito. V. Cuerpos del delito. V. Desistimiento del delito. V. Fragante delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CLASIFICACIÓN DEL DELITO:

Delito agotado: Es aquel que, una vez consumado ha producido todos los efectos del dañoso que su autor se proponía alcanzar.

Delito complejo: Infracción penal susceptible de lesionar diversos bienes jurídicos.

Delito conexo: Es la infracción penal que tiene con otra relación o más o menos estrecha, que autoriza para someter ambas a un mismo proceso, para llevar al mejor conocimiento de ella.

Delito consumado: Corresponde al delito que ha quedado plenamente realizado, con la concurrencia de todas las circunstancias necesarias para su ejecución de tal manera que e ajusta exactamente al tipo legal que lo define.

Delito continuo: Que consta de una serie de actos materiales diversos entre sí, encaminados a todo aquello a la realización de un mismo propósito delictivo.

Delito culposo. Delito imprudencia o por imprudencia. Delito de asalto: consiste en la violencia ejercida sobre una persona en despojado o en paraje solitario con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin.

Delito ecológico. Acto, omisión o hecho ilícito que implique la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Delito imprudencial: Es la acción u omisión que causa un daño sancionable penalmente.

Delito fiscal. Acto, omisión que cause daño al Patrimonio del Estado constituido por sus bienes propios y por las rentas provenientes de sus diversos ingresos.

Delito de peligro: Infracción penal cuya consumación no requiera que se produzca una lesión o daño concreto o determinado, siendo bastante para que se ocasione la existencia de un riesgo.

Delito de prensa: Acto definido y sancionado como delictivo por el estatuto legal referente a la publicación de los periódicos, diarios revista etc.

Delito doloso: Delito intencional.

Delito electoral: Acto definido y sancionado como delictivo por la legislación electoral.

Delito especial: Se encuentra definido y sancionado en una ley o código penal de esta naturaleza, es decir, del código penal común.

Delito fragante: Es aquel cuya ejecución es sorprendido el autor.

Delito formal: Es aquel cuya consumación no se refiere la producción de ningún evento extraño o externo a la acción misma del sujeto.

Delito frustrado: Ejecución completa de los actos necesarios para la consumación de un delito cuyo resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad de la gente.

Delito imposible: Acción encaminada a cometer un delito que no se produce por que la finalidad perseguida es materialmente imposible de conseguir por no ser idóneo el medio empleado por la inexistencia del objeto del delito.

Delito instantáneo: Es aquél cuya realización se lleva a efecto por odio de un solo acto.

Delito intencional: Infracción penal cometida dolosamente con propósito consiente y deliberado.

Delito internacional: Acto delictuoso que por su trascendencia en el orden territorial queda sujeto haciendo persecutoria de todos los estados.

Delito material: Es aquel para su consumación requiere la producción de un resultado externo, que si bien se vincula causalmente con la acción del sujeto activo y constituye un evento distinto y posterior a la acción misma y que representa la efectividad, violación de un derecho completo.

Delito militar: Acto definido y sancionado como delictivo por un código penal militar o por la ley especial militar.

Delito natural: Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibida en la medida en que son poseidos por un grupo social determinado.

Delito no intencional. Delito imprudencial.

Delito permanente: Es aquel que se ofrece únicamente en el ataque de aquellos bienes que no son susceptible de toda destrucción, si no de comprensión u obstáculo en su goce o realización, tales como el rapto y la detención ilegal.

Delito político: Infracción cometida por motivos político-sociales o de interés público, siendo su objeto la destrucción de un orden político concreto.

Delito preterintencional: Delito reprensado por una acción u omisión cuyo resultado tiene mayos gravedad de la querida por el responsable.

Delito putativo: Recibe esta donación, así como la del delito imaginario. El acto realizado por un sujeto en la creencia de que con el se infringe una norma penal cuando, en realidad esta no existe.

Delito privado: Esta clasificación se aplica a aquellas infracciones penales que no pueden ser perseguidas judicialmente sino instancias de parte.

Delito sucesivo: V. Delito continuo.

Delito ultrainternacional: V. Delito preterintencional.

EL DERECHO AMBIENTAL: Según el maestro Raúl Brañes hasta ahora se ha tratado en el tema de derecho ambiental como un sector del sistema jurídico. Apartir de este párrafo no ocuparemos, en cambio, de la disciplina que se ha construido con base en la legislación ambiental bajo la denominación "derecho ambiental" u otras similares, como derecho ecológico o derecho del entorno. ◊

Digamos de paso que estas tres expresiones son utilizadas para designar por lo general, lo mismo. En efecto, nos parece claro que la materia de que se ocupa dicha disciplina no es, por lo pronto, la ecología como le sugiere la expresión de derecho ecológico, si no el ambiente por lo tanto no compartimos el uso de la expresión por que nos parece absolutamente equivocado y no por que nos parezca excesivamente amplia. A la contraria, en la medida en que la expresión de derecho ecológico nos remita la idea de ecología y esta a su vez permitimos a la de ecosistemas naturales, dicha expresión representa incluso el peligro de

llegar a asumir un sentido más bien limitado. Por otra parte, tampoco participamos del uso de la expresión de derecho de entorno por que no divisamos reacción alguna para que una palabra de uso actual, "ambiente", sea sustituida por una palabra de desuso "entorno". Hay que decir, además, que aunque ésta última pudiera para ser más castiza que la primera, la verdad es que ambas son igualmente castizas, en tanto no provienen si no de la lengua española tiene una connotación de proximidad física, que no corresponde de manera estricta a la idea ambiente.

Lo primero que se examinará aquí es el derecho ambiental puede ser considerado como una disciplina jurídica en todo el sentido de la expresión. Se trata de una expresión que pudiera considerarse como puramente académica, pero que trasciende esas fronteras por que tiene que ver con el desarrollo de la legislación ambiental. En general, la legislación no avanza independientemente de la ciencia jurídica.

En el caso del derecho ambiental al igual de lo que ha sucedido con el derecho económico, la cuestión es mas complicada aun por que como alguna vez sea advertido el derecho ambiental "penetra" en diversos sectores mas o menos tradicionales de los ordenamientos jurídicos.

En contra de la idea del derecho ambiental como una nueva disciplina jurídica, se maneja fundamentalmente dos tipos de agrupamientos: que tiene que ver con su eventual naturaleza de disciplina en formación y con su presunta falta de autonomía. Ambos argumentos deben ser exterminados con detenimiento.

Aunque es obvio, que el derecho ambiental se ocupa de esas normas por que ellas presentan una relevancia ambiental, en tanto que se refiere a conductas humanas que puede incidir en el campo de la protección del ambiente así por ejemplo las normas llamadas de responsabilidad civil extracontractual, que son normas que por lo general se encuentran en los códigos civiles y que son objeto de estudio por la disciplina denomina derecho civil; pero que, también son de interés para el derecho ambiental, desde la perspectiva del daño al ambiente los más significativos se encuentran constituidos quizás por las normas jurídicas que se han transformado en el campo de estudio de ciertas disciplinas relativamente nuevas y que se refiere a los recursos naturales, el derecho de aguas, el derecho agrario, el derecho de minería, o a la protección de la salud humana (derecho sanitario) o a los asentamientos humano (el derecho urbanístico), etc. Pero para el derecho ambiental interesan muchas de esas normas por la relevancia ambiental en que ellas tienen.

En la Legislación Mexicana se ha estructurado en el contexto legal ambiental.

Constitución Mexicana.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

Ley General sobre Metrología y Normalización.

Ley General de Salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos, Cadáveres, de Servicios Hospitalarios.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligroso.

NOM - 052-ECOL-1993.

NOM - 029-ECOL-1993.

NOM - 031-ECOL-1993.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos NOM-SCT2.

Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995.

a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ART. 3. - "Para los efectos de esta ley, se entiende por:"

FRACC. XXXII.- Residuos peligrosos: todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente."

ART.5.- "Son facultades de la federación:"

FRACC VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas"

ART. 6. - "Cuando por razones de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de intervención de otras dependencias, la Secretaría (SEMARNAT) ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas".

ART. 150. - "Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría (SEMARNAT) previa opinión de las Secretarías de

Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina, y de Gobernación”.

ART.151.- “La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos a quien los genera” artículos relacionados: 7 fracciones IV, VI, 11, fracción II; 12 149, 151bis, 153.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos:

ART. 1. - “El presente reglamento rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su Soberanía y Jurisdicción y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a los residuos peligrosos”.

Art. Relacionados: 8 fracción: I-IX: 10, 11, 14 Fracción I-VII; 41.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.

LEY GENERAL DE SALUD.

Art. 13 Apartado A.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

Fracción I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones XIII y XIV del Art. 3° de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Art. 13. - Apartado B.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.

Fracción VI.- Promover, orientar, fomentar, y apoyar las acciones en materia de Salubridad General a cargo de los gobiernos de las entidades federativas con sujeción a las políticas nacionales en la materia.

ÁMBITO LEY GENERAL DE SALUD.

Art. 3. - Es Materia de Salubridad General.

Fracción XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

Fracción IV.- La salud ocupacional y saneamiento básico.

Art. 116. - Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley, tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones ambientales.

Art. 117. - La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** (actualmente **SEMARNAT**) en coordinación con la secretaria de Salud en lo referente a la salud humana.

Art. 118. - Corresponde a la **Secretaría de Salud**.

Fracción VII.- En general, ejercer actividades similares a las anteriores ante situaciones que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de las personas.

Artículo 278 Para los efectos de esta Ley se entienden por:

Fracción III.- Sustancias tóxicas... (o peligrosas)... las que por constituir un riesgo para la salud determine la **Secretaría de Salud** en las listas que, para efectos de control sanitario, publique el Diario Oficial de la Federación

Reglamento Interior de la **Secretaría de Salud** **Art. 25.**

Art. 279. - Corresponde a la **Secretaría de Salud**.

Fracción I.- Establecer, en coordinación las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines del control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este capítulo...(tóxico)...de acuerdo al riesgo que representen directas o indirectamente para la salud humana;

Art. 282. - "El control sanitario de las sustancias a que se refiere la fracción III del **Art. 278**, se ajustara a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones

aplicables, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana”.

Control y vigilancia de los residuos biológicas-infecciosos:

Norma Oficial Mexicana.

NOM-052-ECOL-1993: Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hace a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente

NOM-087-ECOL-1995: Establece los requisitos para la separación, envasados, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.

Ambas definen a un Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso.

LEY GENERAL DE SALUD, ART. 122:

“Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III, el Art. 118, así como de residuos peligroso que conlleven riesgos para la salud pública a Cuerpos de agua que se destinen para usos humanos”.

Ley General Mexicana NOM-087-ECOL-1995.

Objetivo y campo de aplicación.

Esta **Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995** establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre 1995, entrando en vigor 180 días de su publicación y, 90 días después de este periódico para el punto 6.6 (tratamiento) señalado en la norma.

3.3. REPARACIÓN DEL DAÑO.

La reparación del daño o de perjuicios en el diccionario jurídico de Rafael Pina nos dice: indeterminación entrega a quien los ha sufrido por la persona que resulte responsable de ellos. »

El maestro Adriano de Cupis nos dice: el concepto de daño se presenta, bajo este aspecto, sumamente amplio ya que, de hecho ninguna limitación ofrece el lenguaje ordinario en cuanto al número de lecciones o perjuicio a las que puede aplicarse la denominación de daño. »

Por la facilidad con que puede apreciarse, es objeto del conocimiento común. Pero además de ser un fenómeno físico, puede integrar un fenómeno jurídico es decir, susceptible de ser jurídicamente calificado y, desde este punto de vista, entra en los dominios del estudio de los juristas.

Mas específicamente, todavía, el daño, puede ser un efecto jurídico. Ciertamente, perjuicio puede ser padecido por una determinada persona a causa de la inobservancia de una norma, que para obtener un resultado favorable le impone una determinada conducta; por lo que, precisamente el efecto desfavorable, a sido querido por el derecho, a raíz de la falta de matización de tal comportamiento o sea, la inobservancia por el mismo de aquella norma, que se traduce en no alcanzar las consecuencias favorables, subordinada a la observancia de la norma. Este evento dañoso se perfila al ojo del jurista tan pronto como toma en consideración los supuestos de hechos capaces de producirlo.

El DAÑO, en cuanto no en efecto jurídico, si no más bien en tanto es causa de efecto jurídico, o sea en cuanto hecho jurídico apareciendo como hecho jurídico, el daño no pierde su propia esencia física; pero a esta, se añade la jurídica. Dos elementos contribuyen ahora a integrar su estructura:

1. el elemento materia o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho físico (hecho considerado tanto en su creación, en su actuación- aspecto dinámico- como en subsistencia- aspecto estático.

2. El electo formal que proviene de la norma jurídica, efecto jurídico causado por el daño consiste por una reacción que el derecho facilita para lograr la reparación del daño. Obra consiguiente en sentido contrario al que opera al daño, oponiéndose a él; y con esto el daño en sí considerado en el sistema de los hechos jurídicos, queda profundamente caracterizado. El proceso desde la clasificación jurídica. Y el específico comportamiento jurídico del daño, en el que se diferencia de los otros hechos jurídicos, alcanzado una situación particular, consiste precisamente en la producción de tal reacción.

Podría dudarse de si la clasificación de hecho jurídico corresponde precisamente al daño, o bien al hecho del hombre, del que se deriva (como continuación podrá verse el daño en sentido jurídico no puede derivar mas que del hecho del hombre. Cuando se haga de lesividad de un simple atributo del hecho causante del daño se tendrá que tomar en consideración, como hecho productivo de la relación del derecho, el hecho dañoso; cuando por el contrario, se sitúe la cuestión entorno a la relación causada entre el hecho producto del daño y el daño (considerado como entidades conexas, pero distintas) el hecho producto del daño podría considerarse como hecho jurídico en razón de una relación de causalidad indirecta: directamente, solo el daño debería llamarse hecho jurídico (producto de relación jurídica).

Determinar bajo que condiciones el daño produce efectos jurídicos, es indudablemente una de las más grandes tareas del legislador. Lo que nos ofrece una duda es que en ningún tiempo y en lugar país el derecho ha sentido la necesidad de reaccionar ante cualquier daño. De manera constante puede advertirse la mínima exigencia de establecer un criterio de determinación adecuado para distinguir el daño, como hecho jurídico, del daño como simple fenómeno del orden físico, aunque aquel siempre se haya configurado como una especie de este puede también suceder que la ley encuentre mostrar la acepción general y más amplia palabra DAÑO, poniendo de recibe a la vez que no coincide con el sentido jurídico del mismo vocablo.

Por lo que se refiere especialmente, a la violación del derecho de la personalidad, es preciso que comporte la lesión del interés personal- daño no patrimonial- eventualmente la lesión de interés patrimonial que corresponde al daño patrimonial. Esta eventualidad se posibilita con la producción del daño ni patrimonial, que siempre se realiza cuando se viola al derecho de la personalidad. El interés privado se distingue según el punto de referencia objetivo en que puede producirse respecto a bienes patrimoniales, o en bienes no

patrimoniales, por lo que correlativamente se considera como interés patrimonial o no patrimonial, según tenga el objeto el interés privado patrimonial o interés privado no patrimonial.

Es indispensable determinar el concepto de la patrimonialidad para entender lo que sea interés y daño patrimoniales. Este concepto se refiere a una necesidad económica, por lo que patrimonial es, precisado mas, cualquier bien exterior respecto al sujeto, que sea capaz de clasificarse en el orden de riqueza material- y por esto mismo valorable, por su naturaleza y tradicionalmente en dinero.

MODOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO.

De la precedente exposición resulta que los efectos jurídicos del daño presentan una notable variedad, pues comprenden tanto la facultad de obtener la sesión de actividad productora del daño como la responsabilidad civil con finalidad reparatoria, la cual a su vez manifiesta una considerable serie de grados. La responsabilidad civil normalmente tiene carácter sancionador si bien por excepción, puede estar privada de tal carácter. La obligación resarcitoria en que consiste normalmente una inmediata consecuencia de la producción del daño, lo cual no implica que excepcionalmente también pueda faltar. ◊

Fracción XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

Esta variedad aumenta si se tiene en cuenta los distintos modos de reparación del daño a lo que dirige la responsabilidad civil.

Hasta ahora nos hemos referido, dado lo cómodo de la expresión, a la obligación resarcitoria en que consiste la responsabilidad civil. Pero deben alcanzarse que el ordenamiento jurídico admita un doble modo de reparar el daño, que es por un lado el resarcimiento y por otro la reintegración en forma específica, por lo cual la obligación resarcitoria tiene, hablando con precisión, un objeto (reparación del daño) que puede concretarse tanto en resarcimiento como la reintegración en forma específica.

Al percusado se atribuye la facultad de elegir entre uno y otro modo la reparación del daño y desde este punto de vista se puede deducir que ambas soluciones están situadas jurídicamente a un mismo nivel. Sin embargo en la ley se presumen los casos, por otro lados bastante raros de la imposibilidad y de la

excesiva omerocidad de la reintegración en forma específica; en ellos se limita la aplicabilidad de la reparación, pudiéndose afirmar que solo el resarcimiento es la única forma de reparación posible o si se quiere la que casi forzosamente habrá que aplicar.

El delito del daño, examinado en sus características de conjunto, consiste en la destrucción o en la inhabilitación totales o parciales de cosas corporales ajenas o propias con perjuicios o peligros de otros creemos que la normalización adecuada al tipo de deber ser la del delito de daño en las cosas y no la del daño en propiedad ajena usada en nuestros textos legales, por que en las infracciones se componen en algunas destrucciones de bienes propios. Envuelve la figura diversos casos: el incendio, la inundación o la explosión en perjuicio de edificaciones, terrenos, cultivos, bosque, la destrucción de títulos o documentos, la factura, horadación o rompimiento de cosas, los daños a los animales y en general, cualquier suerte de ofensas materiales a las cosas, muebles e inmuebles.

Los daños son de tres maneras: la primera es cuando se empeora la cosa por alguna otra que mezclan o por otro mal que falsean: la segunda cuando se mengua por razón del daño que falsean en ella: la tercera cuando por el daño se pierde o se destruye la cosa del todo. ◦

La reparación del daño Ambiental se encuentra encuadrada en el Código Penal Federal que se reformó por Decreto Presidencial del Diario Oficial miércoles 06 de febrero del 2002 siendo presidente Vicente Fox Quesada. 16

DECRETO.

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS PENAL FEDERAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Art. 1. - Se reforman el Art. 60, segundo párrafo, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 423, así como denominación del título vigésimo quinto y se adicionan un último párrafo al Art. 421 y los capítulos del 1º al 5º, y Art. 420 Bis, 420 Ter, y 420 Quarter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Art. 60. - Las sanciones por delito culposo solo se impondrán en relación con los delitos previstos en los Art. 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V y 420 Bis fracciones I, II y IV de este Código.

Título vigésimo quinto. Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

Capítulo Primero. De las actividades tecnológicas y peligrosas.

Art. 414. - Se impondrán pena de uno a nueve años de prisión y trescientos a trescientos mil días de multa a la que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice que cause un daño a los recursos naturales a la flora, fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancia agotadora de la

Capa de ozono y causa un riesgo de daño a los recursos naturales a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad de agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primeros y segundo de este Artículo Se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono que excedan de 200 litros, o con residuos considerados peligrosos con su característica biológica infecciosa, se aplicará la mitad de pena previa en este Artículo salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Art. 415. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien si aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I.- Emita, despedida, descargué en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la **Ley General de Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente**.

II.- Genere visiones de ruido, vibraciones, energía térmica, o lumínica, proveniente de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicaran a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, y a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente Artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementara hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Art. 416. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y trescientos a tres mil días multa a los que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, agua residuales, líquidos químicos o bioquímicas, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, bazos, o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trata de aguas que se encuentren depositadas de agua, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevaran hasta tres años o más y la pena economiza hasta mil días multa.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la biodiversidad.

Art. 417. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a los que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados que porten, padezca o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o

propagación o el contagio a la flora, fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Art. 418. - Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, a las que ilícitamente:

- I.- Desmante o destruya la vegetación natural;
- II.- Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III.- Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que el caso de la conducta referida en las fracciones del primer párrafo del presente Artículo afecte un área natural protegida.

Art. 419. - A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcance en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

CAPÍTULO CUARTO. Delitos contra la gestión ambiental.

Art. 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

- I.- Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo.

II.- Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro tipo de documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental.

III.- Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal.

IV.- Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otro u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la aflora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o.

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesaria para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial lo ordene o le imponga.

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela de la **Procuraduría Federal al Medio Ambiente**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Los artículos del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, vigentes hasta la entrada en vigor del presente decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando proceda lo previsto en el Artículo 56 del citado Código Penal Federal.

México, DF, a 27 de diciembre del 2001. - Dip. Beatriz Paredes Rangel Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Martha Silvia Sánchez González, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del **Art. 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y para su debida publicación y observancia, expide el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de febrero del dos

mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

3.4. ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A LA NORMA.

La incorporación del programa de las unidades deberá cumplir con la siguiente documentación:

1. - CARPETA. 16

La carpeta deberá tener índice y cada uno de los documentos tendrá su respectivo separador:

- a) Documentación que se le deberá solicitar a la empresa que transporta y maneja los RPBI. 17

En cumplimiento al reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos en: Capítulo III Art. 10, 11, 12, Frac. I, II y III; Art. 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; Art. 31 y 34, y a la Norma **NOM-087-ECOL-1995**. Puntos 6.5, 6.6 y 7.

- Autorización para manejar RPBI, dada por la Secretaría correspondiente (**SEMARNAT**).
- Autorización para transportar RPBI, dada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (**SCT**).
- Manifiesto de la recolección y tratamiento de RPBI con las respectivas firmas y sellos (diario y dentro del tiempo reglamentario).
- Manifiesto del impacto ambiental.
- Programa de capacitación del personal que maneja los RPBI.
- Documentación que acredite a su responsable técnico.
- Programa de atención a contingencias.
- Informe mensual que reporta ante la **SEMARNAT** con la siguiente información (se elaborará solo cuando aplique el **Artículos 31 y 34**):

- Cantidad, volumen y naturaleza de los RPBI
 - Fecha de disposición final
 - Ubicación del sitio de disposición
 - Sistema de disposición final utilizado para cada uno de los RPBI.
- Informe semestral que reporta a la Secretaría correspondiente (SEMARNAT).
 - Reporte de las notificaciones en los casos de accidentes o derrames durante el manejo.

b) Documentación del hospital, clínica, laboratorio, veterinarias y centros de estudio. ¹⁷

- Copia del contrato de la empresa que transporta y maneja los RPBI.
- Copia del contrato de la empresa que proporciona el servicio de fumigación.
- Copia del contrato de la empresa que maneja la basura municipal, cuando exista.
- Copia del contrato de la empresa que proporciona el servicio de limpieza.
- Autorización de condiciones particulares de descargas de aguas residuales.

En cumplimiento al reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos en: Capítulo II. Art. 7 y 8.**

- Registro y/o autorización como generadores de RPBI ante la SEMARNAT (en la selección final se presenta en formato para darse de alta ante la SEMARNAT).
- Reporte semestral sobre movimientos de RPBI generados durante el periodo. (lo debela realizar la clínica, hospital, laboratorio, veterinarias y centros de estudio).
- Reporte de las notificaciones en los casos de accidentes o derrames durante el manejo.

2.- Bitácora sobre la generación de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

¹⁷ MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS Y MEDICAMENTOS CADUCOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL, VERACRUZ VERACRUZ, 19 DE MAYO 2000.

De acuerdo al reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos en: Capítulo II, Art. 8, Frac. II y Capítulo III, Art. 21.

Por lo que la bitácora deberá tener las siguientes características:

- La libreta de pasta gruesa.
- Cada hoja deberá tener folio.
- La bitácora deberá estar identificada.
- En la bitácora deberán quedar registrados los movimientos de entrada y salida de los residuos peligroso del área de almacenamiento, dicho registro de entradas y salidas deberán tener la clasificación de RPBI (ejemplo: sangre, cultivos y cepas, residuos no anatómicos, etc.), lo cual debe coincidir con sus registros como generadores y en sus manifiestos de RPBI.
- En la bitácora debe quedar establecido: la fecha de entrada, peso de los RPBI (de acuerdo a su clasificación), fecha de salida, origen, destino, nombres y firmas de los responsables, y número de manifiesto que entrego la empresa encargada del transporte de RPBI.
- Mensualmente en la bitácora deberá hacerse la suma total de cada uno de los RPBI de los generados.

TIPO DE RPBI (PESO EN KGS)													
ORIGEN	BANGRE	CULTIVOS Y CEPAS	PATOLOGICOS	No ANATO- MICOS	PINZO CORTANTES	PESO TOTAL	RESPONSABLE DEL ALMACEN	FIRMA	FECHA DE BALIDA	DESTINO	RESPONSABLE DE EMPRESA	FIRMA	No DE FOLIO DE
													MANIFESTACION
LABORA- TORO	23	10		10	10	80	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
QUIRO- PAND	10			20	20	10	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
BANCO DE SANGRE	15			03	21	80	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
PATOL.D. OIA				20	17	0	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
C. EXTR. NA				00	30	80	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
HOSPITA- LACION				00	30	110	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
HENOIA- LIBA				10	0	10	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
TOCO CUBIDA			ESPONJA- CAMBITE	20	0	20	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		
LABORA- TORO	23	20		20	0	03	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		
QUIRO- PAND	00			47	20	0	122	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ	1300
BANCO DE SANGRE	40			00	0	100	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1300
PATOL.D. OIA				00	00	0	00	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ	1300
C. EXTR. NA				41	0	41	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1300
HOSPITA- LACION				00	30	110	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1300
HENOIA- LIBA				10	0	10	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1280
TOCO CUBIDA				20	0	20	JUAN LOPEZ		03-V-02	ESTERMO	MANUEL HOZ		1300

NOTA: SE DEBE LEER HASTA COMPLETAR EL
NÚMERO

UNA VEZ TERMINADO DE ELABORAR DEBE SER POR TIPO DE RPBI.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

INSTRUCTIVO: Conforme al Art. 8º Frac. II y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, para el control de los RPBI de deberá anotar la fecha del movimiento, el origen y destino de los residuos.

Por tal motivo las **Subdirecciones Generales Médicas y de Obras y Mantenimiento**, han elaborado la siguiente bitácora de Control de Generación, Recepción y Envío de los RPBI, como una ayuda para la operación de los almacenes temporales de RPBI.

Esta bitácora debe contener el registro de todos los movimientos de RPBI al anterior y exterior del almacén, las cantidades de residuos, ya sea en peso o en número de bolsas o contenedores, el área de origen de los mismos y quien los entrega.

Así mismo debe contener la información correspondiente al transporte externo de los RPBI, indicando el peso de los residuos enviados a tratamiento, el número de bolsas o contenedores enviados y la persona que recibe.

Cada vez que se realice la recolección de los RPBI, se deberá verificar que el peso y el número de contenedores que se han recibido, correspondan con los que se envían a tratamiento, se anotará el número de folio del Manifiesto de Entrega-Transporte-recepción de los RPBI.

En el caso de que la Unidad Hospitalaria cuente con autorización de la SEMARNAT para la incineración de los RPBI, en el espacio de la bitácora para la empresa transportista se indicara con una nota que son residuos para incineración, llenándose los espacios correspondientes en igual forma que cuando se da el transporte externo, debiéndose anotar en lugar del METR, la anotación correspondiente al registro de la bitácora del incinerador.

Mensualmente se deberá elaborar un resumen de los residuos ingresados al almacén temporal y de los enviados a tratamiento externo, y remitirse al Instituto Nacional de Ecología junto con una copia de los manifiestos de entrega-transporte-recepción y las constancias de tratamiento expedidas por las empresas autorizadas para tal fin.

DATOS PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA.

1. Nombre de la Unidad Médica (Centro Médico Nacional, Hospital Regional, Hospital General, Clínica Hospitalaria, Clínica de Especialidades, Clínica de Medicina Familiar).

2. Nombre y cargo del responsable de la operación y control del almacén temporal para residuos peligrosos biológico infecciosos.
3. Fecha de ingreso o salida de los RPBI en el almacén, anotando día/mes/año (DD/MM/AA).
4. Hora de recepción o salida de los RPBI en el almacén, anotando hora y minutos, en formato de 24 hrs.
5. Material recibido, indicando si es sólido, patológico, punzo cortante o líquido.
6. En caso de tener báscula, indicar el peso en kilogramos, de los RPBI ingresados al almacén; si se ingresan en un contenedor, el peso deberá ser neto, descontando la tara del contenedor. En caso de no tener báscula, se deberá anotar el número de bolsa que ingresen, independientemente de su tamaño.
7. Indicar el área específica (de ser posible) piso de donde provienen los residuos; si por ser muy poco el volumen se realiza una recolección de toda la unidad, se deberá indicar así.
8. Nombre y firma del que entrega los RPBI.
9. El peso en kilogramos de los RPBI que se envían para su tratamiento. El peso indicado será neto, descontando la tara de los contenedores utilizados para el transporte.
10. Numero de bolsas entregadas ala empresa transportista para su tratamiento. En este dato deberá ser notificado al responsable del manejo de los RPBI en la Unidad Medica, para corroborar las bolsas generadas contra las enviadas a tratamiento.
11. Nombre y firma del chofer de la unidad transportadora de RPBI.
12. Suma de los kilogramos o número de bolsas ingresadas al almacén entre salidas de RPBI, este número deberá ser igual al (9) o (10), según sea el caso.
13. Número de folio del Manifiesto de Entrega-transporte-recepción correspondiente al envío de los RPBI al tratamiento externo. En caso de contar con el tratamiento por incineración autorizado de la Unidad Hospitalaria, se anotará el número de registro en la bitácora del incinerador.

Cada vez que se realice una salida de RPBI fuera del almacén, y siempre y cuando este se encuentre vacío de bolsas o contenedores con RPBI de cualquier tipo, se deberá realizar una limpieza utilizando trapos y jergas desechables, jabón y agua con cloro. Al término de la limpieza estos materiales se envasaran en una bolsa de color rojo y se anotara en la bitácora del ingreso de RPBI sólidos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIAS.

En caso de ocurrir alguna contingencia en la recolección, transporte interno, ingreso al almacén, almacenamiento o envío a tratamiento, por derrame de líquidos, volcadura de

contenedores con rotura en bolsas o apertura en contenedores herméticos, se deberá de seguir las siguientes acciones:

1. Cerrar el área del accidente, alejando de la misma a cualquier persona ajena al manejo de los RPBI.
2. En caso de poder hacerlo, dar aviso inmediato al responsable del manejo de los RPBI en la Unidad Médica. En caso de encontrarse solo, contener el derrame utilizando trapos y jergas, acordonar el lugar y dar aviso al responsable de los RPBI.
3. El responsable de los RPBI en la Unidad Médica, acudirá al sitio donde ocurrió la contingencia, evaluará las acciones realizadas y procederá a instruir al personal responsable para llevar a cabo las acciones de desinfección necesarias.
4. El responsable notificará a las autoridades de la Unidad Médica de la contingencia ocurrida y de las acciones realizadas.
5. Se deberá notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** por vía telefónica o por fax de la contingencia y de las acciones llevadas a cabo.
6. Se deberá establecer una cuarentena en el sitio de la contingencia, misma que será levantada por las autoridades médicas de la unidad, cuando a su juicio no exista riesgo alguno para el personal de la Unidad y de los derechohabientes.
7. Si la contingencia es imputable a personal que realiza una actividad subrogada, los costos para el control y recuperación del sitio será por cuenta de la empresa que presta el servicio subrogado.
8. Todos los materiales utilizados para el control de la contingencia serán tratados como RPBI, con excepción de palas, escobas y otros materiales factibles de esterilizar.
9. En las siguientes 72 horas a la contingencia, se deberá remitir informe detallado a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, así como a las **Subdirecciones Generales Médicas y de Obras y Mantenimiento**, el cual contendrá lo siguiente:

- Identificación, domicilio y teléfonos de los encargados de los residuos peligrosos.
- Localización y características del sitio donde ocurrido el accidente.
- Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido.
- Descripción precisa de las características toxicológicas, así como la cantidad de los residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos.
- Acciones realizadas para la atención del accidente.
- Medidas adoptadas para la limpieza y restauración de la zona afectada.
- Posibles daños causados a los ecosistemas.

3.5. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

Una revisión de las áreas y maestrías cubiertas por los instrumentos legales. De la Conferencia de Estocolmo, de 1972, los Estados han concluido incierto número de tratados Ambientales para Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en las respuestas a las recomendaciones de las conferencias que tales tratados se elaboraron sobre materias de lo que fue identificado en el capítulo uno como la primera generación de problemas Ambientales. Así la primera serie de tratados ambientales concluidos después de Estocolmo en cuestión de la contaminación del Medio Ambiente Marino. Por los primeros instrumentos también trataron la Protección de las Especies de faunas, flora y ciertos habitat en peligro, mientras los esfuerzos para tratar con esta primera generación de problemas a través de instrumentos jurídicos apropiados continuaron, la segunda generación de problemas ambientales, igualmente identificados en el capítulo uno, entran en escena y han sido también objetos de un buen número de tratados multilaterales. Dos de ellos la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el convenio sobre diversidad biológico fueron concluidos apenas a tiempo para ser abiertos a la firma durante la conferencia de Río de 1992. 6

El desarrollo del **Derecho Internacional para la Protección del Medio Ambiente**, por consiguiente, es tan importante como el desarrollo del Derecho Interno. Por otra parte, lo cierto es que a uno a otro esta estrechamente vinculado entre sí. El **Derecho Interno para la Protección del Medio Ambiente** carece de sentido si no se proyecta en el campo Internacional. Además, el Derecho Internacional no puede alcanzar de manera independiente del Derecho Interno, por los compromisos que se asumen a través de los tratados y otros acuerdos Internacionales sobre la **Protección del Medio Ambiente**, por lo general se lleva a la practica en el marco de la Legislación Ambiental Interna, a la que se remite los instrumentos Internacionales. Algunas veces, esa Legislación no prevé las medidas que son necesarias para ejecutar tales compromisos, por lo que es necesario crear especialmente. Esta situación acarrea dilaciones en el cumplimiento de los compromisos Internacionales asumidos por el Estado. En consecuencia, es menester promover, simultáneamente, el desarrollo de la Legislación Ambiental Interna y del Derecho Internacional. 4

El Derecho Internacional para la Protección al Medio Ambiente no puede desarrollarse unilateralmente. Es indispensable que los Gobiernos del Mundo y la Organizaciones Internacionales presten una mayor atención al desarrollo del Derecho Internacional para la Protección al Ambiente y adoptando los nuevos tratados y otros acuerdos Internacionales sobre la materia, teniendo en cuenta las dimensiones que han alcanzado

6 BRAÑES RAUL, MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, SEGUNDA EDICION DEL 2000 PAG. 702 A LA 705.

4 ADEIDE ANDRONICO O. DERECHO DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PRIMERA EDICION, 1995 PAG. 35 A LA 100.

algunos problemas y, sobre todo, previendo la ocurrencia de otros que pueden llegar a amenazar gravemente el equilibrio ecológico del planeta.

El nuevo Derecho Internacional para la Protección del Ambiente, su sostén legal en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente es en Río de Janeiro en junio del año de 1992 donde el cual se generaron dos documentos importantes.

El primero de ellos es perspectiva hasta el año 2000 y más adelante, aprobado por el **Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**, que es la asamblea general de las Naciones Unidas adopto como guía para la preparación de los futuros programas de mediano plazo para el Medio Ambiente al nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas en ese documento se planteo la posibilidad de un convenio **Mundial sobre Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.**

El segundo es las varias veces mencionado informe Brudtland, que propuso a la asamblea general de las Naciones Unidas la preparación, primero, de una declaración universal, y luego de una conversión sobre la Protección del Medio Ambiente y el desarrollo duradero. La declaración universal seria una carta que regiría la conducta de los estados en un periodo de transición hacia el desarrollo duradero y se constituirá en la base de la conversión sobre la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo duradero, que posteriormente establecería los Derechos Soberanos y las Obligaciones reciprocas de todos los Estados respecto a la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo duradero.

Se debe entender desde el principio, en la sipnosis de los instrumentos que se presentan, conforme a las nueve arreas y materias del Medio Ambiente y desarrollo busca mostrar una historia legislativa de cada uno de los instrumentos ni un análisis exhaustivos de todas sus disposiciones. Este capitulo se busca primordialmente que el digesto rastree, análisis y evalúe la naturaleza y alcance de los esfuerzos hecho hasta ahora por la comunidad internacional en la elaboración de tratados en el área ambiental, y también se indican los retos que se presentan así el futuro. En materia del Medio Ambiente que se analizan. Iniciamos con los instrumentos para la Protección del Medio Ambiente Marino. Los instrumentos incluyen desde aquello que trata la cuestión de Protección al Medio Ambiente Marino de la contaminación por vertimiento de desechos y otras materias, de buques, de fuentes terrestres, a través de la atmósfera y actividades relacionadas con la exploración de los recursos no vivos de las áreas que se haya dentro y fuera de la Jurisdicción Nacional.

El Medio Marino a saber de los Océanos, todos los Mares y Naciones Costeras adyacentes, constituye un todo integrado que es un componente social del sistema

mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que ofrece posibilidades de un desarrollo sostenible. En el Derecho Internacional, reflejados en las disposiciones de la contención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar que establecen los derechos y obligaciones de los Estados y proporciona la base internacional en que se fundan la protección y el desarrollo sostenible del Medio Marino y Costero y sus recursos.

El análisis de los datos científicos recientes ha confirmado los crecientes temores respecto al continuo agotamiento de la capa de ozono estratosférico de la tierra debido al cloro y bromo reactivos procedentes de los clorofluorocarbonos de los salones y otras sustancias a fines artificiales. En el convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985 y el protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan a la capa de ozono de 1987 (en su forma enmendada en Londres, en 1990) fueron logros importantes en el plano internacional de las sustancias que agotan la capa de ozono en la atmósfera.

MANEJO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES

Conforme se va cobrando mayor conciencia de la importancia vital de los bosques y la selva, su desaparición es más acelerada. La brecha entre la deforestación y la de deforestación en los países es desarrollado es cada mas amplia. La deforestación anual en Latinoamérica alcanza los once millones de hectáreas y la reforestación es del orden de 1.5 a dos millones de hectáreas. ¹²

La superficie anual deforestada en América Latina y el Caribe es superior al total de las arreas afectadas por el mismo proceso en las demás regiones del planeta.

En los primeros años de la década de los ochenta alrededor de dos millones de kilómetros cuadrados presentaban en la región signos de erosión moderada o grave.

De proseguir las tendencias actuales, en los próximos 40 años habrán desaparecido entre cien mil y trescientos cincuenta mil especies en la región.

Así pues, los procesos de degradación ambiental y social en la región están siendo más rápidos que la maduración de la conciencia colectiva en torno a la imperiosa necesidad de detenerlo. Sin embargo, aunque tarda y todavía insuficiente, ha empezado a generarse una movilización social frente a los problemas de la sustentabilidad ambiental del desarrollo. Dada su magnitud y su urgencia, la resolución definitiva de los mismos resultara inconcebible sin una cooperación internacional a una escala sin precedentes (Tudela, 1992).

12 GLENDER ALBERTO/LICHTINGER, *DIPLOMACIA AMBIENTAL*, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICION 1994, PAG. 153, 155,156.

Un buen camino para empezar ha producir el cambio es la realización de un diagnóstico de lo que ha pasado con las selvas. Si tenemos la capacidad de reconocer cuales son los problemas de fondo, tal vez encontremos la vía adecuada para detener la destrucción de este tipo de ecosistemas.

**LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA PROTECCIÓN Y
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
LOS LINEAMIENTOS Y CLAUSULAS MÁS IMPORTANTES SON:**

1. Disposiciones sobre la obligación general de los Estados de proteger y preservar el Medio Ambiente, en el ejercicio de sus derechos soberanos de explotar sus recursos naturales.
2. Disposiciones sobre la obligación de tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Medio Ambiente.
3. Disposiciones sobre la obligación de no transferir daño de un Estado a otro, y de no sustituir una forma de daño ambiental por otra.
4. Disposiciones sobre la obligación de cooperar en la realización de investigación y observación científica sistematizada.
5. Disposiciones sobre cooperación en investigación científica y entrenamiento.
6. Disposiciones sobre cooperación en intercambio de información.
7. Disposiciones sobre educación pública y conciencia en los programas y medidas que abordan asuntos sujetos a un tratado.
8. Disposiciones sobre evaluación del impacto ambiental.
9. Disposiciones sobre transferencia de tecnología ambientalmente viable y sobre asistencia técnica a países en desarrollo.
10. Disposiciones sobre acceso a recursos naturales y a la distribución de los beneficios de la investigación científica.
11. Disposiciones relativas a recursos y mecanismos financieros.
12. Disposiciones sobre notificación pronta respecto de emergencias ambientales.
13. Disposiciones sobre planes de contingencia y asistencia en caso de emergencias ambientales derivadas de accidentes.
14. Disposiciones sobre revelación de peligros potenciales al medio ambiente (en situaciones donde no hay accidentes).
15. Disposiciones sobre la vigilancia del cumplimiento y la aplicación de un tratado ambiental.
16. Disposiciones que establecen procedimientos para la verificación de supuestas violaciones a un tratado ambiental.
17. Disposiciones que establecen instituciones subsidiarias de asesoría científica, tecnológicas y técnicas.

18. Disposiciones para alentar a los Estados adoptar medidas internas, legislación y estrategias nacionales para aplicar un tratado.
19. Disposiciones sobre comercio y Medio Ambiente.
20. Disposiciones basadas en el principio de precaución (cláusulas sobre evidencia científica)
21. Disposiciones que reconocen el principio y de responsabilidad común pero diferenciada y el concepto de equidad.
22. Disposiciones basadas en el "principio del que contamina paga"
23. Disposiciones que extienden la aplicación de los derechos derivados de un tratado ambiental a Estados.
24. Disposiciones sobre áreas especialmente protegidas
25. Disposiciones relativas al derecho de soberanía sobre los recursos naturales.
26. Disposiciones sobre cooperación para proteger las áreas globales comunes.
27. Disposiciones relativas a mecanismos para enmendar o revisar las partes técnicas de intratado ambiental o sus anexos técnicos.
28. Disposiciones relativas a la cuestión de responsabilidad y compensación.
29. Disposiciones relativas a la solución de controversias
30. Disposiciones que alientan la adopción de otros instrumentos legales internacionales relativos a un tratado. 1

GESTIÓN AMBIENTALMENTE ADECUADA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DESECHOS PELIGROSOS, RADIOACTIVOS Y MUNICIPALES.

En el documento que constituye el programa 21, no se abordan todos los posibles problemas que pueden generar los productos químicos y los desechos peligrosos, radioactivos y municipales, si no que se centra la atención sobre aquellos que amenazan la salud o el ambiente internacional. 4

La base de la preocupación en ese respecto, deriva el hecho de que tanto productos químicos como desechos encierran peligros para los seres humanos y los ecosistemas si se dan las condiciones para ello: por lo cual hay que poner interés en la importancia de la gestión radical de unos y otros. Se entiende por gestión racional el conjunto de actividades que todos los sectores, orientados por los gobiernos, tienen que realizar para lograr el manejo y eliminación seguros y ambientes adecuados de los productos químicos y desechos peligrosos biológicos infecciosos.

4 ADEDE ANDRÓNICO O. DIGESTO DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PRIMERA EDICIÓN, 1995 PAG. 10 Y 11.
 12 GLENDER ALBERTO LICHTINGER. DIPLOMACIA AMBIENTAL, EDITORIAL, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICIÓN 1994, PAG. 171 A LA 191.

Se resaltó, a su vez, que la gestión debe enfocarse a la prevención y reducción de riesgos, lo cual implica conocer las características de los productos químicos biológico infecciosos que lo hacen potencialmente peligrosos, así como las condiciones en que pueden ejercer sus efectos adversos.

Implican, también contar con sustitutos para remplazar los productos químicos y cuyo beneficio sea importantes y cambiar el proceso de producción y de minimizar la generación de desechos peligrosos y promover el máximo el rehusó y reciclamiento de materiales.

En la cooperación internacional fue convocada como un mecanismo que se dejó asentada la necesidad de perseguir y penalizar el tráfico ilícito de tales productos prohibidos o severamente restringidos y de desechos peligrosos.

Detrás de analizar, discutir las propuestas a lo largo de mas de dos años para la preparación de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo, se encuentran diversos episodios de intoxicación y muerte de los seres humanos, flora y fauna, así como deterioro ambiental, ocasionados por el mal manejo y eliminación de productos químicos tóxico peligrosos y desechos peligrosos.

Saber de su insistencia y aprender de las lecciones que de ellos derivaron, es un paso necesario para valorar su justa dimensión lo que esta sujeto en el juego si se adoptan los principios plantados en el programa 21.

El ingreso del siglo XXI estará marcado por la toma de conciencia y desarrollo de acciones internacionales, en la relación con las implicaciones que para la vida humana y los ecosistemas tienen las actividades producidas que involucran a las sustancias químicas toxicas y peligrosas (corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas y biológicas infecciosos).

En los países que se han establecido la reglamentación rigurosa para el control de emisiones contaminantes y de desechos peligrosos en lo que surgió un nuevo tipo de consumidores más conscientes de la conciencia ecológica, lo cual ha llevado a sus industrias a reformar sus procesos de producción y generar productos respetuosos del ambiente, son los que ahora viven una etapa de innovación tecnológica que los han llevado ha establecer procesos limpios de producción, menos generadores de desechos peligrosos.

La regulación de sustancias toxicas y desechos peligrosos comenzaron con las sustancias tóxicas relativas a venenos empleados en actos criminales, las cuales vinieron ha

sumarse mas adelante las distintas ha controlar la producción y consumo de medicamentos y plaguicidas, cuyos efectos biológicos adversos tienden a evitar o minimizar, siendo mas escasas las relacionadas con productos químicos e industriales y desechos peligrosos y de resultado de relaciones casuistas, de productos del descubrimiento de sus implicaciones para la salud humana o para el ambiente.

La legislación de sustancias químicas y desechos peligrosos en dichos países pusieron el particular interés en regulación de su envasado etiquetado y destino final de desechos peligrosos, con el fin de evitar derrames y accidentes y de informar a los consumidores y público del peligro inherente de cada producto y desecho para su manejo adecuado de éstos a lo cual se sumo el requerimiento de elaborar volantes informativos con datos acerca de las características de estos productos y desecho para su manejo y eliminación segura en al caso de los plaguicidas que requieren registro para su comercialización se opto por retirar dicho registro y someter también a la evaluación toxicologica a los que ya se encontraban en el mercado, y poner práctica de la legislación sobre productos químicos de dichos plaguicidas en productos agrícolas, sin que por ello prohibiera la venta de estos productos ha otros países.

A la vez que fueron establecidas las legislaciones sobre los productos químico que han surgido otras distintas ha controlar las emisiones de sustancias toxicas en el aire, al regular las descargas de dichas sustancias a cuerpos de agua receptores, así como, tendientes ha lograr el manejo y eliminación seguros de los desechos peligrosos y la protección de la salud de los trabajadores.

Un aspecto que se ha suscitado particular interés, es el relativo a los movimientos transfronterisos de productos prohibidos severamente restringidos, retirados del comercio o no autorizados por los gobiernos. Por lo cual las Naciones Unidas promueven en establecimientos de procedimientos de "consentimiento fundamentado previo" para la exportación e importación de tales productos, así como un código de ética.

Esa conducta ha obligado ha diversos países industrializados ha prohibir la instalación de incineradores para los desechos industriales, biológicos peligrosos en su territorio, lo cual los han forzado a movilizarlos a través de sus fronteras para disponer de ellos en otros países con regulaciones mas laxas o inexistentes en la materia. Tal situación ha provocado una reacción internacional y condujo un establecimiento del convenio de Basilea que regula el moviendo transfronterisos y la disposición final de tales desechos peligrosos.

La colaboración de las sociedades en acciones que han pasado en las decisiones tomadas por las autoridades respecto a los problemas ambientales en general y a los riesgos de las

sustancias tóxicas y desechos peligrosos, en particular, sean formalizado e institucionalizado al abrirse los comités consultivos de normalización a la participación de sectores sociales que defienden la posición ecologista.

Las legislaciones relativas a las sustancias peligrosas en los países en vías de desarrollo, frecuentemente son incipientes o insistentes, en cuyo caso sugestión descansan en el código de conducta para la distribución y el uso de plaguicidas, así como los criterios para el manejo seguro para las sustancias químicas de la **Organización Mundial de la Salud**. Los sistemas legales tampoco tienen, necesariamente, disposiciones explícitas sobre la responsabilidad civil al daño a la salud o al ambiente, en relación con el manejo y eliminación irresponsable de sustancias tóxicas y peligrosas, ni relativas a las indemnizaciones a pagar en el caso de que se produzcan tales daños y que se requieran acciones de rehabilitación ejemplo.

El accidente que ocurrió en Bophal, India, la empresa extranjera involucrada pago indemnizaciones muy inferiores a la que hubiera pagado en su país donde se encuentra la planta motriz. *

La capacidad de reducir las emisiones y descargas de sustancias tóxicas al aire o al agua, a trabes de tecnologías de control o de introducción de procesos limpios de producción, son sumamente limitadas, como lo es de dar tratamiento adecuado a sus residuos peligrosos para su eliminación final. De manera que la mayor parte de esos países atraviesan por situaciones de contaminación ambiental serias, en particular en sus áreas urbanas, lo cual se ve agravado por la movilización asía sus territorios de productos químicos prohibidos y desechos peligrosos provenientes de países industrializados. Una reacción a tal movilización, ha sido el establecimiento del Convenio de Bamako que prohíbe la importación a los países africanos que lo suscribieron, de productos químicos prohibidos y desechos peligrosos provenientes de otras regiones del mundo.

Los desechos municipales son todos aquellos desechos sólidos **NO PELIGROSOS** de origen doméstico, comercial e institucional, así como los provenientes de la limpieza de las calles o de la demolición de construcciones. Especificándose que algunos países los desechos humanos y lodos de tanque sépticos o provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales, están comprendidos en los sistemas de gestión de desechos municipales. Aunque los delegados de países en desarrollo fueron claros en señalar que tal conceptualización de los desechos municipales es por el momento una estrategia administrativa que una realidad en sus actuales circunstancias, ya que no es excepcional

* ADEDEF ANDRÓNICO O DIGESTO DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL. EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PRIMERA EDICIÓN, 1995 PAG. 101, 104, 123, 126, 158, 246,247 HASTA 256.

que mezclen los desechos municipales con otro tipo de desecho incluyendo los industriales, biológico peligrosos. 12

EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA.

Los programas que contienen el capítulo que reflejan los acuerdos y compromisos asumidos en anteriores conferencias internacionales de la salud, como salud para todos en el año 2000 y la Cumbre de la Infancia entre otras. Es así como México al igual que otros países con necesidad de sistemas de salud similares han caminado en el mismo sentido de los últimos 12 años. Los problemas derivados de la economía y de los cambios mundiales han tenido efectos en algunos de la meta planteada, igualmente en los retos y orientaciones globales, están aumentando la importancia en tareas que antes no se consideraban prioritarias.

La importancia de temas como salubridad urbana y combate a los riesgos derivados de la contaminación y desechos peligrosos de hospitales y ambientales brinden una nueva dimensión a las tareas de regularización sanitarias. Su enfoque aplicación y repercusiones tanto en labores preventivas y de salud, como la economía y regulación del comercio de bienes de consumo, inocuos y seguros, hacen necesarios que los países presten una mayor atención a estas áreas y revindiquen su papel preventivo de carácter sanitario.

La supervisión y vigilancia de materiales peligrosos y desechos peligrosos y el combate a la contaminación son otros campos de quehacer de esta rama, que sobre todo debe estar sustentada en metodologías y conocimientos de distintas disciplinas. Debido a ello, en este enfoque, la regulación sanitaria constituye la intersección de muchas áreas del conocimiento y de la actividad del ser humano.

Finalmente y aunque el programa 21 no lo trata en el apartado de salud, es particularmente importante el desarrollo de normas y reglamentaciones de carácter sanitario, sean estas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales sin causar deterioros al ambiente que pongan en peligro a la salud de los habitantes, así como también en las prácticas y tecnologías de restauración y de contribución de sistemas de amortiguamientos de daño que, como en el caso del agua son recursos reutilizable y que tiene una importancia fundamental para la salud y la vida.

SANEAMIENTO BÁSICO.

Los aspectos relativos a la infraestructura sanitaria básica son muy importantes puesto que una gran cantidad de problemas de salud que aquejan a la mayoría de los mexicanos están estrechamente relacionados con los servicios de agua, alcantarillado, servicios de salud que posibilitan prácticas adecuadas de higiene y manejo de todo tipo de desechos de la vida cotidiana.

CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS TÓXICAS.

De acuerdo con los datos del registro internacional de productos químicos potencialmente tóxicos (RIPQPT), para 1987 existían en el mundo 100,000 sustancias con efecto adverso al ambiente y a la salud, calculando, además, que cada año se incorporan 2000 más. Debe destacarse que estas son las que tiene un uso más común y que de acuerdo con las estimaciones de la OMS, sus usos son mas frecuentes y extensos en los países subdesarrollados; solo basta mencionar que anualmente se estiman un uso de 4 y 5 millones de toneladas de agroquímicos en el mundo, de estos, según estimaciones de investigadores mexicanos mas de 60,000 toneladas se utilizan en México. De esto solo rubro es fundamental para destacar los efectos directos e indirectos que estos productos tienen en la salud.

EFFECTOS DEL PROGRAMA 21 EN LOS PROGRAMAS DE SALUD EN MÉXICO.

En resumen, las propuestas y compromisos del **Programa de Protección y Fomento de la Salubridad** se encuentran orientadas en el mismo sentido de los actuales programas que llevan a cabo las autoridades en México los cinco programas propuestos:

- Atención primaria de la salud;
- Lucha contra las enfermedades transmisibles;
- Proyección de grupos vulnerables;
- Salubridad urbana;
- Reducción de riesgos a la salud derivados de la contaminación, peligros ambientales y desechos peligrosos.

Refleja las necesidades actuales de esta materia en nuestro país. Su adecuación, así como la instrumentación de las estrategias específicas responden a las características de nuestro sistema operativo y tiene como base la experiencia que se ha acumulado en la materia y en las prioridades de los perfiles epidemiológicos de nuestro país.

CAPITULO 4°

4.- CREACIÓN DE UN ÓRGANO NACIONAL DECENTRALIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 087-ECOL-1995 AL SECTOR SALUD.

Como ya se dijo, uno de los factores más relevantes de la ineficiencia de la legislación ambiental y que se ha incidido de una manera especialmente significativa en la generación de los problemas que presentan la aplicación de la legislación ambiental en muchas partes del mundo existen en su escaso desarrollo, es decir, en la insuficiente regulación de las situaciones ambientales.

Este fenómeno sea dado también en México durante mucho tiempo pero sea venido corrigiendo en los últimos años.

Por lo pronto, los acelerados avances tecnológicos y los mismos conocimientos sobre relaciones inter-dependencia ecológica, dejan atrás con mucha facilidad las prevenciones formuladas por la legislación ambiental. Por otra parte, hay que reiterar que la legislación ambiental requiere para su aplicación un determinado desarrollo normativo, esto es, de la existencia de normas que tengan ese grado de especificidad que hace posible jurídicamente su aplicación.

Sea repetido en muchas ocasiones, tanto en las conclusiones como en las recomendaciones de la OCDE y expertos en la materia, que la eficiencia y especificación administrativa son requisitos previos y posteriores para un buen funcionamiento de la instrumentación de las normas, como el análisis detallado en cada instrumento propuesto. Lo primero seguro colinda con el derecho administrativo cuanto que es este el que marcara la pauta para el saber en que nivel de la administración publica se encuentra el objeto de la importación y la relación en función de la tutela de los bienes de dominio publico o ambientales.

4.1. - SECRETARÍA DE SALUD

La Secretaría de Salubridad y Asistencia fue creada por el decreto del 15 Octubre de 1943. Comprende 2 ramas que son: la de Salubridad y la Asistencia, que tiene, respectivamente, orígenes diversos. }

Salubridad. Ante la independencia y hasta 10 años después de consumida esta el encargado de la Salubridad era el protomedicamento en el año de 1830 se creó la facultad de medicina, que asumió esta función y a la cual se le concedieron facultades para arreglar el código relativo a las leyes sanitarias. Sustituyó en este ejercicio el establecimiento de ciencias médicas, creado en 1833. Fue hasta el 04 de Enero de 1841 legalmente apareció el consejo de salubridad general, que dependía de la Secretaría de Gobernación. En el año de 1917 se creó el departamento de Salubridad Pública, cuya existencia se prolongó hasta 1943, en que se fusionó con la Secretaría de Asistencia Pública.

Asistencia. Los antecedentes inmediatos del servicio público de asistencia derivan del decreto del 28 de Febrero de 1861, que se creó la Dirección General de Fondo de Beneficencia que manejaba los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia del Gobierno de la Unión. Por decreto del 30 de Agosto de 1862 se creó la Dirección de Beneficencia Pública y se mandó que los establecimientos de caridad quedaran a cargo del Ayuntamiento. En 1887 la Dirección de Beneficencia Pública recobra el manejo de los establecimientos de caridad. Por decreto del 16 junio de 1924 se instituyó la junta directiva de la beneficencia pública del Distrito Federal, que tuvo las atribuciones que antes tenía el Director General de Beneficencia Pública. Este organismo funciona hasta la expedición del decreto del 31 de diciembre de 1937, que modificó la ley de Secretaría de Departamentos de Estado, creando la Secretaría de Asistencia Pública. Finalmente el 15 de octubre de 1943 se fusionaron, como se mencionó anteriormente la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad Pública, naciendo la Secretaría de Salubridad y Asistencia, denominación que se mantuvo hasta el 21 de enero de 1985 en que se dio el nombre de Secretaría de Salud cambiando algunas de sus funciones.

Secretaría de Salud se establece y conduce la política nacional en materia de asistencia social, y servicios públicos y salubridad en general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicio a la salud de la administración pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas a fines que, en su caso se determinen.

Crece y administra establecimiento de Salubridad, de Asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal; Aplica a la Asistencia pública los fondos que le proporcionen la lotería nacional y los pronósticos deportivos para la asistencia pública; y administrar el patrimonio de la ineficacia pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables a fin de apoyar los programas de servicios de salud; organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos respecto la voluntad de los fundadores; administrar

los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para atención de los servicios de asistencia pública; Planear, normas, coordinar y evaluar el sistema nacional de salud y promover a la adecuada participación de las docencias y entidades públicas que presten servicio de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

Planear, normas y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud; dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores públicos, social y privado, y verificar su cumplimiento.

Organizar y administrar los servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir la política sanitaria general de la república con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas o fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación, y circulación de comestibles y bebidas; realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de usos veterinarios que no estén comprendidos en la convención de Ginebra; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, contra la mendicidad; Poner en practicas las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores de campo y de la ciudad e higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la prevención social en el trabajo; de administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la Republica exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal.

Organiza congresos sanitarios y asistenciales; y presta los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Distrito Federal.

Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la ley general de salud sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer acciones extraordinarias en materia de salubridad general establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades

Federales y promover a sus cumplimiento; y, los demás que se le fijan expresamente en las leyes y reglamentos.

Deben también ejecutar y establecer con la participación correspondiente a otras docencias y asistencia ya que sean públicos o privados los programas de asistencia, prevención, atención y tratamiento de los discapacitados y otras atribuciones que las leyes y reglamentos le otorguen.

La Ley General de Salud en su Título primero nos dice la disposición general:

Art. 1. La presente ley reglamentaria en el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del **Art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Art. 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Art. 3. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de la salud a los que se refiere el Art. 34 fracciones I, III Y IV de esta ley;
- II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Art. 34, fracción II;
- IV. La atención materno- infantil;

- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
- VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- IX. La coordinación para la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV. La prevención y orientación de enfermedades transmisibles;
- XVI. La prevención y orientación de las enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa contra el alcoholismo;
- XX. El programa contra el tabaquismo;
- XXI. El programa contra la fármaco dependencia;
- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontólogo, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV. El control sanitario en los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta ley;
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;
- XXVII. La sanidad internacional, y
- XXVIII. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Art. 4 Constitucional.

Art. 4. Son autoridades sanitarias:

- I. El Presidente de la República Mexicana;
- II. El Consejo sé Salubridad General;
- III. La Secretaría de salud, y
- IV. Los Gobiernos de las entidades Federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.

Art. 4. Constitucional, la nación mexicana tiene una composición floricultura sustentada originalmente en los pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas y cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomará en cuenta prácticas y costumbres jurídicas en los términos que estable la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y ala familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacio de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá la base y modalidades para el acceso y los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad general, y conforme a lo que dispone la fracción XVI el **Art. 73 de esta Constitución.**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los accedentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar este derecho. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad a la niñez y ejercicio en pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este Artículo vemos claramente donde se estriba el derecho a la salud al pueblo Mexicano.

4.2. SEMARNAT.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT es las dependencias de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de Protección Ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

Una política nacional de Protección Ambiental orientada a responder a la creciente expectativa nacional de proteger nuestros recursos naturales, e incidir en las causas que originan la contaminación, la pérdida de ecosistemas y de la biodiversidad.

Una política nacional acorde con la nueva etapa de convivencia política que caracteriza al país, donde el tema ambiental surge de manera importante y prioritaria para todos: la sociedad civil, las organizaciones sociales, las empresas y el gobierno, que ven los peligros que entraña la falta de cuidado del medio ambiente y la importancia que tiene éste para preservar y mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos.

¿Cuál es la VISIÓN de la Secretaría?

Un país en el que todos abriguen una profunda y sincera preocupación por cuidar y conservar todo cuanto la naturaleza a dado a nuestra patria, conciliando el genio humano con el frágil equilibrio de los demás seres vivos y su medio ambiente para alcanzar el desarrollo sustentable.

¿Cuál es la MISIÓN de la Secretaría?

Luchar para incorporar en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, conformando así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES.

DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO:

Alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas, especies, genes más amenazados del país.

**Detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelos.
Detener y revertir los procesos de erosión y deforestación.**

CRECIMIENTO CON CALIDAD:

Asegurar la incorporación de la variable ambiental como la política de Estado en las actividades de vida nacional (gobierno, empresas, sociedad).

Promover el uso sustentable de los recursos naturales (incluyendo la eficiencia en el uso del agua y energía).

Promover una gestión ambiental integral y descentralizada.

Fomentar el desarrollo y la adopción de procesos productivos y tecnologías limpias.

Incrementar y fortalecer la participación social y el acceso a la información en políticas y programas ambientales y de conservación.

Desarrollar y fomentar la investigación aplicada para proyectar las actividades del Sector.

Promover procesos de educación, capacitación y comunicación para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Facilitar la conducción integral de la política ambiental y de recursos naturales para la consolidación del desarrollo sustentable.

Administrar y preservar las aguas nacionales con la participación de la sociedad, para lograr el uso sustentable del agua.

ORDEN Y RESPETO:

Garantizar el estricto cumplimiento y aplicación de la normatividad en material ambiental.

Asegurar la rendición de cuentas a la ciudadanía, con eficacia, eficiencia y transparencia.

MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos. D.O.F. 5-II-1917. Reformas y Adiciones.

LEYES:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976 y reformas por el decreto del 30-XI-2000

Ley del Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 04-VIII-1994 y reformas por el decreto del 30-V-2000.

Ley de Planeación.

D.O.F. 05-I-1983.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002

D.O.F. 01-I-2002.

Ley General de Deuda Pública

D.O.F. 31-XII-1976 reformado por decreto 21-XII-1995.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

D.O.F. 31-XII-1976 y sus reformas del 21-XII-1995.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

D.O.F. 01-I-2002 Fe de erratas del 17-I-2002)

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 04-I-2000.

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 08-I-1982 y sus reformas por decreto del 29-VII-1994.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

D.O.F. 31-XII-1982 y sus reformas por decreto del 04-XII-97.

Ley Forestal

D.O.F. 22-XII-1992 y sus reformas por decreto del 20-V-1997.

Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28-I-1988 y sus últimas modificaciones del 7-I-2000.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma

D.O.F. 04-I-2000.

Ley de Aguas Nacionales

D.O.F. 01-XII-1992.

Ley de Pesca

D.O.F 25-VI-1992 y sus reformas por decreto del 30-XI-2000 y 8-I-2001.

Ley General de Vida Silvestre
D.O.F. 3-VII-2000.

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18-XI-1981. Reformada por decreto 20-VIII-1996.

Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma.

D.O.F. 20-VIII-2001.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 20-VIII-2001

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

D.O.F. 21-VIII-1991.

Reglamento de la Ley de Pesca

D.O.F. 29-IX-1999.

Reglamento Interior de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

D.O.F. 16-VII-2001.

Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

D.O.F. 30-V-2000.

Reglamento de la Ley Forestal.

D.O.F. 21-II-1994.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.O.F. 04-VI-2001

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 29-II-84 reformado en el 02-VI-1997

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

D.O.F. 12-I-94

ACUERDOS:

Acuerdo que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del 2001

D.O.F.28-II-2001.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. D.O.F. 04-V-2000. Reformado y Adicionado: (D.O.F. 31-XII-2000), Aclaraciones (D.O.F. 23-11-2001) Modificado (D.O.F. 2-V-2001, 08-XI-2001)

OTRAS DISPOSICIONES:

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001. Guía General de Auditoría Pública y Guías Específicas, emitidas por SECODAM.

Boletines emitidos por SECODAM que contienen las normas y lineamientos, que regulan el funcionamiento de los Órganos Internos de Control.

Nota:

Principales ordenamientos legales que aplica el OIC, sin menoscabo de emplear todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

ACTIVIDADES SUSTANTIVAS.

Formular, conducir y evaluar la política nacional del medio ambiente y recursos naturales.

Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Promover y fomentar la responsabilidad ambiental de los sectores productivos.

Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, así como promover mecanismos voluntarios para su cumplimiento.

Desarrollar y fomentar la investigación en materia ambiental.

Promover y fomentar la cultura, la educación, la capacitación y la participación social en materia del medio ambiente y recursos naturales.

Crear mecanismos e instrumentos para informar oportunamente a la sociedad en materia ambiental y recursos naturales.

Detener y revertir el deterioro el medio ambiente y de los recursos naturales.

Asegurar la integridad y operacionalidad a los componentes de la política ambiental en un marco de mejora institucional.

Administra racionalmente los recursos asignados al Sector.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA:

El Art. 22 bis, establece las atribuciones de esta dependencia, a quien corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales fue creada por iniciativa del Presidente de la República Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, el pasado 30 de noviembre de 2000. Con la aprobación del congreso de la unión se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Administración Pública Federal de Radio y Televisión, de la ley general que establece las bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la ley de la Policía Federal Preventiva y de la ley de Pesca. En particular, el Art. 32 bis, establece las atribuciones de esta dependencia, a quien corresponde los siguientes asuntos:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.**
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;**
- III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;**
- IV. Vigilar y estimular en coordinación con las autorices de estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programadas relacionado con el recurso natural, medio ambiente, aguas, bosque, flora y fauna silvestre, terrestres y acuáticas, y pesca; y además de**

materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes.

- VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de Universidades, centros de investigación y particulares.
- VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando u administración recaiga en los gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales.
- VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítima terrestre y en los terrenos ganados al mar.
- IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a esta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias.
- X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades nacionales, estatales y municipales y con la participación de los particulares.
- XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental así como los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica.
- XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte.
- XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación ecológica con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, y Alimentación.
- XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental e incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción Federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior y la dependencia y entidades que correspondan.
- XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que este presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un Sistema Integrado de Contabilidad Ambiental y Económica.

- XVI. Conducir las políticas nacionales sobre el cambio climático y sobre protección de la capa de ozono.
- XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- XVIII. Realizar el censo de predios forestales y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de casa y pesca, de conformidad con la legislación aplicable; y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato.
- XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes de los destinados al extranjero, y promover ante la **Secretaría de Economía** el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento.
- XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos así como el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales sobre la materia.
- XXXV. Participar con la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
- IV. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente.
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamento.

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En 1992 se transformó la **SEDUE** en la **Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)** y se crearon el **Instituto Nacional de Ecología (INE)** y la **procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**

ARTÍCULO 71. - La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** estará a cargo de un **Procurador** y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con otras autoridades federales, así como con las estatales y municipales que lo soliciten, en el control de la aplicación de la normatividad ambiental;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VI. Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Ejercer las atribuciones de la **Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Atender las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños y perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental.

X. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XIII. Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales;

XIV. Participar con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XVII. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XVIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;

XIX. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo o las declaradas en veda;

XXI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad a las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXIII. Participar en los asuntos internacionales relacionados con su competencia, de conformidad a las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;

XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XXV. Recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales con actividad económica, que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, y

XXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su Titular.

4.3. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

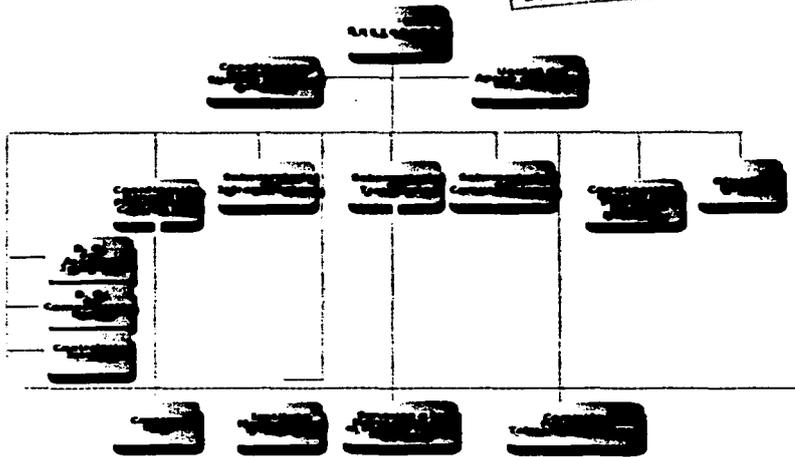
En cumplimiento de los artículos 19 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y 5o. fracción X del Reglamento Interior de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y con base en los lineamientos de modernización administrativa establecidos por el Ejecutivo Federal, se integra el presente Manual de Organización General.

Este documento se elaboró con base en las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, publicado el 29 de octubre de 1996 y contiene los cambios a la estructura orgánica básica.

En este contexto y en razón de la importancia que reviste contar con herramientas de apoyo administrativo, que permitan desarrollar con eficiencia las funciones y cumplir con los objetivos de la Secretaría, se formuló el Manual a partir de las atribuciones que le ha conferido el Ejecutivo Federal.

El Manual de Organización tiene como propósito servir como instrumento de consulta y orientación a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades paraestatales, así como a los particulares sobre la estructura orgánica y funciones de la dependencia.

El presente Manual integra los antecedentes históricos de la Secretaría, el marco jurídico en el que se sustentan sus actividades, las atribuciones que la ley le ha conferido, la estructura de organización que tiene autorizada y la descripción de las funciones que le corresponden a las unidades administrativas, a fin de presentar el esquema de funcionamiento que en cada caso se ha definido y la división del trabajo y especialización de cada área.



ANTECEDENTES

La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** tiene su origen funcional en la **Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores** establecida el 8 de noviembre de 1821. Posteriormente, debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1857, se funda la **Administración General de Caminos y Peajes** como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicación en el ámbito nacional, el cual se ve consolidado el 13 de mayo de 1891,

fecha en la que se crea la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, misma que centralizaron en forma definitiva tales funciones.

En el periodo de 1913 a 1934, se incorporaron y suprimieron diversas atribuciones a dicha Secretaría, siendo en 1936, a raíz de las adiciones realizadas a las leyes de **Secretarías y Departamentos de Estado y de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte**, cuando se le facultó para concesionar, regularizar e inspeccionar los puertos aéreos y otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales; así como para otorgar permisos para la operación de instalaciones radio experimentales, culturales y de aficionados, manteniendo la vigilancia respectiva.

En 1938, como consecuencia de la expropiación de los bienes de la empresa Ferrocarriles de México, S.A., se le incorporaron a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las facultades para reglamentar y vigilar el ejercicio de los ferrocarriles, las cuales se le habían suprimido en 1937. Asimismo, el 30 de diciembre de 1939, al entrar en vigor una nueva **Ley de Secretarías y Departamentos de Estado**, se introdujo una importante reforma al capítulo correspondiente a las comunicaciones marítimas que limitó la acción de la Secretaría a estudiar e imponer tarifa a los servicios públicos de transporte marítimo y fluvial y ejercer jurisdicción sobre los servicios conexos o auxiliares de los mismos.

En 1947, se expidió el Reglamento de la **Ley de Secretarías y Departamentos de Estado**, en el cual las disposiciones en materia de comunicaciones y obras públicas son expresadas con mayor precisión que en años anteriores. De esta manera, en 1949, por decreto presidencial, se reestructuró totalmente el libro IV de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, estableciéndose un mayor ajuste entre la comunicación aeronáutica nacional e internacional de servicios públicos y privados y las necesidades del país.

El 1 de enero de 1959 desaparece la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** dando lugar a las nuevas **secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas** con lo que se da respuesta a las exigencias en el ramo que se derivaron del adelanto socioeconómico y el incremento demográfico del país, determinándose formalmente en 1964 las atribuciones de las diferentes unidades administrativas de dichas dependencias con la expedición el 19 de noviembre de ese año de sus respectivos Reglamentos Interiores.

En 1971, para cumplir adecuadamente con las atribuciones en materia de radio y televisión que le fueron conferidas gradualmente a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se creó dentro de su estructura la **Subsecretaría de Radiodifusión**, la cual quedó formalizada y reglamentada mediante acuerdo Presidencial de fecha 23 de julio

de 1973. Asimismo, el 2 de mayo de 1972, se facultó a la Secretaría para ejecutar el plan y los programas de la televisión rural del Gobierno Federal, con el objeto de hacer llegar la señal televisiva al agro mexicano y coadyuvar a elevar el nivel cultural del campesino.

El 30 de diciembre de 1972, como consecuencia de las reformas efectuadas al artículo 126 de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, se concedió a la Secretaría la facultad de expedir licencias de operador al personal que interviene directamente en la operación de los medios de transporte y las vías generales de comunicación.

A raíz de la promulgación de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976, se incorporaron a esta Secretaría las funciones referentes al fomento de la marina mercante, la provisión de su infraestructura y la administración de los puertos, excepto los asignados a la Secretaría de Marina, lo cual propició la creación de la Subsecretaría de Puertos y Marina Mercante. Asimismo, se le encomendó la construcción de las vías férreas y la coordinación sectorial de los organismos y entidades paraestatales vinculados con el Sector Comunicaciones y Transportes, mientras que las funciones en materia de comunicaciones se transfirieron a la Secretaría de Gobernación, a excepción de las referentes a concesiones y permisos.

Con esta nueva Ley Orgánica quedó formalizada la desaparición de la **Secretaría de Obras Públicas** y la creación de la **Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas**, con el objeto de instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

El 28 de diciembre de 1982, como resultado de las modificaciones operadas a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se suprime la **Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas**, y se incorporaron a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** las áreas de infraestructura que pertenecían a dicha dependencia y, por ende, las funciones relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de las obras requeridas para el funcionamiento de los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, convirtiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la responsable de planear y conducir el desarrollo integral de los servicios de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, el 1 de enero de 1983 se inició la definición orgánica y funcional de la Secretaría, misma que adquiere formalidad jurídica con la publicación del Reglamento Interior el 29 de marzo de ese mismo año.

ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II. Organizar y administrar los servicios de correos y telégrafos en todos sus aspectos y conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como la del servicio público de procesamiento remoto de datos;

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la **Secretaría de Gobernación**, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico de funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;

- IX.** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de auto transportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación; así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
- X.** Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales;
- XI.** Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;
- XII.** Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la **Administración Pública Federal de Comunicaciones y Transportes**;
- XIII.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
- XIV.** Regular, promover y organizar la marina mercante;
- XV.** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
- XVI.** Regular las comunicaciones y transportes por agua;
- XVII.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
- XVIII.** Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- XIX.** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la **Secretaría de Marina**;

XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de auto transporte federal;

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

4.4. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Es obligado señalar para que exista una gestión adecuada al derecho ambiental en los niveles regionales y locales, es necesaria una autonomía. Sin embargo los criterios de territorialidad en la mayoría de los problemas ambientales son limitantes para combatir los daños ocasionados por los desechos peligrosos biológico infecciosos, por lo que la idea de la gestión compartida, áreas metropolitanas, consorcios o mancomunales se abre paso poco a poco. Una de las ventajas que posee los instrumentos del Derecho Ecológico en su costo administrativo considerando que existe un sistema y estructura preexistente que permita su gestión. A causa de ello, se debe considerar la conveniencia de crear un organismo autónomo para su gestión ya que podría disminuir el deterioro ambiental.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL.

Señala en el **Art. 26 Constitucional** cuales son las dependencias del **Poder Ejecutivo de la Unión**, para lleva a cabo el despacho de los asuntos de orden administrativo, se encuentran enlistados.

Art. 26 el Estado organiza un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demanda de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas para la administración pública federal.

La ley facultara al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación e instrumentación, control y evaluación para el programa de desarrollo. Así mismo determinara los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas induzca y concierte con los particulares las asociaciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que la ley señale.

LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

En un concepto más claro habla de justificación de la relación de trabajo a favor del Estado. 2

Existen diversos puntos de vista desde los cuales puede considerarse al Estado. Sin embargo, todo se basa en como estructura social lo cual no vive por ser, se necesita tener un órgano de representación, decisión y ejecución desde el mas alto nivel hasta la actividad más sencilla.

Como la personalidad colectiva, resulta indispensable la participación del individuo o persona física. Para que realice en particular sus tareas o cometidos, para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que les corresponden.

Se puede afirmar que las épocas más remotas, el Estado ha requerido en todos los niveles, del individuo que se le presten sus servicios por ejemplo: desde la antigüedad:

- a) Quienes construyeron los canales de Egipto;
- b) Quienes construyeron los acueductos Romanos;
- c) Quienes construyeron la Muralla China;
- d) Quienes construyeron nuestras pirámides;
- e) Los dirigentes políticos;
- f) Los que se dedican a la conservación del orden interno;
- g) Los que se encargan de las relaciones con otros Estados;
- h) Los que cobran impuestos;
- i) Los que realizan pagos, y
- j) Los que proyectan o construyen obra pública entre otras muchas actividades.

Conforme el Estado va evolucionando, sus atribuciones crecen lógicamente, el desarrollo de una serie de servicios públicos y administrativos demanda una estructura más compleja, así como un número mayor de funcionarios, empleados y trabajadores.

El siglo pasado, no contábamos con los grandes avances que la tecnología moderna nos ha dado, ejemplo contundentemente; de lo expresado podemos constatar en la materia de salud; en el sistema de comunicaciones; y en las fuerzas armadas, cabe destacar también que en esta centuria gran número de instituciones han surgido, y otras tantas se han transformado.

Este progreso no es típico de un solo país, esperar en todo el mundo y puede afirmarse que responden al crecimiento demográfico, al adelanto de las sociedades en cuanto al desarrollo tecnológico, y sus nuevos instrumentos de administración.

Con la evolución que de día a día se da, vienen aunadas diversas complicaciones, una de ellas se gesta en el Estado el cual requiere de personal capacitado: obreros, profesionistas especializados en diversas áreas, que desempeñan lo mejor posible la actividad designada, su intervención alcanzada, proposiciones insospechadas. "A mayor población, mayor estructura".

QUE EN...

La regularización de esta relación de trabajo (entre Estado y sus servidores) ha dado lugar a diversas corrientes y opinión a cerca de que derechos puede otorgarse a los trabajadores, que sean compatibles con el interés del Estado.

Como veremos más adelante, la regulación sistemática de las relaciones entre el Estado y sus servidores, es relativamente reciente y se ha decidido mucho si los trabajadores del Estado tiene la misma problemática que los trabajadores comunes y corrientes, al servicio de los patrones particulares.

Aquí como en muchas otras materias existen variedades, impresiones y desde luego puntos de vista de doctrina totalmente divergente. Un sector de ella, considera que los derechos de los trabajadores del Estado son iguales que los de cualquier trabajador; y otro, con el que estamos a cordes, estima que el Estado no es un patrón común y corriente y una empresa mercantil, en principio, el Estado no ha explotado a sus trabajadores, ni obtiene un lucro, ni utilidades, así como tampoco hay una lucha de clases sociales entre este (el Estado) llamado por algunos patrones y sus servidores de toda esta problemática, surge la cuestión de si, en consecuencia, de los instrumentos de lucha social que haya ejercitado los trabajadores normales para establecer una serie de derechos y principios frente a los patrones, son aplicables a los trabajadores del Estado principalmente a los sindicalizados.

En nuestro concepto evidentemente el Estado no es un patrón que obtenga lucro y utilidades, y es muy dudoso que gane la plusvalía del trabajo de sus servidores, sin negar que el Estado debe otorgar a sus trabajadores todos los derechos y prestaciones que sean compatibles con su capacidad, económica creemos que también debe meditarse si, los trabajadores al servicio del Estado por hecho de serlo, puede exigir a estas situaciones que vayan en detrimento de la población que no forma parte de la burocracia y que también tiene intereses generales.

Desde luego, la participación de los Estados, creemos que se orienta, en términos generales, a limitar ciertos aspectos en la relación administrativa laboral, como son las cláusulas de exclusiones, y las causas por las cuales procede el derecho a huelga. La huelga de los trabajadores al servicio del Estado podría paralizar al mismo.

El sector de la doctrina que considera a los derechos de los trabajadores públicos y privados, iguales, proponen que haya uniformidad en las normas que regulan el trabajo, con independencia de quien sea el patrón y quien sea el trabajador, basándose en la concepción sociológica del trabajo su regulación debe ser unitaria y prevista en un solo cuerpo de leyes, en ese sentido pueden citarse las voces autorizadas de los doctores Alberto Trueba Urbina, Néstor de Buen Lozano y José Dávalos Morales, en México. Existen muchas cuestiones que están en la zona nebulosa de la identificación y entre otras son las que a continuación plantearemos: El determinar si los altos funcionarios con poder de decisión que integran y en cabezas la jerarquía político administrativa de

los Órganos de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, electos por voto popular conforme a la Constitución y a las leyes de ellas emanan son servidores públicos, ahora bien, si en ese carácter tienen algunos derechos en el contexto laboral, que pudiera ejercitar o reconocerles como son, el horario, el séptimo día, las vacaciones, el salario, los días que de acuerdo con la ley no son laborables, seguridad social, jubilación y otros.

Ciertamente este problema no solo afecta a México, desgraciadamente las investigaciones que se llevan a cabo en este país, para dar propuestas o soluciones eficaces y benéficas a este cuestionamiento no son tomadas en cuenta por los órganos relativos, al contrario, obstaculizan su relación.

Es necesario partir del número de servidores públicos que el Estado maneja (de base y confianza), el número de trabajadores de universidades públicas, de organismos descentralizados de participación estatal, así como el número de trabajadores que rigen por el contrato colectivo (por ejemplo IMSS), información que no es accesible a los investigadores por parte de la dirección de servicio civil de la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto, por considerarse que es confidencial.

Los trabajadores de base, los de confianza, de los Estados, los de Municipio, los que rigen por el apartado B del Art. 123, los que se rigen por el apartado A del Art. 123 los que rigen por la fracción XIII bis del Art. 123, los servidores de las Fuerzas Armadas, los servidores del Servicio Exterior Mexicano y más recientes, los de Servicio Federal Electoral. De donde creo que a mi afirmación no esta equivocada y que resulta un verdadero problema saber en determinado momento, cuantos servidores públicos trabajan para el Estado en su conjunto.

A pesar de todas las dificultades, pretendemos el estudio jurídico de esta relación tan polémica y controvertida, entre el Estado y todos sus niveles de Gobierno y los servidores públicos de los mismos. La reciente aparición de las normas (ejemplo la NOM-087-ECOL-1995), como la falta de un desarrollo unitario internacional ha hecho que se aprecie cierta impresión en determinar su naturaleza, su objeto y su sistemática.

MI PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Para el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995 ya como hemos visto las controversias que existen entre las diferentes instituciones del sector salud (ISSSTE, SECRETARÍA DE SALUBRIDAD E IMSS), ya que estas instituciones no cumplen con la norma antes mencionada:

- a) Por ser trabajadores del Estado,
- b) Por desconocimiento de la norma,
- c) Apatía laboral,
- d) Falta de educación ecológica,
- e) Jerarquía profesional,
- f) Falta de presupuestos e insumos,
- g) Falta de seguimiento y supervisión en la separación de los residuos,
- h) Corrupción administrativa,
- i) Por falta de protocolo de investigación.

Esta Comisión Intersecretarial se encargaría de hacer el estricto cumplimiento de la norma **NOM-087-ECOL-1995** ya que se encargaría de la vigilancia directa a los trabajadores que generan, separan, separan, envasan, almacenan, recolectan, transportan, tratamiento y su disposición final de residuos, peligrosos biológicos infecciosos en establecimientos de servicios médicos, clínicas, hospitales, laboratorio de análisis clínica, laboratorio de producción de agentes biológicos, laboratorios de enseñanza e investigación, clínica veterinarias (bioterios), centros antirrábicos, ya que estos se encargarían de hacer cumplir la norma aplicando las sanciones administrativas y penales por la violación y no cumplimiento de esta norma, y por ser una comisión intersecretarial y autónoma harían cumplir la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4.5. PROPUESTA INTERNACIONAL.

En nuestro tiempo, anclado en muchos siglos de racionalismo el rápido desarrollo de la ciencia y tecnología ha empujado a los antiguos fantasmas y ha tomado una sólida base en la naturaleza.

En los últimos 50 años, como la misión invasora del hombre del siglo XX ha sido tan grande que los ambientes más delicados han sido entrapados y certificados por truhanes irresponsables, en su búsqueda de ganancia y poder. El mundo entero esta sujeto al dominio del hombre, y en muchos lugares el sensible equilibrio entre los ecosistemas naturales sea alterado hasta el punto de rompimiento.

La conferencia de Estocolmo la primera convención global que identificó esta amenaza, y pide a los gobiernos y desarrolladores, así como al ciudadano individual, que tengan mas respeto a su medio ambiente natural y protejan la herencia universal del hombre para beneficio de toda la humanidad, ha sido una gran amenaza. A la agente de las culturas tradicionales y a generaciones que apenas se han otorgado derechos iguales y un deber de ciudadano absolutamente permanente. A la luz de esto, el derecho natural ha

dado origen a una corte de nuevas reglas y reglamentaciones incorporadas al derecho internacional para construir un marco coherente y asegure un desarrollo sano y responsable de nuestro mundo moderno. Con ello, los líderes políticos han interesado borrar las fronteras nacionales para establecer un sistema legal que incluye la tierra, montañas y mares en una unidad fisiográfica, que considera al planeta tierra como un solo gran organismo vivo, colocado bajo la custodia de todas las naciones.

Nació el Derecho Nacional Ambiental y todavía hoy es el mejor instrumento disponible encontró de la administración irresponsable de nuestro bello planeta.

No podíamos haber encontrado mejor guía para explorar los numerosos canales de este nuevo esfuerzo, que al doctor Andrinico O. Adade han vivido cada minuto de este desarrollo tanto dentro de distinguido grupo de asesores legales, como del restringido círculo de líderes políticos. En la convención del derecho del mar así como en la Agencia Internacional de la Energía Atómica en Viena en el occidente industrializado y en los países en vías de desarrollo, su carrera ha cubierto casi, si no es que todos, los retos ambientales más críticos.

El destino del hombre y la naturaleza este íntimamente ligado y no puede ser considerado separadamente, y estos implican para el hombre un deber fundamental de ciudadano a su medio ambiente, basado en una ética de responsabilidad que, para los que creen, también resulta de una ética de convicción.

El Derecho Ambiental Internacional entero descansa en esta obligación moral básica y ha sido un privilegio y un placer para el Instituto Internacional Ambiental. ¹²

En este siglo la comunidad internacional ha reconocido dos veces la necesidad de considerar, en un foro global respuestas internacionales ha los problemas del Medio Ambiente y Desarrollo, y lo han hecho convocando conferencias internacionales como la **conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, en 1992 en Río de Janeiro, 20 años después de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, y celebrada en 1972 en Estocolmo, fue tomada en un tiempo crítico. Se avia hecho evidente que la comunidad internacional necesitaba otorgo foro global dedicado a la discusión de los medios y formas para lograr la adecuada integración de las dimensiones ambientales a las políticas de desarrollo. Los sucesos al día mostraron claramente que el tiempo había llegado para que la comunidad internacional tomara en el proceso logrado desde Estocolmo para proteger a nuestra única tierra, de la degradación ambiental y planear nuevas estrategias para volvernos ha de dedicar a **nuestro futuro común, que esta en nuestras manos.**

¹² GLENDER ALBERTO LICHTINGER VICTOR, LA DIPLOMACIA AMBIENTAL EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICION 1994, PAG. 19 A LA 26.

La decisión de celebrar la cumbre de la Tierra en Río en 1992, tan bien ilustra una verdad básica, que es la siguiente una vez que la Comunidad Internacional ha identificado un problema en particular que cree que solo puede ser atacado efectivamente con la toma de medidas internacionales concentradas, tales medidas puede ser definidas e instrumentadas a través de un marco internacional apropiado para guiar la conducta de todos los actores hacia el logro de las metas deseadas. Tal marco de acción internacional puede ser un instrumento jurídicamente vinculante (tratado) o un instrumento no vinculante (declaración, resolución o una serie de lineamientos). El instrumento también puede tratar la cuestión del establecimiento de arreglos institucional esos apropiados y mecanismos viables de financiamiento para lograr los objetivos allá definidos. 4

Un examen de cifras que ilustran el crecimiento de la población mundial y el consumo de los Recursos Naturales y la utilización de energía y el producto mundial bruto revela que este crecimiento no solo es un incremento aritmético, si no exponencial, de forma que tiene un efecto de duplicación.

El tiempo de duplicación es poco más, de una generación es decir, 35 años aproximadamente. Por lo tanto, resulta razonable producir una fuerte tendencia asiendo una nueva duplicación en el año 2020, existe diversas pruebas que surgieron ya que hemos alcanzado un punto de curva de crecimiento logaritmico en el que la utilización de los recursos del planeta es tal que resulta dudoso que este pueda resistir una duplicación mas de la próxima generación.

Incluso en los niveles actuales de población y consumo, los efectos de intervención humana en el medio ambiente y en el desarrollo son ya serios. Ocasionados por la pobreza en los países en desarrollo y por el sobre consumo de los países industrializados, los síntomas del sobre uso de la base de recursos son variados, y van desde la degradación de la tierra y la escasez de aguas dulces hasta los efectos globales de la contaminación. Y todos los problemas que ya hemos experimentado hasta esta fecha han ocurrido en grupo de la población y actividades humanas que inevitablemente seguirán creciendo.

La espiral de la degradación ambiental amenaza no solo la vida del individuo; si no también la paz y la seguridad ambiental. En una cadena de acontecimientos características, la degradación del suelo conduce al hambre, la pobreza, la enfermedad y la mortalidad. Esto a su vez con lleva a una migración hasta las ciudades cada vez mas

4 ANDEDE ANDRÓNICO O. DIGESTO DE DERECHO INTERNACION AMBIENTAL, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO PRIMERA EDICION, PAG. 23 A LA 30.

sobre pobladas, lo cual generan aun más pobreza y enfermedades. El problema creciente de los refugiados del Medio Ambiente y de los conflictos por la tierra muestra como estos problemas pueden desembocar en luchas civiles e incluso internacionales. (12)

Los recursos naturales renovables se consumen ha mayor velocidad de los que son capaces de recuperarse, ha bien agotado su capacidad de producción, ahora nos lanzamos sobre sus reservas. En suma, estamos gastando no solo nuestro capital natural, sino sus intereses anuales. Cada vez mas, una mayor superficie de la tierra debe provocarse para obtener recursos no renovables en caso, y a fin de obtener el suministro es necesario instrumentar una creciente mecanización a gran escala, cada vez dependiente del petróleo para poder satisfacer sus demandas. Los mecanismos naturales de limpieza química biológica de la atmósfera y en los sistemas de agua y suelo se anejan ante el crecimiento exclusivo de estas actividades de utilización de recursos, lo que intensifica la contaminación.

La sobre dependencia del petróleo como nuestra fuente primaria ha contribuido a la contaminación del Medio Ambiente al calentamiento por efecto de invernadero, a la contaminación del mar y otros impactos. Estos contaminantes del Medio Ambiente representan una amenaza para salud humana y daño para nuestros ecosistemas lo que puede esperarse en nuestro mejoramiento de la eficacia de la energía mientras se lleva a cabo una transición de sistema de energía de sólidos y ambiente seguro en el planeta.

A partir de esta lista incompleta, si bien alarmante, de problemas relacionados con el medio ambiente y el desarrollo, es posible apreciar que lo que están asiendo en la humanidad es demostrar a la naturaleza. El fuerte desequilibrio que se ha creado entre la concertación del crecimiento económico en los países industrializados y el crecimiento poblacional en los países en desarrollo es un aspecto central en el dilema presente. Corregir este desequilibrio será clave de seguridad en el futuro de nuestro planeta en término tanto ambientales y económico como de seguridad tradicional. Ello requerirá cambios fundamentales en nuestro comportamiento ecológico y en nuestras relaciones internacionales. Lograr estos cambios de forma practica y cooperativa es sin duda el principal reto de nuestros tiempos.

Es necesario imprimir movimiento al concepto básico de la interrelación entre medio ambiente y desarrollo, central de tanto para la conferencia de Estocolmo en 1972 sobre el Medio Ambiente Humano y Desarrollo como la Colisión Brundtland, y a fin de que pueda pasar del concepto de acción de las principales tareas de la conferencia de 1992 de Río es la trasladar la cuestión conjunta del Medio Ambiente y Desarrollo al centro de la política económica y de la toma de decisiones.

Esta importante empresa, la cooperación solo puede basarse en interés comunes si bien existe un consenso penalizado, sobre la necesidad de alcanzar un equilibrio sustentable entre el Medio Ambiente y el Desarrollo, no debe sorprendernos que las participativas que tienen los países en desarrollo no deben sorprendernos que las perspectivas que tienen los países en desarrollo sobre estos temas difieran sustancialmente de aquellas de los países industrializados.

En la convención Marco de las Naciones Unidas se convoca como repuesta a la preocupación común de toda la humanidad que reconoce que las actividades humanas han estrado en una época donde son capaces de transformar negativas e irreversiblemente la naturaleza. Tiene como propósito planear y asumir soluciones que toman en cuenta los diferentes grados de desarrollo social y económico de los diversos países si atentar contra el crecimiento económico sustentable y el propósito de erradicar la pobreza que aquellos esté menos desarrollados. (4)

La protección de la atmósfera es un propósito que se plantea al reconocer que esta es fundamental en la regulación de innumerables actividades humanas.

El aire que nos rodea siendo un factor fundamental para la vida en el planeta, pasa generalmente inadvertido. Mas allá de respirarlo, no nos preocupa demasiado, pues generalmente no estamos consientes de su presencia. No nos damos cuenta de su existencia a menos que sople el viento es una manifestación del aire en movimiento o cuando somos capaces de verlo debida a la gran cantidad de sustancias que lo contaminan y que en realidad no debería de contener.

Así misma la atmósfera es el asiento de los huracanes y los ciclones, con la consecuencia nefasta de algunas veces acarrea, pero también, con los beneficios que nos reporta este fenómeno atmosférico que transporta el agua tan necesaria para la vida. Todo esta actividad se desarrolla en la región conocida como troposfera que se extiende hasta unos 10 Km. de altura y que contiene aproximadamente el 80% total de la atmósfera. (12)

El manejo sustentable de los bosques. El problema resulta paradójico que conforme que se va cobrando mayor conciencia de la importancia vital de los bosques y selvas su desaparición es más acelerada. La brecha entre la deforestación y la reforestación en los países en desarrollo es cada día mas amplia. La deforestación anual en Latinoamérica alcanza los 11 millones de hectáreas y la reforestación es del orden del 1.5 a 2 millones de hectáreas. 12

12 GLENDIER ALBERTO LICHTINGER VICTOR, LA DIPLOMACIA AMBIENTAL, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICION 1994, PAG.118 A LA 120, 153 A LA 157, 168 A LA 170, 171, 172.

De proseguir las tendencias actuales, en los próximos 40 años habrán de haber desaparecido entre 100 mil y 350 mil especies de la región.

Así pues, los procesos de degradación ambiental y social y en la región están siendo más rápidos que la maduración de la conciencia colectiva entorno a la imperiosa necesidad de detenerlo. Sin embargo aunque tardía y todavía insuficiente ha empezado a generarse una movilización social frente a los problemas de la sustentabilidad ambiental del desarrollo. Dada su magnitud y su urgencia, la resolución definitiva de los mismos resultara inconcebible sin una cooperación internacional a una escala sin precedentes.

Gestión Ambiental adecuada para el manejo de productos químicos y desechos peligrosos, radioactivos y municipales.

El programa 21, no se abordan todos los posibles problemas que pueden generar los productos químicos y los desechos peligrosos, radioactivos y municipales si no que se centra la atención sobre aquellos que amenazan la salud o el ambiente o tienen implicaciones para lo comercio internacional. *

De manera resumida pudiera decirse que, la base de la preocupación en este respecto deriva del hecho de que tanto productos químicos como desechos encierran peligros para los seres humanos y los ecosistemas si dan las condiciones para ello; por lo cual hay que poner interés en la importancia de la gestión racial de unos y otros. Se entiendo por gestión racional al conjunto de actividades que todos los sectores, orientados por los gobiernos, tienen que realizar para lograr el manejo y eliminación seguro y ambientes adecuados de los productos químicos y desechos.

Como clave del éxito de la gestión, se identificaron: la investigación y el desarrollo tecnológico, la educación comunitaria y la capacitación, así como el fortalecimiento de las instituciones, todo ello enmarcado por las políticas, regulaciones y medidas económicas internacionales.

Se resaltó, a su vez, que la gestión debe enfocarse a la prevención y reducción de riesgos, lo cual implica conocer las características de los productos químicos y de los desechos que los hacen potencialmente peligrosos, así como las condiciones en que pueden ejercer sus efectos adversos y para desarrollar acciones de control. Implican, también, contar con sustitutos para reemplazar a los productos químicos peligrosos y desechos cuyo beneficio sea importante y cambiar los procesos de producción y separación y las pautas de consumo y eliminación con el fin de minimizar la generación de desechos.

4 ANDEDE ANDRONICO O. DIGESTO DE DERECHO INTERNACION AMBIENTAL, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO PRIMERA EDICION, PAG. 78 A LA 80, 286 A LA 294, 361 A LA 365, 390 A LA 401.

PROPUESTA INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PARA EL CUIDADO DEL DERECHO AMBIENTAL.

Es sabido que la contaminación ambiental o la degradación pueden ocurrir en circunstancias tales y con magnitud tal como para impedir cualquier clase de reparación o compensación conformes a la costumbre internacional establecidas en el caso de la fábrica Chorzow, puede recordarse, declara que en caso de daño, la reparación necesaria debería hasta donde sea posible, limpiar todas las consecuencias del acto ilegal y restablecer la situación que con la probabilidad habría existido si el acto no se hubiera cometido por que estuviera un reglamento internacional para tales contingencias.

El problema de cumplir este estándar en el contexto de un daño ambiental sea reconocido y es la razón por la que se hace énfasis en la necesidad de establecer, con respecto a ciertas actividades humanas, un alto estándar en deber de cuidado, con el objeto de prevenir que el daño ambiental ocurra, pero cuando sea establecido un estándar apropiado para el deber de cuidado de un tratado demostrarse que se ha cumplido con lo respecto de una cierta actividad reglamentada, por organismo internacional para el cuidado del Medio Ambiente Mundial.

5 CONCLUSIONES.

1. Resulta claro que las actividades humanas son ahora el principal determinante del futuro de la tierra como un hogar hospitalario para nuestra especie y otra más. Nuestro futuro se encuentra literalmente en nuestras manos. Esto significa que debemos aprender ha manejar este futuro en forma mucho más cuidadosa y eficaz. Una particular responsabilidad descansa en aquellos que configuran la política y la ponen en práctica, así como los que proporcionan la guía científica y técnica que sirve para formular las políticas y tomar decisiones. Lo que necesitamos es una base de unión y mucho mas fuerte entre estos diversos sectores ellos también han funcionado por lo largo del tiempo en el aislamiento y deben ahora reunirse. En el forjamiento de tal sociedad es una de las tareas fundamentales de la CNUMAD, junto con el más importante de sus retos. Conseguir que la cuestión del Medio Ambiente se desplace al centro de la política y de toma de decisiones.
2. La historia sugiere que muchas civilizaciones pasadas se desplomaron en una razón de un uso in sustentable de la base de recursos naturales. A pesar de las imperfecciones en la comprensión de los ciclos bioquímicos que gobiernan la capacidad de perduración de la tierra, la presente generación tiene, no obstante, una comprensión única de los efectos de la humanidad en la tierra. Vamos ha permitir que nuestra civilización global se desplome. Eso es imperdonable.

3. Existe una base de esperanza en nuestra propia historia que demuestra que los cambios dramáticos de dirección son posibles cuando la necesidad y las nuevas realidades los fuerzan. La comunidad mundial entera enfrenta un riesgo mucho mayor para su seguridad común en razón de su impacto en el medio ambiente que los conflictos militares tradicionales entre uno y otro. Ahora debemos forjar una nueva ética de la tierra, que inspire a toda la gente y todas las naciones a unirse a una nueva sociedad. Esta sociedad aseguraría la integridad de la tierra como un lugar seguro, equitativo y hospitalario para sus habitantes de hoy y para las generaciones futuras.
4. El esfuerzo realizado para vincular los recursos naturales y el medio ambiente en la contabilidad nacional resultan sumamente valiosos, ya que, además de reconocer la importancia que tiene los **Recursos Naturales y el Medio Ambiente** en el proceso productivo, ampliar la capacidad de respuesta al considerar nuevas variables macroeconómicas.
5. La ampliación del concepto de activo, así como la estimación de los costos ambientales, son los elementos que permiten articular los recursos naturales y al medio ambiente. Además, al reconocerse que tales recursos no son ilimitados y forma parte de los activos del país, su valoración y la correspondiente a los costos ambientales.
6. La realización del proyecto piloto que se llevo a cabo en México hizo evidente también, la necesidad de impulsar el desarrollo concerniente a los **Recursos Naturales y del Medio Ambiente**, para estar en posibilidad de llevar a cabo en forma permanente estos cálculos.
7. La confrontación de posiciones entorno de la conferencia de Río continuará aflorando durante un buen número de años. La batalla para alcanzar una definición del comportamiento corporativo internacional aceptable y la precisión de las normas para revelación de datos ambientales se prolongaran por mucho tiempo en los medio de comunicación masiva, en los cuerpos legislativos y en el sistema judicial. El capo de batallas para establecimiento de un conjunto mínimo de regulaciones ambientales internacionales después de Río se traslada sobre todo a foros donde preparen los protocolos de las convenciones sobre clima, biodiversidad y desechos y las campañas orientadas al desarrollo sustentable y basado en acuerdos concertados en Río. Los esfuerzos para incrementar las practicas y sistemas voluntarios para la administración ambiental se reflejan en la realización creciente de seminarios de administración, en la capacitación de auditores ambientales y de medios de comunicación masivas especializados, así como un mayor número de revelaciones por parte de los periodistas y de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo.
8. Sugiriendo la estructura en las cuestiones planteadas en las recomendaciones del UNCTC, podrían también esperarse desarrollos adicionales en los métodos de

administración global de grandes empresas industriales y hospitalarias en el esfuerzo por minimizar los riesgos y peligrosos productos, procesos y servicios. También cabe esperar que un rango más amplio de productos y servicios apoyen a la pauta de consumo ambiental más sano. Lo que nos queda más clara es la escala temporal para que realicen estos cambios y en que medida podrían en práctica los inversionistas y proveedores de la tecnología. Sin embargo, lo que parece ser menos probable en el corto plazo es la realización de esfuerzos para el aumento en el uso de sistemas de fijación y precios contable con una orientación ambiental y para aceptar las normas internacionales.

9. La conclusión más importante que se puede obtener de la conferencia de Río de Janeiro, desde el punto de vista de la sociedad civil, es el hecho de que no es a través de las formas tradicionales de gestión social como se resuelven los problemas que enfrenta la humanidad para acceder a un bienestar suficiente que garantiza la salud, la alimentación, la vivienda y la educación.
10. Los gobiernos evidenciaron en Río de Janeiro su incapacidad para trascender los objetivos políticos inmediatos y motivar al concierto mundial de las Naciones Unidas a crear compromisos concretos de acción que le permiten al ser humano tener expectativas globales para lograr una mayor calidad de vida.
11. La sociedad civil representa el foro global presentó una sinergia mucho más activa y dinámica de la que, con toda seguridad, surtiera enlaces internacionales que modifique gradualmente la velocidad de los gobiernos ahí a los problemas ecológicos
12. En el momento actual no podemos calcular certeramente la velocidad con la que esta ocurriendo el deterioro del planeta y evaluar, por lo tanto si existe el tiempo suficiente para que la humanidad adopte modelos de desarrollo más racionales y sustentables. La conferencia de Río, sin embargo, fue la efeméride que marca definitivamente el acceso de la sociedad como el mecanismo que permita evitar la aceleración del deterioro del planeta.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 ACOSTA ROMERO MIGUEL, DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, VOLUMEN I, EDITORIAL PORRUA 1998, OCTAVA EDICIÓN.
- 2 ACOSTA ROMERO MIGUEL, DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, VOLUMEN II, EDITORIAL PORRUA 1998, OCTAVA EDICIÓN.
- 3 ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRUA 2000, DECIMOQUINTA EDICIÓN.
- 4 ANDRONICO O. ADEDE, DIGESTO DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 1995, PRIMERA EDICIÓN.
- 5 BURGOA O. IGNACIO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, 2001, DECIMOCUARTA EDICIÓN.
- 6 BRAÑES RAUL. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, SEGUNDA EDICION 2000.
- 7 CALZADA PADRON FELICIANO, DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL HARLA 1997, SEGUNDA EDICIÓN.
- 8 DE PINA VARA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA 1995, TERCERA EDICIÓN.
- 9 DE CUPIS ADRIANO, EL DAÑO, EDITORIAL BOSCH, VENTICINCOAVA EDICION 1997.
- 10 DOEZIS MICHEL, DICCIONARIO DE SINÓNIMO, ANTÓNIMO Y PARÓNIMO, EDITORIAL AGATA 2000 PRIMERA EDICIÓN.
- 11 FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRUA 30 AVA. EDICIÓN.
- 12 GLENDER ALBERTO, LICHTIGER VICTOR, LA DIPLOMACIA AMBIENTAL, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, 1994.

- 13 PORRUA PEREZ FRANCISCO, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO,
EDITORIAL PORRUA 1995, DÉCIMA EDICIÓN.
- 14 GUARNEROS CHUMACEROS ALEJANDRO, Y ECHEVERRIA ZUNO
SANTIAGO, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y
CONTROL DE RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS TOXICO
PELIGROSOS EN UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA, SANTIAGO,
EDITORIAL PITSA 1998, PRIMERA EDICIÓN.
- 15 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUAL DE LIMPIEZA Y
DESIFECCION DE LAS UNIDADES DEL IMSS. AÑO 2000.
- 16 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, MANUAL DE FORTALECIMIENTO
AMBIENTAL EN HOSPITALES DEL AÑO 2001, 2006 SEL SISTEMA DE
ADMINISTRACION AMBIENTAL.
- 17 SECRETARIA DE SALUD, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL,
MANUAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
BIOLOGICO INFECCIOSOS Y MEDICAMENTOS CADUCOS, 19 DE MAYO
2000.
- 18 QUINTANA VALTIERRA JESUS, DERECHO AMBIENTAL MEXICANO,
EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION 2000.

LEGISLACIÓN

- 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO,
EDITORIAL ALCO, EDICIÓN 2001.
- 2 LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTO TRANSPORTES FEDERALES,
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 22 DE DICIEMBRE DE 1993.
- 3 LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, DIARIO OFICIAL
DEL 07 DE ABRIL 1993.
- 4 LEY GENERAL DE SALUD, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 11 DE
JUNIO DE 2000.

- 5 LEY SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 01 DE JUNIO 2000.
- 6 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-1995, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 07 DE NOVIEMBRE 1995.
- 7 LEGISLACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDITORIAL DELMA, JUNIO 2201, PRIMERA EDICIÓN.
- 8 LEGISLACION ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO. PRIMERA EDICION 2000.
- 9 LEGISLACIÓN FEDERAL DE TRANSPORTES, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 10 DE JUNIO 2000.
- 10 CODIGO PENAL FEDERAL. DITORIAL ISEF EDICION FEBRERO DEL 2003